TOMO LX Montevideo, Viernes 6 de Agosto de 1920 Núm. 4335

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase Embajador Extraordinario al doctor Juan Zorrilla de San Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Debiendo realizarse el 15 del actual la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay, y deseando que el Uruguay se halle representado especialmente en dicho acto por medio de una Embajada,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial al doctor don Juan Zorrilla de San Martín.

Art. 2.o Nómbrase Agregado Militar a esta Embajada al coronel don Domingo Mendívil y Agregado Naval al capitán de navío don Francisco Ruete.

Art. 3.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el Cónsul de distrito doctor Amabilio Martínez Páez a desempeñar sus funciones en Barcelona.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 4 de 1920.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de segunda clase en Nantes, doctor Amabilio Martínez Páez, a desempeñar sus funciones consulares en Barcelona.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Elévase a la categoría de ciudad a la villa de Pando.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de ciudad a la villa de Pando, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 2 de Agosto de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente.—Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Agosto 5 de 1920.—(Carpeta número 1939|1920).—Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—**VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Bélo, Secretario.

Resolución. Dispónese la construcción de un edificio escolar en el terreno donado por el señor Juan L. Valvi.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920.—(Carpeta número 1529|1918). — Visto: Que de acuerdo con la resolución del 17 de Enero de 1919, el señor Juan L. Valvi ha escriturado a favor del Estado un terreno compuesto de un mil trescientos cuarenta y ocho metros en el Camino de Mendoza, paraje denominado "Cuchilla de Pereira", 17.a sección judicial de este De-

partamento, y en concepto de donación con destino a escuela pública;

Que ha sido depositada en el Banco de la República en la cuenta corriente del Ministerio de Instrucción Pública la suma de seiscientos quince pesos con cincuenta centésimos, donada por el vecindario de la localidad con el mismo objeto;

Atento a que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ha formulado un proyecto de edificio tipo de escuela rural para 50 alumnos, número 8, cuyo costo se calcula, según presupuesto, en la cantidad de once mil cincuenta y cinco pesos noventa centésimos ($ 11.055.90);

Por los fundamentos consignados en la precitada resolución del 17 de Enero de 1919,

SE RESUELVE:

1.o Disponer la construcción de un edificio escolar en el terreno donado por el señor Juan L. Valvi, a que se ha hecho referencia, de acuerdo con el proyecto formulado al efecto.

2.o Que por el Ministerio de Obras Públicas se proceda a licitación de las referidas obras, y en caso de no presentarse interesado, autorízase a la Dirección de Arquitectura para recabar privadamente propuestas de construcción sobre las mismas bases de la licitación.

3.o Los gastos que origine la ejecución de esta obra serán cubiertos hasta su concurrencia con la donación del vecindario ya mencionada, y el saldo con los fondos que acuerda la ley del 26 de Mayo próximo pasado para edificación escolar.

Tómese razón, comuníquese y pasen estos obrados al Ministerio de Obras Públicas a los fines dispuestos.—VIERA.—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Déjase sin efecto el artículo 1.o de la resolución que dispuso el traslado de los Subinspectores de Enseñanza que se nombran.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920.—(Carpeta número 1865|20).—Vista la nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal,

SE RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto el artículo 1.o de la resolución del 20 de Julio de 1920 que dispuso el traslado de los Subinspectores de Florida y Rocha, señores Juan Ortiz y Castillo y Jaime Padrós y Darius.

2.o Nómbrase Subinspector de Instrucción Primaria de Canelones al señor Subinspector de Escuelas de Rocha don Jaime Padrós y Darius.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General.—VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone se proceda al pago de las cuotas que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920.—(Carpeta número 1019|908).—Atento a que se encuentra terminado el cuadro que representa al general José G. Artigas dictando las Instrucciones del año XIII, cuya ejecución fué encomendada al artista nacional señor Pedro Blanes Viale, en cumplimiento de la ley del 27 de Febrero de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que por el Ministerio de Instrucción Pública se proceda, previa entrega del mismo, al pago de la segunda y última cuota de diez mil pesos, de conformidad con el artículo 4.o de la ley citada.

Al efecto líbrese la orden de pago correspondiente con cargo a la ley del 27 de Febrero de 1919, "Leyes dictadas", del Presupuesto General de Gastos vigente, y pase a la Contaduría General a sus efectos. — VIERA. — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Autorízase a la Comisión de Estudio de la Aftosa para llamar a concurso con el objeto de preparar un trabajo sobre dicha epidemia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 2177|A|1919). — Vista la nota de la Comisión de Estudio de la Aftosa proponiendo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o, inciso E del decreto de 16 de Enero próximo pasado, el llamado a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero sobre etiología, síntomas, tratamientos e investigaciones bacteriológicas, completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio, e indicando la conveniencia de elevar a dos mil pesos ($ 2.000.00) el premio que se adjudicará al vencedor y proponiendo las bases para dicho concurso,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar a la Comisión de Estudio de la Aftosa para llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bacteriológicas, completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio, bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para estudio de la aftosa, creada por decreto del 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados, será premiado con la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si, a su juicio, ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados, previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará en todo caso el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C.

Art. 2.o Los gastos que se originen en la realización de este concurso serán imputados al rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se autoriza a la Dirección del «Diario Oficial» para confeccionar un índice general de las publicaciones aparecidas en el mismo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1392|1920). — Vista la nota del "Diario Oficial" pidiendo autorización para confeccionar un índice general de todas las publicaciones aparecidas en ese diario desde su fundación hasta la fecha, trabajo que se hará con el personal de la Dirección, y facilitaría enormemente la búsqueda de leyes y decretos por los profesionales;

Considerando: Que los gastos que pudieran originarse con motivo de la impresión serían compensados con la venta de los índices referidos,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y comuníquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el permiso de exportación solicitado por el señor Agustín Cantonet.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1186|1920). — Vista la solicitud del señor Agustín Cantonet, pidiendo autorización para exportar 40 cascos de cromo, con un peso de 8.000 kilos;

Con el informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias y de la Cámara de Industrias, y de acuerdo con la ley de 15 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase fundado el pedido de los señores Parrella, Jubín y Compañía sobre anulación de la marca "Naranjín".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1454|1920). — Vistos y resultando: Que los señores Mauricio Milies y Cía., establecidos con fábrica de bebidas sin alcohol en la calle Justicia número 2219, se presentaron con fecha 27 de Noviembre de 1915 solicitando el registro de la marca "Naranjín", para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8.a, clase 69.a, registro que obtuvieron con el número 6032 con fecha 5 de Enero de 1916;

Que con fecha 20 de Julio de 1916 los señores Barbosa Caravia y Cía., como apoderados de los señores Parrella, Jubín y Cía., propietarios de la marca número 5050, "Tangierín", registrada el 14 de Noviembre de 1913, se presentaron pidiendo la anulación de la marca "Naranjín", de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley de 17 de Julio de 1909, fundándose en la confusión a que se prestan ambas marcas;

Que en ese estado y habiéndosele dado vista de la oposición a los señores Mauricio Milies y Cía., éstos, sin evacuarla, se presentaron con fecha 18 de Noviembre del mismo año manifestando que habían hecho transferencia de la marca "Naranjín" en favor de los señores Liberti Hnos., de Buenos Aires, y pidiendo que se efectuara la transferencia que la ley prescribe;

Que los señores Liberti Hnos. se presentaron con fecha 10 de Diciembre de

1917, con el escrito de fojas 19, manifestando que eran propietarios de la marca "Naranjín", marca que tenían registrada en Buenos Aires desde hace veinticinco años, y que si no se habían opuesto cuando los señores Parrella, Jubín y Cía. registraron la marca "Tangierín", fué porque conceptuaron que no había confusión posible entre ambas marcas; y en virtud de ello, pidieron que se mantuviera el registro de la marca "Naranjín";

Que abierta la causa a prueba a pedido de dichos señores Liberti Hnos., se produjo la que corre agregada de fojas 25 a fojas 35 inclusive;

Oídos la Cámara de Comercio y los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y de 1.er turnos;

Considerando: Que aun cuando por el expediente no puede formarse idea exacta de la marca de los señores Milies y Cía., desde que se ha omitido la presentación del correspondiente modelo, cabe suponer que ésta está constituída por la denominación "Naranjín" sola o acompañada por algunos elementos sin importancia;

Que en tales condiciones es evidente que la mencionada marca ha de confundirse con otra que, como la de los señores Parrella, Jubín y Cía., está constituída por un envase en forma de naranja y por su denominación "Tangierín", desde que una y otra marca recuerdan la misma cosa, una naranja, y con toda seguridad circularían bajo el mismo o semejante nombre;

Que es de tenerse en cuenta, además, que los señores Milies y Cía. no han aducido razón alguna que contraríe la acción de los señores Parrella, Jubín y Cía., a pesar de haber sido notificados por dos veces, una de las cuales personalmente, por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda (diligencia de fojas 11 vuelta);

Que los señores Liberti Hermanos y Cía., a quienes Milies y Cía. pretenden haber transferido la marca "Naranjín", padecen error al sostener que las marcas en cuestión no se confunden y que tienen saneados títulos a la denominación "Naranjín", por ser dueños de ella en Buenos Aires desde hace veinticinco años, puesto que nuestra ley de Marcas sólo tiene en cuenta la antigüedad de uso "en el país" y no en el extranjero;

Considerando: Que existiendo, como existe tal similitud y estando registrada la marca "Tangierín" por Parrella, Jubín y Cía., los señores Milies y Cía. no han podido registrar la marca "Naranjín", siendo en ese sentido perfectamente fundada la acción de nulidad que de su registro dedujeron en tiempo los primeros a fojas 8;

Considerando: Que tal vez lo entendieran así los señores Milies y Cía., quienes, sin contestar el pedido de anulación, ceden la marca a Liberti Hermanos, de Buenos Aires (fojas 13), y son éstos los que se presentan contestando la anulación y oponiéndose a ella a título de que tienen registrada la marca "Naranjín" en Buenos Aires;

Considerando: Que esa contestación no tiene fundamento, desde que los señores Liberti Hnos. no actúan como dueños del registro argentino, sino como dueños del registro uruguayo, en virtud de la cesión mencionada, y como dueños del registro uruguayo no pueden invocar el argentino, el cual nada tiene que ver aquí por ahora, desde que no es impugnado, y por tanto la cuestión versa puramente entre dos registros nacionales;

Considerando: Que el registro uruguayo de la marca "Naranjín" es de toda evidencia que no puede subsistir para la clase 69.a, puesto que existe desde mucho antes la marca "Tangierín" para aquella misma clase;

Que si más adelante los señores Liberti Hnos. quieren registrar aquí la marca "Naranjín" invocando el registro que tienen en la Argentina, será entonces el caso de ver el derecho que ese registro puede darles frente a los que ya existen en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1909,

SE RESUELVE:

Declárase fundado el pedido de anulación de la marca "Naranjín", formulado por los señores Parrella, Jubín y Cía., debiendo, en consecuencia, concederse dicha marca por la oficina respectiva.

Y a sus efectos vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Broncil».

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1453|1920). — Visto el escrito presentado por el señor Albino Bonetti para obtener el registro de la marca "Broncil", destinada a distinguir artículos de las categorías I a IX, clases 1 a 79 (a excepción de todo artículo de bronce), y la oposición deducida por el señor Enrique Brusco, en representación de los señores Reckitt y Sons Limited, de Londres, propietarios de la marca "Brasso", registrada con el número 2500;

Oídos la Cámara de Comercio y los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y 3.er turnos;

Considerando: Que las marcas "Broncil" y "Brasso" ofrecen confusión, desde que una y otra tienen un elemento semejante, los rayos que forman el fondo de la figura y que en ambas constituyen uno de los elementos más salientes y que caracterizan el conjunto;

Que es evidente que ese es el procedimiento universalmente adoptado, que para considerar si existe confusión entre dos marcas, es necesario tener en cuenta, ante todo, las semejanzas que presenten, porque puede darse el caso de que marcas cuyos elementos casi todos son diferentes se confundan porque uno de ellos es común en ambas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado por el señor A. Bonetti.

Y a sus efectos pasen estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, para la reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acuérdase un subsidio a la Sociedad de Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 583|20). — Vista la solicitud de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim, pidiendo un subsidio oficial para la Exposición que organiza para la primera quincena de Octubre próximo;

Con lo aconsejado por la Comisión de Subsidios a Exposiciones,

SE RESUELVE:

Acuérdase a la Sociedad de Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim un subsidio de mil quinientos pesos (pesos 1.500.00), destinados exclusivamente a premios en dinero de la Exposición que realizará en su local en los días 9, 10 y 11 de Octubre próximo, y de cuya inversión dará cuenta oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 18 de Noviembre de 1911.

Líbrese la orden de pago correspondiente con cargo a la ley de 26 de Septiembre de 1919 (rubro "Leyes dictadas").

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acuérdase un subsidio a la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1116|920). — Vista la solicitud de la Sociedad Rural Exposición-Feria de Paysandú pidiendo un subsidio oficial para la Exposición que organiza para los días 12 al 16 de Septiembre próximo;

Con lo aconsejado por la Comisión de Subsidios a Exposiciones,

SE RESUELVE:

Acuérdase a la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú un subsidio de $ 3.000.00, destinado exclusivamente a premios en dinero de la Exposición que realizará en su local el 12 de Septiembre próximo, y de cuya inversión dará cuenta oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 18 de Noviembre de 1911.

Líbrese la orden de pago correspondiente con cargo a la ley de 26 de Septiembre de 1911 (rubro "Leyes dictadas").

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Personería jurídica concedida a la Sociedad Fomento del Sauce.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1310|920). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Sociedad Fomento del Sauce;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Fomento del Sauce la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase bien inscripta la marca «Licy».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1452|1920). — Vistos y resultando que la Sociedad Anónima Droguería Barry ha entrado en liquidación, lo que hace que se extinga su personalidad opositora ("Diario Oficial", Abril 14 de 1919), sin que, por otra parte, haya demostrado haber legitimado el uso de la marca extranjera "Lizzie", en virtud de la que pretendían la anulación del registro de la marca "Licy", hecho en favor de los señores Bendahan y Compañía, de Montevideo, con el número 7773;

De conformidad con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declárase bien inscripta la marca "Licy", registrada por los señores Bendahan

y Compañía, de Montevideo, con el número 7773, para distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 59.a, 79.a y análogas de la clase 80.a.

Y a sus efectos vuelva a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al señor Walter Reginald Hume la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1451|1920. — Vista la gestión iniciada por el señor Walter Reginald Hume, de Adelaida (Australia), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en máquinas y moldes para la manufactura de tubos de cemento y concreto";

Resultando del informe de la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata puede concederse como una nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado industrial;

Atenta la manifestación que a fojas 16 hacen los representantes del interesado, afirmando bajo juramento que no presentan la patente de origen por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión aún no había sido concedida;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención de que se trata con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 982.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 970|1920). — Vistos y resultando plenamente comprobado por el informe de la Inspección de Minas e Industrias de fojas 34 el planteamiento de la patente concedida al señor Alfredo Caramella para un "Calentador eléctrico para agua denominado "Le Rapide";

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Declarar planteada la industria correspondiente al privilegio número 982 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Limol».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1450|1920). — Vistos y resultando: Que el 1.o de Noviembre de 1919 los señores Calero y Penadés solicitan el registro de la marca "Limol" para distinguir los artículos comprendidos en las clases 68 y 69; Que el 12 del mismo mes y año la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, propietaria de la marca "Limonal", se opone formalmente a dicho registro, por cuanto entienden que ambas denominaciones se confunden, así como también las etiquetas que las caracterizan;

Considerando: Que las marcas "Limol" y "Limonal" no son fácilmente confundibles ni por sus nombres en sí, ni por las etiquetas que las caracterizan, máxime si a la primera de las nombradas se inscribe en el registro de marcas con las limitaciones de color y de forma aconsejadas por el Ministerio Fiscal y que este Ministerio y los señores Calero y Penadés aceptan, comprometiéndose los segundos a usarla en la forma y color invariable del modelo de fojas 2, según lo dicen en su escrito de fojas 21 vuelta;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de los señores Fiscales de Gobierno de primer y segundo turnos,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la marma "Limol", con la indicada limitación, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se concede al señor Juan Ismael Domínguez la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1449|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Juan Ismael Domínguez, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para un "Aparato mecánico para cazar moscas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato de que se trata reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Considerando: Que esta gestión ha sido iniciada dentro del primer año de explotación privilegiada de la patente extranjera de que se trata, con lo cual el interesado ha llenado el requisito que establece el artículo 2.o de la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se concede a la razón social W. A. Curless C.° la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1448|1920). — Vista la gestión iniciada por la razón social W. A. Curless Co. Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para una "Máquina para hacer tubos de concreto";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atenta la manifestación que a fojas 37 hace el representante de los interesados, afirmando bajo juramento que no presenta la patente de origen por cuanto al iniciarse esta gestión aún no había sido concedida;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el establecimiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la gestión de patente de invención presentada por el señor Constantino Ambrosioni.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1447|1910). — Vista la gestión iniciada por el señor Constantino Ambrosioni, solicitando patente de invención para un Cromógrafo parlante que denomina "Ambrosioni";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato de que se trata no es patentable en razón de ser conocido en el país y en el extranjero;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.**—**LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la mejora de invención solicitada por el señor Juan Mamberto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1446|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Juan Mamberto, solicitando mejora de la patente de invención concedida el 5 de Octubre de 1917 para "Celosías perfeccionadas sistema "Mamberto";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que la mejora de que se trata debe concederse por cuanto reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la mejora de invención solicitada para el privilegio número 305, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término que falta para el vencimiento de la patente original.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se concede la patente de invención solicitada por el señor Luis Alfonso.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1445|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Luis Alfonso, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para "Mejoras en patrones para el corte de prendas de vestir";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras de que se trata son patentables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por la Hi Glo Sing C.o

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1444|1920). — Vista la gestión iniciada por Hi Glo Sing C.o, de Whooling (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en muestras eléctricas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que esta solicitud de patente puede concederse siempre que se sustituya la denominación que da el interesado por la de "Mejoras en tableros anunciadores luminosos", modificación que los interesados aceptan, según se desprende de su escrito de fojas 21;

Atenta la manifestación que los representantes de los interesados hacen a fojas 18 afirmando bajo juramento que no presentan la patente de origen por cuanto ella no había sido expedida al tiempo de iniciar esta gestión;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo que disponen las resoluciones vigentes al respecto,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada para "Mejoras en tableros anunciadores luminosos", con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Leoncio Garnier Mothere.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1443|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Leoncio Garnier Mothere, de San Sebastián (España), solicitando patente de invención para un "Aparato elevador de líquidos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato de que se trata es patentable como una aplicación de medios conocidos;

Atenta la manifestación que los representantes del interesado hacen a fojas 10, afirmando bajo juramento que no acompañan el certificado de registro del país de origen por cuanto al iniciarse esta gestión aun no había sido concedido;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al señor Ovidio E. Carvajal la patente de invención a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 421|1919). — Visto el pedido formulado por el señor Ovidio E. Carvajal, solicitando reconsideración de la resolución de 21 de Marzo de 1919, por la cual no se hacía lugar a un pedido de patente de invención para una "Bombilla higiénica desarmable";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que puede accederse al pedido de reconsideración formulado, por cuanto el peticionario ha aclarado en su escrito de fojas 6 que lo que reivindica con su patente es la mejora en el desarme del coco de las bombillas;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la mencionada resolución de 21 de Marzo de 1919, concediendo al señor Carvajal patente de invención para "Mejoras en el desarme del coco de las bombillas", con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor José M. Sívori.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1442|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor José M. Sívori, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para un "Nuevo tipo de envase";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata puede concederse como una nueva aplicación de medios conocidos;

Atento la manifestación que a fojas 8 hace el representante del peticionario, afirmando bajo juramento que al tiempo de iniciarse esta gestión no había sido aun concedida en el país de origen esta patente, razón por la cual no se adjunta;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la Unión de Sociedades de Box del Uruguay.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1352|920). — Vista la solicitud de la Unión de Sociedades de Box del Uruguay, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, sus estatutos;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Unión de Sociedades de Box del Uruguay la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellos y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y archive. — VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley relativo a los puentes y carreteras que se construyan por el Estado.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Honorable Asamblea General: Tengo el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, determinando la forma de contribución de los vecindarios a la construcción de obras de vialidad.

La equitativa contribución de los vecindarios a la construcción de puentes y carreteras de que beneficia el país en general, pero especialmente los propietarios de las zonas contiguas, ha merecido ya la aceptación de una de las Comisiones de la Cámara de Representantes, cuando este Consejo propuso ese arbitrio para el puente de la Barra de Santa Lucía, tanto que la Comisión aludida observó que el tributo de las zonas beneficiadas debería generalizarse para las demás obras análogas proyectadas.

Es de equidad que así sea, y, entendiéndolo así, desde el 15 de Agosto del año próximo pasado el Consejo elevó un proyecto de estudio y ejecución de los puentes y alcantarillas más reclamadas en cada Departamento, sobre la base del establecimiento, en cada caso, de la zona de influencia y su división en categorías.

Tal vez por tratarse de un plan general a acordar con los gobiernos municipales, y en el que se pretenda obtener el total importe de las obras de la contribución de la zona beneficiada, el asunto no ha sido abordado aún por el Cuerpo Legislativo.

Entretanto, se hace necesario la aplicación de esa regla impositiva en las obras emprendidas por el Estado, para que no suceda que unas se realicen exclusivamente a cargo del Tesoro y otras con la contribución de los vecindarios, y aún en este último caso, pudiendo eludir todo concurso los propietarios egoístas o

remisos, o medirlo a capricho y con cicatería.

Ahora está planteada la cuestión para el puente a construir en la Picada de Varela en el río San José.

El Gobierno cuenta con el ofrecimiento de un grupo respetable de propietarios, pero repite que no debe dejarse al arbitrio de cada cual el cooperar o no a la obra pública que beneficiará a todos.

Dada la conveniencia de no paralizar estos trabajos, si el Gobierno va a emprenderlos de inmediato con los recursos que dispone, debe gestionar la ley que imponga la contribución, retrotrayéndola a las obras en vías de ejecución o proyectadas, como este puente, el de Paso de Mazangano en el río Negro.

Tratándose de estas obras ya comprometidas, forzoso será prescindir de toda consulta previa a los gobiernos municipales, pero para las demás que se acometen y siempre que el Estado pretenda el concurso de los propietarios de la zona de influencia, debe ser obligatoria aquella consulta con indicación de la ubicación, planos y presupuestos.

El tributo especial contará, pues, con el asentimiento de las autoridades locales, emanadas directamente de los vecindarios mismos y encargados de velar por sus intereses. En adelante, podrá, por excepción, prescindirse de esa consulta, instruída con los antecedentes en estos dos casos: cuando medie especial autorización legislativa, que es de presumirse sea otorgada por la Asamblea, mediando urgencia o siendo de evidencia la necesidad pública, o cuando los mismos propietarios colindantes se hayan comprometido espontáneamente a pagar la mitad del costo de la obra.

El concurso de los propietarios vecinos será la regla general. Sin embargo, el proyecto autoriza también al Gobierno Municipal para abonar él la contribución, cuando así lo prefiera, siendo entonces asunto de su resorte interno la manera de proveer los recursos con que satisfará la contribución local. Igualmente pertenecerá al Gobierno Municipal precisar la zona de influencia y dividirlas en las categorías convenientes según la mayor o menor utilidad que los propietarios recojan, dada su proximidad o lejanía y demás factores a tomar en cuenta.

Establecido el tributo por hectárea, se cobrará como cuota adicional de la Contribución Inmobiliaria, gravando la tierra en las mismas condiciones que este impuesto y cobrándose con las mismas formalidades. Se admitiría dividir la cuota de vialidad hasta en seis anualidades con el recargo del interés legal indispensable para habilitar a la Administración a financiar esos créditos y pagar la obra dentro de los plazos estipulados.

Estos trabajos, emprendidos por la autoridad nacional, responderán ante todo a servir intereses generales, aunque redunden especialmente en beneficio de determinadas localidades. El Gobierno debe contribuir, pues, de las rentas o recursos de créditos afectados a vialidad con la mitad por lo menos del costo. Sería la otra mitad, como máximo, lo que se obtendría de la contribución local, y esto mismo no puede ser una regla absoluta, como ya se ha visto en el caso del puente de la Barra de Santa Lucía, las obras de gran importancia deben recaer en su mayor parte sobre la Nación y las Rentas Generales. Por eso ha establecido que oscilaría de un tercio a la mitad el concurso de los propietarios de la zona de influencia. Hay necesidad de ampliar en esa forma equitativa los fondos de vialidad. Lo reconocen con frecuencia los vecindarios al anticiparse a brindar su concurso, aunque en forma desigual y que conviene sustituir por la obligación legal.

Los fondos adscriptos a vialidad por la ley de Presupuesto, para obras nuevas, sólo alcanzan a $ 300.000.00, de los cuales este año hubo que transferir cien mil para reforzar el rubro de conservación de carreteras. Con este régimen vendrían a ser posiblemente duplicados. Podrían seleccionarse las solicitudes tan frecuentes de obras, acudiendo con preferencia allí donde el concurso vecinal se manifestase más espontáneo y generoso. Sería hasta un medio de prevenir o atenuar las competencias sobre la ubicación de los puentes o la dirección de las carreteras. Y desaparecería la iniquidad de que unas obras se hagan a costa de los vecinos y en otras no contribuyan ni con un centésimo. No es posible temer ningún exceso en esta materia. Desgraciadamente los recursos de que el Estado puede disponer están contados. Son apenas, como se ha dicho, unos pocos centenares de miles de pesos; y no podría la Administración reclamar el concurso local sin empezar por brindar ella los dos tercios o la mitad del costo de las obras que proyecta.

Saluda a V. H. con la más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.**—HUMBERTO PITTAMIGLIO.—T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los puentes y carreteras que se construyan por el Estado serán costeados la mitad por las rentas o recursos de créditos afectados a vialidad y la otra mitad por los propietarios comprendidos dentro de la zona de influencia. Por excepción podrá el Estado tomar a su cargo los dos tercios de la contribución.

Art. 2.o Dichas obras no se emprenderán sin la previa conformidad de los Gobiernos Municipales a la ubicación, planos y presupuestos. De esta conformidad podrá prescindirse mediante sanción legislativa expresa, o si los propietarios directamente contrajesen la obligación de costear la mitad de la obra. Tampoco se recabará esta conformidad para las obras iniciadas de qué habla el artículo 7.o.

Art. 3.o Cuando el puente o carretera beneficiase a dos o más Departamentos, el Consejo Nacional de Administración repartirá entre ellos la parte del costo con que deben contribuir, pero el reparto ulterior entre los contribuyentes se hará siempre como lo determina el artículo siguiente.

Art. 4.o El Concejo Municipal precisará en cada caso la zona de influencia y la dividirá en categorías, según la diversa utilidad que los propietarios reporten de la obra. La distribución se hará por hectáreas y la cuota resultante se abonará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y gravará las propiedades en la misma forma que este impuesto.

Art. 5.o Los Gobiernos Municipales pueden tomar de su cuenta la contribución, y en ese caso prescindir del gravamen y establecimiento de la zona de influencia. Las cuotas que por este concepto adeudasen se deducirán de su participación en la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o La contribución vecinal o municipal podrá abonarse en un máximo de seis años, con el respectivo recargo del interés legal.

Art. 7.o La contribución vecinal es aplicable a los puentes proyectados sobre el Paso de Mazangano en el río Negro, sobre la Picada de Varela en el río San José, Paso de Lugo en el arroyo Grande y Paso de Casildo en el Yaguarí.

Art. 8.o Queda excluído de este régimen el puente a construir en la barra de Santa Lucía y la carretera a Colonia, que se regirán por leyes especiales.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — H. PITTAMIGLIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Consulta de la Jefatura de Montevideo sobre la forma en que debe procederse con los caftens que penetran subrepticiamente en el territorio de la República.

—A archivar — Nota de las Jefaturas de Colonia, Flores, San José, Paysandú, Treinta y Tres, Durazno, Canelones, Río Negro, Rivera y Artigas, sobre adquisición de forrajes para la manutención de las caballadas policiales. Notas de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre detención de mendigos. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre confección de capotes impermeables para los chaufferes de la Presidencia de la República. Sumario instruído en Cerro Largo con motivo de una denuncia de "La Tribuna Popular" sobre castigos infringidos a P. y J. Muniz por la policía del Departamento. Sumario instruído con motivo de una denuncia aparecida en "El Nacional" de Mercedes, suscripta por H. Giovanini, sobre falta de garantías de la autoridad policial con motivo de los ataques de que es víctima por parte de los hermanos Madrid. Nota de la Jefatura de Soriano relacionada con la detención del chauffeur F. Losano.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Terre Haute".

2—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Chattanooga".

3—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" adquiera las cuarenta chapas de hierro galvanizado solicitadas por el señor Jefe de la Isla de Flores, expidiéndose una orden de pago por ciento treinta y un pesos con veinte centésimos ($ 131.20), importe del suministro de la referencia.

—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Western Sea".

5—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Walden".

6—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al mayor Juan P. Iriondo es de setenta y siete pesos ($ 77.00) mensuales.

7—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Westmunhan".

8—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por diez pesos con veinte centésimos (pesos 10.20), importe de trabajos de reparación en las letrinas de tropa del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 1.

9—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Seattle Spirit".

10—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Escuela Naval de las vitrinas y mesas que solicita.

11—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Coskata".

12—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del arquitecto de primera clase, capitán Alfredo Baldomir las diferencias de gastos de lo-

comoción a que se refiere la resolución de 30 de Junio de 1920.

13—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Cotati".

14—Se concede una prórroga de licencia por el término de seis meses para residir en la República Argentina a la pensionista militar señorita Paulina Ritou, con goce de pensión integra.

15—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Portsmouth".

16—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la enajenación a los señores Luis López y J. R. Samponaro de 21 cueros vacunos y 10 cueros yeguarizos.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor español "Cabo Espartel".

18—Se expide orden de pago a favor del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno por ochenta pesos ($ 80.00) para atender gastos de locomoción.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Tona".

20—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por tres mil pesos ($ 3.000.00) para atender las primeras erogaciones que demande la construcción de la enfermería del cuartel de Mendoza.

21—Se declara que las obras para la enfermería del cuartel de Mendoza, autorizadas por resolución de 30 de Junio de 1920, deben ser atendidas con el rubro "Alquileres de casas y reparaciones militares" de la planilla número 68 "Varios gastos".

22—Se expide orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por la cantidad de trescientos dos pesos con sesenta y tres centésimos ($ 302.63), importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Junio pasado.

23—Se autoriza a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para que adquiera a la firma de Hijos de Francisco Crocco 20.200 metros de lienzo.

24—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al teniente don Francisco Cantón es de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00) mensuales.

25—Se declara que el ex cabo de mar de primera clase don Epifanio Ferreira tiene derecho a gozar, en su carácter de inválido, una asignación de veintisiete pesos ($ 27.00) mensuales.

26—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

27—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda a la construcción de una alcantarilla de acceso al campo ocupado por la Escuela de Tiro del Ejército, expidiéndose una orden de pago por cincuenta y ocho pesos ochenta y cinco centésimos ($ 58.85), importe de los materiales a emplearse en dicha construcción.

28—Lista militar por el mes de Mayo de 1920.

29—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 11 por la suma de cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de reclutamiento.

30—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudican diversos suministros para las Cantinas Militares.

31—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 9 por la suma de cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de reclutamiento.

32—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adjudicación de diversos artículos para las Cantinas Militares.

33—Se autoriza a la Dirección de la Armada para que abone seiscientos diez y ocho pesos cuatro centésimos (pesos 618.04), invertidos en la adquisición de velamen para el R. O. U. "18 de Julio".

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos veintiún pesos setenta y dos centésimos ($ 221.72), importe de flete, permiso de descarga y trámites de 43.945 kilogramos de leña recibidos del Campo Militar número 1.

35—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para cubrir con rentas propias el exceso de ocho mil setecientos treinta y siete pesos tres centésimos ($ 8.737.03) habido en los gastos del mes de Junio de 1920.

36—Se expide orden de pago a favor de la "División de Construcciones Militares" por tres mil ochocientos sesenta y tres pesos ($ 3.863.00), importe del saldo correspondiente a las reparaciones efectuadas en las caballerizas del cuartel del Regimiento de Caballería número 1.

37—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por seiscientos ochenta y un pesos cincuenta y cuatro centésimos (pesos 681.54), importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Junio pasado.

38—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos sesenta y dos pesos noventa centésimos ($ 262.90), importe de los gastos abonados en la descarga de los uniformes adquiridos recientemente en Europa.

39—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que dispuso la provisión de diez cajones de nafta y uno de aceite para la lancha que tiene a su servicio el R. O. U. "Depósito de Marineros".

40—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército abone con fondos provenientes de los "Proventos del Campo Militar número 1" ciento diez y siete pesos (pesos 117.00), importe de clichés hechos para la obra "Cursos de ciencias".

41—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que adquiera en la casa M. Shaerer, S. A. Berne (Suisse), doce mesas de operaciones, plegadizas.

42—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por dos mil pesos ($ 2.000.00), importe de la segunda cuota para atender las obras de construcción que se efectúan en la enfermería del cuartel de Mendoza.

43—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército provea a la Capitanía del Puerto de Maldonado de las prendas de vestuario que solicita.

44—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide ciento ochenta y cuatro pesos ($ 184.00) a favor del ex mecánico de primera clase Agustín Fernández, importe de sus medios sueldos por los meses de Noviembre de 1919 a Febrero de 1920.

45—Se expide orden de pago a favor del 2.o teniente Cipriano Olivera, de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas por ciento noventa y siete pesos cuarenta y tres centésimos (pesos 197.43) por gastos originados en una comisión del servicio.

46—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cuatro mil quinientos once pesos catorce centésimos ($ 4.511.14) para atender los alquileres, asignaciones de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondientes al mes de Julio de 1920.

47—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al mayor graduado Leonardo Rivera es de cien pesos ($ 100.00) mensuales.

48—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 2.545.64), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Junio pasado.

49—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil trescientos veintisiete pesos sesenta centésimos (pesos 2.327.60), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 16 durante el mes de Junio pasado.

50—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil seiscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 1.634.59), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 19 durante el mes de Junio de 1920.

51—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil trescientos veinticinco pesos un centésimo ($ 1.325.01), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 durante el mes de Junio pasado.

52—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Regimiento de Artillería número 5 de las herramientas y una máquina Adler, destinadas al taller de talabartería de esa unidad.

53—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por trescientos cuarenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 345.60), importe de cuatro cristales colocados en la Escuela Militar.

54—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y dos centésimos (pesos 244.62), importe de la cuenta que adjunta, proveniente de flete, permiso de descarga, etc. de 48.525 kilogramos de leña recibidos del Campo Militar número 1.

55—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del mayor retirado Dionisio Socas doscientos veinte pesos ($ 220.00), importe de sus sueldos por los meses de Noviembre y Diciembre de 1919.

56—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos noventa centésimos ($ 8.432.90), suma destinada a reintegrar a las Cantinas Militares igual cantidad que adelantó para pago del azúcar adquirida.

57—Se dispone el pago de mil seiscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centésimos ($ 1.688.63), importe de reparaciones en el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

58—Se autoriza la asistencia del Ayudante 1.o de Sanidad don Adolfo Hernan como Ayudante a la Clínica de Ginecología del Hospital Militar Central.

59—Pase al Batallón de Infantería número 2 del maestro de banda don José Ferrari y al Batallón número 1 don Romeo Sanna.

60—Se acepta la renuncia que presenta el señor Francisco Martínez de tipógrafo de la Escuela Militar.

61—Se nombra mecánico del Regimiento de Artillería número 4 al señor José M. Fernández.

62—Se dispone se dé cumplimiento por los ayudantes del Servicio de Sanidad en la Armada a las disposiciones del Reglamento provisorio.

63—Se declara que el decreto de 25 de Febrero de 1920 se aplica cuando se trata del personal de tropa del Ejército o del Cuerpo de Equipaje de la Armada.

64—Se nombra suboficial de 3.a clase

del archivo al cabo de 1.a clase Julio Foble.

65—Se nombra para ocupar un puesto en el vapor "Maldonado" al alférez de navío Eduardo Nosei.

66—Exoneración de derechos de Aduana de paños para el Ejército.

67—Mensaje al Consejo Nacional de Administración sobre la exoneración de derechos de paños.

68—Pase a figurar en el arma de infantería el coronel Eduardo Villagrán.

69—Se determina que las Jefaturas de Policía eleven mensualmente a la Intendencia del Ejército las listas de revista.

70—Se establece que las unidades del Ejército y la Armada soliciten directamente de la Intendencia los útiles de esgrima y gimnasia y de instrucción primaria.

71—Se resuelve en la consulta del Consejo Superior de Guerra y Marina.

72—Se establece la forma de reintegrarse de las sumas pagadas de más a los señores oficiales retirados.

73—Se nombra maestro de esgrima y gimnasia en las unidades fuera de Zona a don Juan Clara y de la Escuela Militar a Juvenal Abreu.

74—Traspaso a la Inspección de Telegrafía sin Hilos de sumas que existen en el Banco a nombre de la ex Comisión de servicios de radiotelegrafía.

75—Reparaciones en el cuartel del Regimiento de Caballería número 7.

76—Pase de agregado al Estado Mayor del teniente coronel Constante Baldizzoni.

77—Se fijan dietas a los profesores de la Escuela Naval.

78—Orden de pago a la Escuela de tiro e instrucción para oficiales de armas montadas como adelanto para construcciones de urgencia.

79—Adquisición de repuestos de aparatos "Spad".

80—Pago de remuneración asignada al mecánico de la Escuela Militar de Aviación Enrique Banizi.

81—Se autoriza a la División "Construcciones Militares" para que contrate los servicios de dos dibujantes durante seis meses.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Luis González, coronel — Solicita liquidación de haberes. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Mosquitos dos cajones de gelignita.—Concedido.

3—Junta Electoral de Florida — Solicita una nómina de los soldados distinguidos y clases de la unidad destacada en ese Departamento. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite una nota de nuestro Consulado en Bolivia relativa a la creación de la Escuela Militar de Aviación en ese país.—Pase al Gabinete Militar.

5-6—Rafael Alonso Freire — Permiso para despachar un cajón de revólveres.—Concedido.

7-8—Manuela Ana Freire — Solicita acrecimiento de pensión. — Archívese.

9—Antonio F. Esbert, alférez — Solicita liquidación de haberes. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Sumario instruído a los soldados Antonio Caballero y Gervasio Istuarte, del Batallón de Infantería número 17. — Vuelva al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

11—Dirección General de Aduanas — Solicita se releve a la Oficina de Análisis de practicar los análisis que le remita la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Vuelva al Ministerio de Hacienda.

12—Williams y Cía. — Permiso para introducir a depósito once cajones de cartuchos.—Concedido.

13—Trabucati y Cía. — Permiso para despachar y depositar en el Polvorín Nacional 116 cajones de pólvora de caza.—Concedido.

14—Razetti y Fiorito — Permiso para despachar 35 cajones de cartuchos cargados.—Concedido.

15—Batallón de Infantería número 16 —Remite el inventario de haberes dejados por el extinto soldado Casimiro Batista.

16—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la cantidad de $ 309.25 para abonar a Urta y Cía. el servicio fúnebre prestado al Ejército durante el mes de Mayo próximo pasado. — Con la relación acompañada, vuelva a la Contaduría General de la Nación.

17—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota relativa al agregado militar a la Legación de Chile. — Pase al Gabinete Militar.

18—Menores Bentancourt — Cobro de haberes. — A la Intendencia del Ejército.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fueron sometidos a la justicia ordinaria los soldados C. Custodio y B. Milans, de la Compañía de Infantería número 2. — Archívese.

20—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota relativa a la comunicación del capitán del vapor "Hyacinthus" relativa a haber visto un vapor quemado. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

21—Batallón de Infantería número 4 —Forraje para 4 animales.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

22—Capitanía de Puerto de Maldonado —Entrega del local al señor E. Segades. —Pase al Agente Fiscal Letrado de Maldonado.

23—Escuela Militar de Aviación — Informes sobre consumo de nafta. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

24—Comisión Departamental del Partido Nacional — Solicita que la Contaduría General de la Nación entregue una nómina del personal del Ejército y la Armada.—Vuelva al Ministerio de Hacienda haciéndole saber que este Ministerio no tiene inconveniente en que la Contaduría proporcione dicha nómina.

25—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota relativa al saldo que a favor de este Ministerio existe en la Legación de Londres. — Vuelve, haciéndole saber que debe quedar en cuenta corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Levántase el aislamiento impuesto a los establecimientos de Natividad Sánchez y Cirilo Rodríguez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 923). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún nuevo caso de carbunclo bacteridiano después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos ganaderos de Natividad Sánchez y Cirilo Rodríguez, situados en la 6.a y 13.a secciones, respectivamente, del Departamento de Tacuarembó, que fueron declarados infectados con fecha 3 y 28 de Junio del corriente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de Natividad Sánchez y Cirilo Rodríguez, y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese. — CAVIGLIA.

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 6 de Agosto de 1920.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de treinta y cuatro pesos veinte centésimos (pesos 34.20), importe del servicio telefónico prestado a la Inspección de Minas e Industrias en el semestre recientemente vencido.

2—Autorízase al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para vender un toro normando que posee y adquirir un ejemplar de pedigreé.

3—Apruébanse los estatutos de la Cooperativa Bancaria y concédesele la personería jurídica que solicita.

4—Concédese al señor Ovidio E. Carabajal patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en el desarme del coco de las bombillas".

5—Concédese al señor José M. Sívori patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Nuevo tipo de envase".

6—Concédese al señor Leoncio Garnier Mothere patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Aparato elevador de líquidos".

7—Concédese a la Hi Glo Sign Co. patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en tableros anunciadores luminosos".

8—Concédese al señor Luis Alfonso patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en patrones para el corte de prendas de vestir".

9—Concédese al señor Juan Mamberto patente de invención para "Celosías perfeccionadas sistema Mamberto".

10—Desestímase la gestión del señor Constantino Ambrosioni pidiendo patente de invención para "Un cronógrafo parlante que denomina Ambrosioni".

11—Concédese a los señores W. A. Curles Company patente de invención para "Una máquina para hacer tubos de concreto".

12—Concédese al señor Juan Ismael Domínguez patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Aparato mecánico para cazar moscas".

13—Autorízase el registro de la marca "Limol" solicitado por los señores Calero y Penadés.

14—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio concedido al señor Alfredo Caramella para "Un calentador eléctrico para agua".

15—Concédese al señor Walter Reginald Hume patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Perfeccionamiento en máquinas y moldes para la manufactura de tubos de cemento y concreto".

16—Autorízase a la Compañía Swift de Montevideo para vender diversos materiales que introdujo libre de derechos, previo pago de éstos.

17—Autorízase al Frigorífico Artigas para vender diversos materiales que introdujo libre de derechos, previo pago de éstos.

18—Concédese a la Sociedad Fomento del Sauce la personería jurídica que solicita.

19—Acuérdase a la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú un subsidio de tres mil pesos ($ 3.000.00).

20—Concédese a la Frigorífica Uruguaya las franquicias de Aduana que solicita en su solicitud número 27.

21—Acuérdase a la Asociación Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cua-

reim un subsidio de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

22—Declárase procedente la inscripción de la marca "Licy" registrada por los señores Bendahan y Compañía.

23—Desestímase la gestión del señor Albino Bonetti pidiendo el registro de la marca "Broncil".

24—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.00) en la adquisición de un mueble archivo.

25—Revalídase para el presente ejercicio la resolución que autoriza la suma de treinta pesos ($ 30.00) mensuales para los servicios de vigilancia de los trabajos de irrigación que se realizan en Solís de Mataojo.

26—Decreto autorizando a la Comisión de Estudios de la Aftosa para llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa.

27—Declárase fundado el pedido de anulación de la marca "Naranjín" formulado por los señores Parrella, Jubín y Compañía.

28—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de dos pesos con noventa centésimos ($ 2.90), importe de pasajes expedidos por la Oficina de Pesas y Medidas durante el mes de Mayo próximo pasado.

29—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 88.

30—Concédese al Frigorífico Artigas las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 38.

31—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Uruguayo del Este la suma de tres pesos setenta centésimos ($ 3.70), importe de fletes y pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Abril próximo pasado.

32—Autorízase al señor Agustín Cantonet para exportar 8.000 kilos de cromo.

33—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de treinta pesos ($ 30.00) en la adquisición de un uniforme para el portero de la oficina.

34—Autorízase al Instituto de Pesca para tomar de sus proventos la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00), importe de gastos extraordinarios por Junio próximo pasado.

35—Concédese exoneración del pago de la patente de giro y contribución inmobiliaria al establecimiento que los señores Mario Fontana y Cía. poseen en Nueva Palmira.

36—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio en el mes de Junio próximo pasado.

37—Concédese a la Sociedad Armour del Uruguay las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 8.

38—Concédese a la Unión de Sociedades de Box del Uruguay la personería jurídica que solicita.

39—Autorízase a la Imprenta Nacional para descargar de sus libros la suma de trescientos trece pesos ($ 313.00), importe de una cuenta que le adeuda la ex Asamblea Constituyente.

40—Autorízase a la Dirección del "Diario Oficial" para confeccionar un índice general de todas las publicaciones aparecidas en dicho diario desde su fundación hasta la fecha.

41—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de noventa y nueve pesos ($ 99.00), importe de la encuadernación de tomos del "Diario Oficial" destinados a la venta.

42—Revalídanse hasta el 23 de Julio próximo pasado diversas autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Enseñanza Industrial en el ejercicio próximo pasado.

43—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Barreiro y Cía. la suma de setenta y dos pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 72.55) por suministro de útiles, etc. a este Ministerio en Junio del corriente año.

44—Revalídase para el presente ejercicio la resolución del ejercicio próximo pasado que fija una asignación para gastos a varios empleados de la Oficina del Trabajo

45—Desígnase al señor Felipe Montero para estudiar la situación ganadera en los países de Europa y Norte América.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe los expedientes sobre privilegios de invención caratulados "Mejoras en tirantes para hombres", de los señores José García e Hijos. "Mejoras en la fabricación de cajas", del señor Juan P. Bonilla. "Aparato para alimentar vidrio fundido", de la Hartford-Fairmont Company. "Terolit", material liviano compuesto de turba, silicato de aluminio y calcio", del señor Eduardo Le Monnier. "Un aparato para hilar, hacer madejas y retorcer el hilo", del señor Antonio de Toppoli "Fabricación de la ceniza de soda", del señor Juan Fernández. "Acopladores automáticos para vagones de ferrocarriles", del señor Wilhelm Goert Boonzaier.

—Se da vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno en los expedientes sobre privilegios caratulados "Procedimiento para limpieza, alisado y pelado mecánico de productos alimenticios animales o vegetales", del señor Alphonse Benjamín Louis Bardet. "Mecanismo para sacar cueros y pieles de animales sacrificados", del señor W. Pfeffer Korn. "Válvula de seguridad sistema Ortega", del señor Julio A. Ortega. "Movimiento con impulso perpetuo", del señor Carmelo E. de Lerosi. "Mejoras en vasos para beber", del señor Hugo Pick. "Un perfeccionamiento en el sistema de descarnar y curtir cueros", de los señores doctor Lorenzo Dufour e ingeniero Gustavo Dufour.

—Concédese la vista solicitada por el término de diez días al señor Rafael Celli en el expediente caratulado "Marca "Envase", acta número 7104.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de la Dirección de Arquitectura señor Chipparelli correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—Se dispone el pago de la suma de pesos 20.40 por gastos de reposición de las escalas hidrométricas en el río San José.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 22107 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con las obras de reparación del edificio escolar de la calle Rivera número 550.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con las obras que se efectúan en el edificio que para escuela se construye en el "Solar de Artigas", en el Paraguay.

—Se encuentra a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el expediente relacionado con las obras a efectuarse en la Estación Santa Catalina.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relativo a las obras del edificio escolar de la cuchilla de Pereyra.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se remiten los folletos "Aviso a los Navegantes número 3" publicados por la Dirección de Hidrografía en Junio próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente relativo a las reparaciones y modificaciones a practicarse en la Estación Míguez.

—Se dispone el pago de la suma de $ 40.00 por obras ejecutadas en el edificio de la Administración de Rentas de Nueva Palmira.

—Vuelve a informe de la Dirección de Hidrografía el expediente relacionado con la construcción de un varadero en el arroyo de Las Vacas por el señor Pedro Bidondo.

La Secretaría.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES EN EL MES DE JULIO DE 1920

Museo Nacional de Bellas Artes. — Montevideo, Agosto 2 de 1920.—(Número 401).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera —Excmo. señor: La Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes tiene el agrado de comunicar a V. E. que el número de visitantes registrado en este Museo, durante los 28 días hábiles del mes de Julio asciende a un total de 1.609, descompuesto en la forma siguiente: señoras, 441; señores, 1.070, y 98 niños.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.—Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 5 de 1920.—Enterado, publíquese y archívese.—Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

BIBLIOTECA NACIONAL

CONCURRENCIA DE LECTORES EN JULIO DE 1920

Biblioteca Nacional. — Montevideo, Agosto 2 de 1920.—(Número 2589).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 26 días hábiles del mes de Julio próximo pasado concurrieron a esta Biblioteca 2.886 lectores, correspondiendo 2.015 al servicio diurno y 871 al nocturno. El número de obras consultadas ha sido 4.131.

Saludo a V. E. con la consideración más distinguida.—Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 5 de 1920.—Enterado, publíquese y archívese.—Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RAMÓN ARTIGAS, DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 7, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el soldado Ramón Artigas, del Regimiento de Caballería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción con porte de armas, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que el encausado sentó plaza en el Regimiento de Caballería número 7, como voluntario sin contrato, el 12 de Febrero de 1919 (fojas 41);

Resultando: Que el prevenido formaba parte de un destacamento que su unidad tenía en Sarandí del Yi, y que, en la noche del 25 de Noviembre de 1919, encontrándose de guardia, y en momentos que desempeñaba el puesto de centinela, solicitó y obtuvo permiso para pasar al

w. c. (parte de fojas 1, confesión del prevenido a fojas 48 y siguientes, declaraciones a fojas 48 vuelta y siguientes, 65 y 65 vuelta), aprovechando esta circunstancia para evadirse, llevando consigo una carabina modelo Uruguayo número 1675, un sable modelo Junta de Administración Militar, 80 tiros de guerra y un poncho (confesión del prevenido a fojas 48 y siguientes y declaraciones citadas);

Resultando: Que el 29 de Diciembre del mismo año fué aprehendido en la 8.a sección policial del Departamento de Florida por el comisario de dicha sección, quien recibió la carabina y 30 tiros sustraídos por el encausado, siendo éste conducido al cuartel en Sarandí del Yi, conjuntamente con la carabina y los tiros, y más tarde restituído al cuartel de su regimiento, donde quedó en calidad de preso (confesiones de fojas 48 y siguientes y declaraciones de fojas 53 vuelta y siguientes, 55 y siguientes, 56 y siguientes, 68 y siguientes, 70 y siguientes, 85 y siguientes, 94 y siguientes);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito de deserción con armas y municiones, previsto en el artículo 954 del Código Militar y penado de acuerdo con la regla tercera del 766 del mismo Código;

Considerando: Que no obstante lo prescripto en los artículos citados, la situación irregular del encausado en el Ejército, en virtud de haberse omitido el cumplimiento de la disposición relativa al reclutamiento de los soldados voluntarios, expresada en el artículo 9.o del mencionado Código, lo pone al amparo de las facultades que el artículo 758 de la misma ley confiere a los Jueces para fijar la penalidad cuando, como en el presente caso, los elementos indispensables para la "estricta aplicación del castigo" son incompletos;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales invocadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Ramón Artigas a la pena de un año de prisión, debiendo descontársele el tiempo de la preventiva que lleva sufrido.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Ante mí: Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MARCOS SUÁREZ, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 2, POR HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Vista en juicio público esta causa, seguida contra el soldado Marcos Suárez, del Batallón de Infantería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan C. Iribar del delito de homicidio por imprudencia, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de trece meses y quince días de prisión;

Resultando: Que el día 12 de Enero del corriente año, encontrándose el encausado en el cuartel que el mencionado batallón ocupa en la ciudad de Mercedes, y en el dormitorio de la primera compañía, a la cual pertenecía, hizo un disparo de revólver sobre el soldado Esteban Sosa, de la misma fracción, hiriéndolo de muerte, pues falleció a los diez minutos de ser herido, sin poder prestar declaración (parte de fojas 1 y siguientes, ratificado a fojas 5 vuelta y 6, declaraciones del prevenido a fojas 7, 7 vuelta y 8 vuelta y certificado médico de fojas 17);

Resultando: Que está probado que el revólver con que el encausado hirió mortalmente al soldado Sosa lo había adquirido en empeño del tambor Gerardo Lerena Araújo, quien, momentos antes del hecho, lo puso en la caja-baúl de Suárez, advirtiéndole que allí se lo dejaba;

Resultando: Que de dicha caja-baúl lo tomó el encausado para enseñárselo a Sosa, que se encontraba casi a su lado, arreglando un colchón, produciéndose el disparo en el preciso instante en que el prevenido levantó el brazo y el arma con el fin expuesto;

Considerando: Que de autos no resulta nada que pueda servir de fundamento para atribuir al encausado la intención de matar, ni siquiera de causar daño alguno a su camarada, por lo que necesariamente debe prescindirse hasta de la hipótesis de un asesinato, al juzgar la acción del encausado;

Considerando: Que resulta, en cambio, evidente por sí mismo el hecho de haberse producido el disparo de revólver que causó la muerte de Sosa debido a la presión que sobre la cola del disparador, — o directamente sobre éste, — ejerció el acusado; siendo, por tanto, evidente también su responsabilidad penal;

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de homicidio por imprudencia, delito no previsto en el Código Militar, por lo que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1153 del mismo, corresponde atenerse a lo que para este caso determina el Código Penal Ordinario en cuanto a la calificación, penalidad y otras circunstancias;

Considerando: Que el delito mencionado se encuentra previsto y penado por el artículo 325 del Código Penal Ordinario;

Considerando: Que asiste al encausado la atenuante del inciso 7.o del artículo 18 del Código citado, en virtud de lo cual debe disminuirse un grado de la penalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de leyes;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales invocadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Marcos Suárez a la pena de trece meses y quince días de prisión, debiendo descontársele el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis Martínez.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelacioens de 1.er turno

Día 5 de Agosto de 1920

Trámite — Marcelina Dalacio de Bordachar con Martina Vázquez de Gubitoso. Irma Silva de Chiozza con José Fraga. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativas — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Una en causa criminal. Malaguez Romualda y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Sociedad Italiana Giovanne Italia con Miguel Radici. Amaliora Lindofo con Damasia de Moura. Lanata y Cía. con La Comercial, cuenta número 57. Lecueder Erlinda con el Fisco.

Interlocutorias — San Enrique, quiebra.

Definitivas — Fianza Ignacio con Ferrocarril Central del Uruguay. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 5 — Trámite — Suc. Alfonso Carrero. Nicolás Fernández Valle, tutor de los menores Valle, contra Polonia Amalia de Valle. Suc. Casilda Godea de Pereyra. Suc. Leonor Vara. Suc. Jorge Decia. Suc. Celestina Ventura de Bozziano. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Exhorto del señor Juez de primera instancia de la República Argentina. Menor Aurora Díaz. Menor Américo V. Felipe Berta, como tutor de la menor Rosa Gorgelina Alamos, contra Francisco Boffill. Suc. María Rigada de Silva. Anunciación Carmen Carrera contra la sucesión de Nicanor Zabala. Suc. José Cipriano Funte Miró. Suc. Pedro Ponche. Santiago Bravo contra Berta Bonot. Suc. José Barreiro. Suc. Roberto Fernández. Ciudadanía Manuel Colomba Núñez.

Interlocutorias — Elena Pietracaprina de Rivara. Sucesión Inés Morales de Núñez. Josefina Thoma Pennas de Quirós. Suc. María Rigada de Lobo. Suc. Ricardo Barreiro. Sucesión Carolina Hila de Cruz.

Definitivas — Víctor M. Percovich contra la sucesión de Segundo Guignolo. Sucesión Constancia Vitola, incidente de rectificación. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Concurso de Francisca Espina. Intestado Eusebio N. Concurso de Pablo Scaglia y otro. Concurso de Amaro Baillo. Intestado Orfilio González. Concurso de Eustaquio Fernández. Concurso de Guillermo Pérez. Concurso de Castellá y Cía. Intestado L. H. Kristiansen. Suc. de Juan C. Nosiglia. Suc. de Ramona C. de Pouso. Suc. de Genaro Salerno. Suc. de Manuel Pérez. Juana F. de Gutiérrez Zorrilla. Test. de Guillermo Coelho. Magdalena G. de Nordmann. María B. A. de Nin Lavalleja. María M. de Rufalo. María A. de Nunes. Célica Laviña, tercería en autos Enrique Laviña con Francisco Barreiro. Teresa Flores. Suc. de María R. B. de González. Juan Z. de Paulós. Suc. de Pedro Nari Rossi. Pedro De Armas con Carlos Volonté. Sucs. de Pablo Vidal y otra. Suc. de Matías Ruiz. María E. Iriarte. Suc. de Salvador Sastria. Suc. de Benito Alvarez Lista. Suc. de Francisca Arriaga. Sucesión de Agustín Pedocci. Suc. de Angel Yartó. Sucs. de María Baillo y otra. Concurso de Antonio Maya. Josefa F. de Zaninati.

Interlocutorias — Suc. de Andrés Comas. Suc. de Arturo Puig (hijo). Suc. de María Sisto Martínez. Intestado Paúl Kapatakek. Intestado J. González. Suc. de María Landi.

Definitivas — Exhorto de la República Argentina. Suc. de Nicolás Mamberso. María T. Rivera. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 5 — Trámite — Teresa Irene Vallarino de Granara. Suc. Enriqueta Buttner de Gowland. Sucesión Jeremías Ghezzi. Sucesión José Antonio De León. Suc. José Gumersindo Ballestero. Suc. Fermín Hernández. Suc. Carlos o Carlos Víctor López Wedebrind. Teresa Mercade de Estainville. Carmelo Sica. Eduardo Sobola. Luis Pascual Puglia. Sebastián Bruno. Pedro Reyzábal. José Salora. Blanco E. Larrondo. Sucesión José Sorrentino. La sucesión Severino Sequeira contra Simón Elgué. Movimiento Administrativo. Suc. Vicente Lamo. Banco Hipotecario del Uruguay contra la señora Algredo Albanell Conde. Juan D. Echevarría. Sucs. María Josefa Osorio y otra. Ambrosio Pagani con la suc. Calixto Martínez Buela. Delia Castellanos de Etchepare. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Ambrosio Pagani con la suc. Calixto Martínez Buela. José M.a Barredo con Alejandro T. Barros. Angel Damelli con Angel D. Pastoloetti. Santiago Oliveri.

Interlocutorias — Concurso José Panosetti. Suc. Justina Estomba. Manuel Pérez con Antonio Cao.

Definitivas — Suc. Jerónimo Legide López. Juan Francisco Ferrari. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 5 — Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos contra la Compañía Telegráfica Western, cobro de impuesto. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria. El Fisco con Mariano Suárez. Banco Mercantil del Río de la Plata. Fazzio y Peirano con el Estado. Olazábal, Liñán y Beherán, denuncia de mina. La Dirección de Aduanas con José Benito Fernández, asunto de la "Esperanza Catalana", escrito de los peritos Enrile y Battista. M. y J. Debernardis con la Junta Económica de la Capital. Federico Escalada, denuncia de la mina Clara. La Dirección General de Impuestos Directos con Carlos Seguí. Díaz, Aznárez y Compañía con el Estado. La Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo de la detención de una partida de mercaderías efectuada por las autoridades aduaneras de Artigas. Felipe Mourrut de Beauverger, denuncia de la mina Artigas. Luis Lanata y otros, cesionarios de Alberto Newbery, denuncian la mina Polonia. Ernesto Joanicó, denuncia.

Interlocutorias — La Dirección de Aduanas con Guillen Diez. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 5 — Trámite — Hijos de G. A. Gamberoni con Luis Durañona; Wattine Bossut et fils con Ramón Canals. Antonio Mannise, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Juan B. Schiaffino. José Segade con Ernesto Frascara. Máximo Seré e Hijo y otro con José y María Rosano. Antonio Alvarez y Cía. con Luis Durañona. Alvaro Ramírez con Eduardo Fajas. Strauch y Cía. con Juan Erramuspe. Catalina y Angel Risso. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Vergara, Mosca y Sancasano. Smith y Cía. con Agar, Cross y Cía. Evans Thorton y

Cía. con Vicente Zunino Rosas. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Apreda, Alvarez y Cía., matrícula. Lede y Compañía, ídem.

Interlocutorias — Juan Ardaitz con Manuel Dionisio Machado. Domingo Pérez con Manuel Pérez. Alvarez y Martínez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas—Antonio Esteve Borbon con Juan Lanau y Juan Lanau (hijo). Conrado Maggiorino con Miette y Arges. Nicolás Caraballo con el Banco de Seguros del Estado.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figades, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Ricardo G. Pittaluga con Constantino y Humberto Dissesa. Eugenio Souto con Pedro Berretta. Leonardo Cadenas y Compañía con Juan C. Pastorino. Francisco Cavallieri, quiebra. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería. B. Rodrigo y Cía. Carlos Dominici con Raúl Martínez. Alcira San Martín con Gualberto Oriol. Antonio Vivo y Compañía con Miguel O. Oneto. Carlos Eduardo D'Elía, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con D'Aiutolo Hermanos. Antonio Valentini con Pilar Proenza. Angel Munti con Peluffo y Cía. Héctor Rolando con Juan Bula. Angel C. Rodríguez, solicitando se le inscriba como corredor y rematador en el Registro Público de Comercio. Manuel Martínez, quiebra, dos providencias. Francisco Antelo con Pascale y Rolando, incidente por costas. José Barbarini, quiebra, cuatro providencias. Estapé, Rivera y Compañía con Aniceto Casares. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes, entrega de acciones. Sociedad Anónima Cooperativa de Abasto solicitando se inscriba en el Registro Público de Comercio la reforma de sus estatutos. Mazláoum Irmaos, matrícula.

Definitiva — Octavio J. Silva, matrícula.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 5 — Trámite — V. de Irigoyen Bernarda, auxiliatoria de pobreza. Carusso José R. con Assunta Pucciarelli, divorcio. Dantil Jorge con Martina G. Lastra, divorcio. Táurith Héctor, habilitación de edad. Carceller M. Julián, incapacidad. Reinge Bertha, artículo 113 del Código Civil. Telechea Amabilia con Juan J. Gelicich, divorcio. Alvarez P. Vicente con Allecesta Cabrera, divorcio. Varsi Luis, suc. García Manuel, artículo 113. Godan de Martegani Elisa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Morás Pedro con Zoila Suárez de Galván, cobro de pesos. Cooper Jorge H. con Francisco Nilen, desalojo. Griego María Antonia con José F. Cores, divorcio. Leal M. Mercedes con Juan Iturriberry, divorcio. Frachia José, auxiliatoria. Rousset Manuela E. con Alfredo Holt, divorcio. Lois Nicasio con Guillermo S. Sienra, daños y perjuicios. Fucito María, auxiliatoria. Cabrejo y Cabrejo Juana, suc. Frávega José P. con Jaime Herrera. Sierra Alfredo A. con Sara Fernández, divorcio. García Andrés, sucesión. Alvarez Cortés Julián con la sucesión de Miguel Bourdette, cobro de pesos. Caraballo Justina, auxiliatoria de pobreza. Núñez Mariano con Manuel Bravo y otro, servidumbre. Gómez Carmen con Juan Manzzino, divorcio. Mansigulia Pedro, sucesión. P. Calcagno con José E. Morixe. Alvarez Marcelino, suc. Díaz M. Antonio, sucesión. Surraco, Rey y Cía. con Pedro Alvarez Lezama, desalojo. Vera Mayo y Venancio Moyano, divorcio. De Armas Dámaso, sucesión. Sanaresi C. Francisca con Francisco C. Acosta, divorcio. Colombo Juana con Juan R. Aquino, divorcio. Fragota Palma con Francisco Poliese, divorcio. Casabó José, artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias — Parusso Juan con Alfredo Estapé, cobro de pesos. Coronado Miguel con Teófilo Rivas, embargo preventivo. De Sangiffis A. con Juan M. de Arce, divorcio. Figueroa José D. con la sucesión de Miguel V. Martínez, cobro de pesos. Silveira Flora con Juan Massiotti, divorcio.

Definitivas — Chaus Josefa, auxiliatoria de pobreza. Malugani Juan con Héctor Mayol, reconocimiento de firma y cobro de pesos. Herráez Antonio, inscripción. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 5. — Trámite — Blanco Eugenia con Fernando N. Duchalssoy, divorcio. Pozzoli Angel, solicitando la entrega de sus hijos José y Germán. Petersen de Behr Isabel con Otto Behr, divorcio. Pérez César A., S. S. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Emilio Lamaison, desalojo. Reggio María C. con Esteban Ronchi, divorcio. Castaingts Angela con Tomás Camaño, divorcio. Montedónico Luis, sucesión. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Durbal Salari con Tomás Gallego, cobro de pesos. Núñez F. y Paula Otazú, "in-extremis". Exhorto número 1148 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Briand Gastón con Eugenia Dartiselli, divorcio. Casalla Federico con Rosa M. Levratto, cumplimiento de contrato. Penmuy Pilar con los herederos de R. Freire, investigación de paternidad. Alonso de Pérez C. con Manuel F. Pérez, separación de cuerpos. Bofill Alfredo con Fiocchi y Compañía, cumplimiento de contrato. Caviglia Catalina, sucesión. Carozzini Teresa M. con Romeo I. Castro, divorcio. Ruggiero Atilio con Amalia Videtta, divorcio. Juárez Dionisia con Emilio Q. Vernengo, divorcio. Moyano Pío con Antonio Sucena, daños y perjuicios. Oddo Andrés, por la menor Eva Oddo. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Laviña Berta y otros, con Enrique Laviña, alimentos. Gorge M. Ester con Víctor Beltrán, divorcio. Di Satasio Antonio, auxiliatoria. Suárez Santana con Isabel Zalayeta, divorcio. Risso Renée con Alberto de Medina, separación de cuerpos. Rama José, sucesión. Tondini Carlos con Baudilio Ballart, cobro de pesos. Acuña María con Arturo L. Safons, divorcio. Mojoli Enriqueta con Enrique Krettsmer, divorcio. Castaing Catalina con Ricardo Viega, divorcio. Landa Isidoro con Victoria Echeverría, divorcio. Risso María A. con Eduardo Romero, divorcio. Roselló Julio C. con la sucesión de Luis Montedónico, desalojo. Couso Manuel con Dolores Iglesias o García, divorcio. Mouliá de Acevedo Díaz, auxiliatoria. Rocco y Cía. con Juan Pérez y Compañía, ejecución de hipoteca. Jaime María con Pablo E. Sabastié, divorcio. Etchevarne Pedro J. con María Martini, divorcio. Ravía Amalia con Ovidio Silva, divorcio. Rodríguez H. Carolina con James Rees, divorcio. Schiatti Enriqueta con Carlos Langone o Langoni, divorcio. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio. Pedemonte Teresa con Cipriano Tejera, divorcio. Gros Mercedes con Vicente Cortesano, divorcio. Caramés José y Compañía, tercería Segade Victora, divorcio.

Interlocutorias — Plada B. Justa, venia. Pouyanne Clemencia, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Ciudadanías — Schulman Jacobo, Frazz Angel, Cachero Constantino, Dajinos Constantino, Novas Serafín, Alvarez Camilo, Arce Teodoro, Cristides Tomás, Chunabis Jorge, Márquez Miguel, Casanello David, Pagano José, Ferreiro Manuel, Crespo Antonio, Riveiro Joaquín, Guarino F. Roberto Almirón Venro. — Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 5 de Agosto de 1920

La temperatura ha experimentado un descenso general en todo el país. Las máximas han sido de 11 al Sudeste, 12 al Este, 13 al Oeste, Norte y Nordeste. Las mínimas han sido de 0 al Este, 1 bajo cero en la parte central, 2 al Norte y Nordeste, 4 al Sudeste. Cielo, despejado al Sur. Un área de alta presión abarca toda la parte central y Este del continente. La pendiente barométrica es moderada. Los vientos actúan del Norte al Oeste, moderados, en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 443 kilómetros. Las aguas del Estuario oscilan, en la costa oriental, alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro 766.30.

Temperaturas: Normal 12°00; a la intemperie, 12°80; máxima, 13°00; a la intemperie, 15°50; mínima, 8°00; a la intemperie, 0°10.

Viento N. N. W, 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.50. Humedad relativa, por ciento: 54.00.

Velocidad máxima del viento: 60 kilómetros, a horas 14.53.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas 0 metro 30 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.43.

Temperatura del agua: 10°60.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 5 de Agosto de 1920

Contribución de la Capital. — Centro Catalán, Rosa F. de Parella, Antonio Cella, Laura F. de Bastos, Cartolane y Queljo. Santiago Delgado, Lapido y Olivera. Monteverde y Miles. José Sezzare. Julio Duclós, José Fontao, Blas Macció, Juan Ardaitz, Pedro Rocco. Miguel Thomaset, Filott y Compañía, Luis Otonello.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 5 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para mañana, 59.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.00.

Deuda Interna (1916)

1.800 pesos, para mañana, 99.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 99.50.

Empréstito de Conversión

932 pesos, 50 centésimos, para mañana, 79.10.
9.325 pesos, fin de mes, 79.00.
9.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.00.
9.325 pesos, fin de mes, 79.00.

Títulos Hipotecarios serie S

3.400 pesos, al contado, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, para mañana, 94.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.820 psos, para mañana, 59.00.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.00.
23.500 pesos, fin de Septiembre, 59.30.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
18.800 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, para mañana, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.230 pesos, ídem ídem, 59.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.50.
4.700 pesos, fin de mes, 59.30.
14.100 pesos, fin de Septiembre, 59.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.40.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.70.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, fin de mes, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.30.
2.350 pesos, para mañana, 59.30.

Deuda Interna (1916)

1.500 pesos, para mañana, 99.40.
6.000 pesos, ídem ídem, 99.30.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, fin de Septiembre, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
8.392 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.40.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de Septiembre, 80.00.
1.865 pesos, para mañana, 79.40.

Empréstito de Obras Públicas (1919)

2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 76.00.

Títulos Hipotecarios serie L

4.000 pesos, para mañana, 97.40.
4.000 pesos, ídem ídem, 97.40.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie P

3.500 pesos, para mañana, 96.90.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 94.90.
7.000 pesos, al contado, 94.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
2.975 pesos, para mañana, 95.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 95.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.10.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 94.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 11 al 20 de Julio de 1920

Artigas. — Cabellos. Lluvia: 00. Estado general, bueno.
Santa Rosa: 00. Estado general, bueno.
Tomás Gomensoro: 00. Dos heladas. Estado general, bueno.
Yacaré: 00. Seis heladas. Estado general, bueno.
Canelones. — Cerrillos: 20.0. Labranzas y sementeras, regular. Demás en buen estado.
Las Piedras: 21.5. Campos regulas. Demás, bien.
Migues: 12.0. Estado general, bueno. Una helada.
Mosquitos: 11.0. Estado general, bueno.
Pando: 21.4. Estado general, regular.
Tala: 13.0. Cuatro heladas. Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.
Toledo: 8.7. Estado general, bueno.
Cerro Largo. — Aceguá: 2.9. Estado general, bueno. Cinco heladas.
Arroyo Malo: 10.0. Estado general, bueno.
Centurión: 00. Estado general, regular. Seis heladas.
Guazunambí: 00. Sementeras y labranzas, bien. Campos y haciendas, regular.
P. del Sauce: 36.0. Una helada. Estado general, bueno.
Colonia. — Colla: 5.3. Tres heladas. Nieve el día 13. Estado general, regular.
Conchillas: 6.0. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Estanzuela: 14.0. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Juan González: 7.0. Cuatro heladas. Estado general, regular.
La Paz: 10.6. Labranzas y sementeras, bien. Campos y haciendas regular.
Miguelete: 1.2. Estado general, regular. Nieve el día 13.
Nueva Palmira: 11.0. Dos heladas. Estado general, regular.
Polancos: 00. Siete heladas. Estado general, regular.
Durazno. — Antonio Herrera: 13.0. Estado general, bueno. Granizo el día 13.
Carmen: 20.0. Ocho heladas. Haciendas, regular. Sementeras, mal. Campos, bien.
Juan Esteban: 5.4. Cinco heladas. Estado general, bueno.
La Paloma: 11.3. Estado general, bueno.
Puntas Villasboas: 00. Estado general, bueno. Cuatro heladas.
Sarandí del Yí: 17.5. Siete heladas. Granizo dos días. Estado general, bueno.
Tala (Río Negro): 6.3. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Tejera: 15.0. Estado general, bueno. Cuatro heladas.
Flores. — Costa Porongos: 9.2. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Marincho: 5.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien. Tres heladas.
Pintos: 12.0. Estado general, bueno. Nieve el día 14.
Puntas del Sauce: 1.0. Estado general, regular. Cuatro heladas.
Villasboas: 12.4. Estado general, regular. Tres heladas.
Florida. — Estación Goñi: 17.5. Campos y vacunos, regular. Lanares y labranzas, bien.
Fray Marcos: 12.0. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Las Chacras: 15.2. Sementeras, bien. Lanares, gordos. Demás, regular.
Mendoza: 19.0. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Palermo: 14.0. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien. Cuatro heladas.
Paso de la Tranquera: 25.5. Estado general, regular.
Sarandí Grande: 15.5.
Sauce de Mansavillagra: 22.0. Estado general, bueno.
25 de Mayo: 23.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, regular.
Maldonado. — Aiguá: 6.5. Campos, lanares y sementeras, bien. Vacunos, regular.
Coronilla: 00. Estado general, malo.
Garzón: 9.8. Estado general, regular. Helada y granizo.
José Ignacio: 11.6. Estado general, regular.
Pan de Azúcar: 17.0. Tres heladas. Granizo dos días. Lanares y sementeras, bien.
Minas. — Casupá: 8.3. Una helada. Campos y vacunos, regular. Demás, bien.
José Batlle y Ordóñez: 3.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien.
Pirarajá: 3.0. Dos heladas. Estado general, bueno.
Santa Lucía: 00. Seis heladas. Estado general, regular.
Montevideo. — Buceo: 24.7. Estado general, bueno.
Observatorio del Prado: 30.0. Tres heladas. Estado general, bueno.
Santiago Vázquez: 20.0.
Villa Colón: 22.9.
Paysandú. — Sacra: 00. Estado general, bueno. Tres heladas.
Río Negro. — Bellaco: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno. Borregas, mal por flacura.
Bichadero: 00. Tres heladas. Sementeras, regular. Demás, en buen estado.
Ciudad: 00.
Coladeras: 00. Nevó el día 13. Estado general, regular.
Cuchilla de Navarro: 1.0. Nevó dos días. Estado general, regular.
Don Esteban: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Las Flores: 00. Siete heladas. Campos y vacunos, bien. Demás, regular.
Nuevo Berlín: 00. Siete heladas. Estado general, bueno.
Paso de la Cruz: 8.5. Seis heladas. Estado general, regular.
Rivera. — Minas de Cuñapirú: 19.9. Cinco heladas. Campos y vacunos, regular. Lanares, con lombriz.
Rocha. — Castillos: 10.0. Tres heladas. Estado general regular.
Chuy: 13.0. Estado general, regular.
India Muerta: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
19 de Abril: 9.0. Campos, regular. Vacunos, lanares y sementeras, bien.
Salto. — Arerunguá: 00. Tres heladas. Campos, regular. Lanares, bien. Vacunos, mejoran. Disminuye la garrapata. Sementeras, paralizadas.
Belén: 00. Estado general, bueno.
Ciudad: 00.
Laureles: 00. Siete heladas. Estado general, mejorando.
Mataojo: 00. Siete heladas. Lanares, regular. Demás, en buen estado.
Mataojito: 00. Seis heladas. Estado general, regular.
San José. — Ciudad: 15.5. Seis heladas. Nevó el día 13. Estado, bueno.
Chamizo: 12.4. Tres heladas. Estado general, bueno.
Libertad: 24.5. Estado general, bueno.
Pachina: 12.6. Siete heladas. Nevó el día 13. Estado general, regular.
Puntas de Chimizo: 12.8. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 2.8. Nevó el día 13. Estado general, bueno.
Coquimbó: 00. Nevó el día 13. Tres heladas. Estado general, regular.
Chacras: 1.0. Nevó el día 13. Cuatro heladas. Estado general, regular.
Tacuarembó. — C. de la Palma: 00. Seis heladas. Estado general, regular.
Lambaré: 00. Cuatro heladas. Estado general, regular.
Paso del Borracho: 00. Estado general, regular.
Treinta y Tres. — C. Piedras: 9.3. Tres heladas. Estado general, regular.
Ciudad: 7.0. Todo en regular estado.
Cuchilla Dionisio: 12.0. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Isla Patrulla: 10.0. Estado general, regular.
Olimar Grande: 30.0. Campos y lanares, regular. Vacunos y sementeras, bien. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Luis Morandi, Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Agosto de 1920

José Mourín, español, 45 años, casado, Defensa 2323.
Manuel Pelegrín, argentino, 19 meses, Mariano Soler 16.
Manuel Romero Corrales, oriental, 2 años, Guaviyú 2522.
Indalecio Rodríguez y Rocha, oriental, 60 años, casado, Rivera 2134.
Carlota Lemos, brasileña, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Amanda Laureiro, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Dominga Osores de Carranza, oriental, 90 años, viuda, Hospital Maciel.
César Alberto López, oriental, 8 meses, Wáshington 120.
Augusto, Saita, oriental, 2 1|2 años, Cerrito 407.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

75.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

(Conclusión. — Véase el número 4334, Poder Legislativo, página 298)

Señor Rossi — Voy a agregar unas pocas palabras a las manifestaciones del doctor Bellini Hernández, con las que estoy completamente de acuerdo. Ellas constan además en la exposición de motivos del proyecto original. Creo también que este asunto no debió motivar discusión alguna, pues que es innegable el derecho de Pando, y la conveniencia general, de que la Cámara acepte esa declaratoria de ciudad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se podría nombrar una Comisión Investigadora! — (Hilaridad).

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Rossi — Comprendo que la Cámara debe desear terminar pronto esta discusión; pero le pido un poco de tolerancia para las breves palabras con que voy a agregar un fundamento muy digno de tenerse en cuenta. En la villa de Pando, señor Presidente, hay de tiempo atrás un acentuado espíritu de autonomía, de amor local, que a mi juicio los Poderes Públicos deben estimular, porque en él reside la fuerza de los verdaderos progresos regionales. Por ahora desean, aunque sus aspiraciones de futuro son todo lo amplias que expresó el señor Bellini, que se reconozca a Pando el título de ciudad, que de hecho le pertenece. Y si el señor diputado Sánchez la conociera como nosotros, sabría que reune todas las características de una ciudad: la cultura, el desarrollo industrial y comercial, hasta el movimiento social; todas esas cualidades que se exigen a una villa para poder aspirar a la categoría de ciudad. Y como esta declaratoria ningún esfuerzo ni compromiso exige del Estado, y sí encierra un estímulo noble y saludable, yo no veo razón alguna para la oposición insinuada en este debate. De manera que termino estas breves palabras haciendo pesar a la Cámara que siquiera, para fortalecer ese localismo tan sano, tan bueno y tan beneficioso que hay en Pando, debe votar este proyecto de ley, — que, repito, jamás creí diera lugar a discusión, — como no lo dió en el Senado cuando lo presentó el entonces senador por Canelones don Román Freire.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo voy a votar favorablemente este proyecto, no porque crea que se trata de una simple cuestión de nomenclatura, sin importancia, sino como un tributo al mérito de la población de Pando que ha sabido progresar en forma de hacerse acreedora a este merecimiento.

El pueblo de Pando está situado en forma tal que recibe todo el comercio de la zona Este de los Departamentos de Canelones y de Maldonado.

Señor Bellini Hernández — Apoyado.

Señor Ghigliani — El movimiento de su estación ferroviaria comprueba con números la importancia que tiene esta población y está muy lejos de poderse equiparar a otros pueblos de la República, siendo la comparación completamente favorable al pueblo de Pando.

Es, por tanto, en mérito a la importancia de la población, que yo voy a votar que se le dé el nombre de ciudad a la población de Pando.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va a votarse si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

8—Continúa la discusión particular del proyecto sobre requisa y precio del trigo. Estaba en discusión el artículo 1.o y había quedado con la palabra el señor diputado Frugoni. Puede continuar.

Señor Frugoni — Yo había quedado con la palabra en la última sesión celebrada por la Cámara, para hacer algunas salvedades personales, para formular algunas aclaraciones, y sobre todo, para refutar la impugnación del señor diputado Minelli.

Creo conveniente destruir los argumentos de este señor diputado, pero considero también necesario abreviar los términos de este debate, excesivamente prolongado y lamentablemente interrumpido por nuestro descanso, ante las exigencias crecientes de la situación. Por eso voy a renunciar a decir mucho de lo que hubiera dicho si hubiera podido continuar mi discurso en aquella ocasión, y voy a limitarme a refutar a grandes rasgos, tan solo en lo fundamental, la extensa disertación del brioso paladín adversario.

Debo declarar, desde luego, señor Presidente, que yo no soy un entusiasta de las llamadas leyes o medidas de emergencia, pues entiendo que estos problemas han de resolverse por la acción de medidas orgánicas y permanentes, y he de añadir que siento una instintiva prevención contra toda providencia que pueda tener, aunque sólo sea un vago cariz de recurso de curanderismo económico; pelaissez passer" de los fisiócratas franlaissez passer" de los fisiócratas franceses y de los liberales manchesterianos; sino que, por el contrario, entiendo que el Estado tiene no tan sólo el derecho, sino también la obligación de tomar intervención dentro del país para limitar la libertad de comercio cuando éste se efectúa con escandaloso abuso y grave perjuicio para las conveniencias generales.

Puede decirse que la base o, por lo menos, el "pibot" y, en cierto modo, si se quiere, — para usar los términos de la fraseología musical wagneriana, — el ley-motif de la disertación del señor diputado Minelli, ha sido el interés de los agricultores. En nombre de ese interés se ha opuesto obstinadamente a la sanción del proyecto de la Comisión Especial de Subsistencias.

Y bien, señor Presidente. Yo creo que

nadie puede dudar de nuestra preocupación por la suerte de los productores agrícolas. Somos, sin duda, los socialistas quienes más hemos bregado en nuestro país por la implantación de reformas agrarias, cuyo efecto principal sería el de formar, el de provocar en nuestro medio económico, ambiente propicio para el desarrollo y la prosperidad de la agricultura. Creemos que los productores agrícolas deben ser rodeados de toda clase de garantías y yo soy partidario de que los Poderes Públicos aseguren a los agricultores, — mediante el establecimiento de límites oportunamente acordados, — precios razonales, suficientes y alentadores para sus productos. Tanto es así, que acaso seremos nosotros quienes propongamos, — si alguien no lo propone antes, — que el Gobierno de nuestro país, frente a cada cosecha, establezca un precio mínimo para poner a los agricultores a cubierto del juego de la especulación realizada por los acaparadores, quienes encuentran siempre la manera de sacarles a los productores agrícolas el cereal a precios bajísimos para luego revenderlo a precios exhorbitantes.

Consecuente con estos propósitos, señor Presidente, yo no propiciaría ninguna restricción a la libertad de exportar, ni tampoco ninguna medida tendiente a abatir o a detener los precios de los cereales; si no estuviera convencido de que nos hallamos en un momento en que esa intervención oficial es imprescindible y forzosa, intervención oficial tanto más reclamada y tanto más justificada cuanto que el Estado pone trabas al libre juego del intercambio internacional, levantando barreras insalvables ante los productos del exterior.

Esta intervención era ya imprencindible cuando nosotros, a mediados del mes de Abril, planteábamos una interpelación sobre la carestía de la vida. A raíz de esa interpelación, el P. E. dictó un decreto prohibiendo la exportación del trigo y de la harina. Y bien: ¿qué ocurrió después de dictado este decreto, después de haber entrado en vigencia? Que los precios, las cotizaciones, han continuado ascendiendo incesantemente hasta llegar a las cotizaciones actuales, que son, en realidad, extraordinarias. Y esto, ¿que demuestra, señor Presidente?... Demuestra que la capacidad adquisitiva de la plaza interna, por las exigencias del consumo nacional, era de tal naturaleza como para permitir el desenvolvimiento de los negocios sobre trigos hasta llegar a la percepción de precios superiores a los de los mercados vecinos.

Se dijo entonces que la prohibición de la exportación iba a perjudicar a los agricultores, haciéndose el mismo argumento que se repite en esta oportunidad. Sin embargo, esta circunstancia que acabo de anotar, la relativa al crecimiento incesante del precio de este cereal, nos demuestra que si esta medida ha podido tener alguna influencia sobre la suerte de la agricultura en nuestro país, esa influencia no puede haber sido desastrosa como se pretendía...

Señor Martínez Laguarda — Ni ha impedido que el trigo se fuera.

Señor Frugoni — ... ni tampoco meramente perjuidicial, por el hecho de que no ha impedido que el trigo alcanzara cotizaciones todavía superiores a las que ha obtenido en los mercados argentinos, donde el precio actual máximo es de 24.70 de su moneda, o sea, algo así como 9.60 de la nuestra.

No he oído la interrupción del señor diputado Martínez Laguarda.

Señor Martínez Laguarda — Ni ha impedido que el trigo se fuera, precisamente porque el precio que se había fijado en el país era reducido y no estaba en relación con el precio de los otros mercados.

Señor Frugoni—Yo no me estoy refiriendo a eso. Yo no me estoy refiriendo a la medida por la cual se fijó el precio de trigo, sino que me estoy refiriendo a la medida por la cual se prohibió su exportación.

Señor Martínez Laguarda — Pero es que las dos medidas tienen relación.

Señor Frugoni — Cuando se solicitaba de la Cámara la clausura de nuestro puerto para la exportación de cereales, se argumentaba con los intereses de los agricultores, que se pretendía resultarían enormemente perjudicados. Y bien: yo acabo de demostrar que no puede haber habido ningún perjuicio, dado que el trigo ha continuado cotizándose, a pesar de esa prohibición, en forma sumamente favorable para quienes lo tenían en su poder. Los impugnadores de esa medida pretendían que el trigo se hallaba en poder de los agricultores.

Señor Martínez Laguarda — Y estaba en esa época, señor diputado.

Señor Frugoni — Y en tal virtud sostenían que iban a ser ellos quienes iban a recibir los perjuicios inmediatos de esta disposición.

Señor Vicente y Ferrés — Y así era.

Señor Frugoni — Pero insisto en que si realmente esa disposición ha podido ejercer alguna influencia poco simpática para alguien, ella no se traduce en un desastre para nadie, como se anunció, porque el hecho es que los poseedores de trigo han podido continuar vendiéndolo a precios progresivamente exorbitantes.

Señor Martínez Laguarda — Pero no por la bondad misma de las medidas.

Señor Frugoni — Ahora, es claro, se sostendrá que si el trigo ha podido ir aumentando en sus cotizaciones y en beneficio a los intereses de los agricultores, según quienes se empeñan en vincular ese interés en la actualidad con el de los acaparadores, es porque la prohibición, lejos de cumplirse, se estaba violando descaradamente.

Yo no voy a negar que haya habido exportación de trigo y de harina después de haberse dictado dicho decreto; pero sí quiero decir a la Cámara que las investigaciones realizadas, a raíz de las denuncias formuladas en el seno de este Cuerpo respecto de esas violaciones del decreto, han llevado el convencimiento de que esas exportaciones no eran tan considerables como se había dicho.

A lo menos, los datos aportados por las empresas de ferrocarriles, no permitieron sostener que esas exportaciones clandestinas asumieran la magnitud que en un principio se había sospechado.

Señor Martínez Laguarda — Pero es que no se ha ido sólo por los ferrocarriles.

Señor Frugoni — Si no se ha ido por ferrocarril, puede haberse ido por la Colonia, como se pretende; pero hay también algunos que sostienen que esas exportaciones han sido muy reducidas.

Señor Martínez Laguarda — Sostener no es probar.

Señor Frugoni — Sea como fuere, el hecho es que nuestro trigo no puede hallar en los mercados vecinos cotizaciones más altas que en el nuestro, y ante esto, es forzoso llegar a la conclusión de que si no existe en este momento trigo bastante para hacer frente con cierta facilidad a las exigencias de la demanda, es porque la oferta se ha restringido, no tan sólo en virtud de la exportación clandestina, sino también en virtud de que algunos que presentemente poseen ese cereal no quieren deshacerse de él, esperando alcancé precios verdaderamente imprevistos.

Se dice que los agricultores que en la actualidad lo retienen aún, no son solamente los acaparadores; que hay muchos agricultores que se están haciendo fuertes con su producto pretendiendo sacarle el mayor provecho posible, para de ese modo resarcirse de las pérdidas sufridas en épocas anteriores y de las que probablemente sufrirán en épocas futuras; sin embargo, yo creo que no se puede sostener seriamente que a estas horas estén comprometidos los intereses de los agricultores, por la disposición que nosotros hemos proyectado. Desde luego, el mismo señor diputado Minelli, de acuerdo con los datos que suministraba a la Cámara, ha debido reconocer implícitamente que la cantidad de agricultores que todavía poseen en sus depósitos su producto, es insignificante: sobre 34.000 agricultores, apenas 1.000 — según esos datos — tendrían en la actualidad su cereal. Se ve, pues, que la inmensa mayoría del trigo producido en la República, o se ha ido de nuestro territorio, o permanece en manos de los acaparadores, o ha servido ya para el negocio de los acaparadores, que se han estado enriqueciendo sin pagarles a los productores altos precios como se pretendería, y sin dejar a los consumidores adquirir ese artículo o los derivados a precios razonables.

Por otra parte, es necesario hacer la siguiente advertencia: puede haber mil agricultores que poseen su trigo, como lo sostiene el señor diputado Minelli, pero es indiscutible que en ese número están incluídos muchos que reservan exclusivamente la cantidad necesaria para su consumo, que este año han debido redoblar en virtud de haberse perdido la cosecha del maíz.

Este trigo que los agricultores se han reservado para su propio consumo, para sus propias necesidades domésticas, no puede incorporarse a los cálculos sobre el trigo disponible para el consumo general de la población, está fuera de las cotizaciones en plaza.

Luego queda una ínfima cantidad de agricultores más o menos auténticos que han podido reservar hasta ahora su cereal, exigiendo por él precios cada día mayores. Bien: es indiscutible que los agricultores que a esta altura poseen todavía en sus depósitos o galpones, cantidades considerables de trigo, no son por cierto pequeños agricultores, sino que son fuertes capitalistas. Los agricultores más modestos, de sobra lo sabemos todos, tienen que deshacerse de su producto apenas recogida la cosecha y muchas veces han comprometido ya la cosecha aún antes de recogerla. Tienen, pues, que vender su trigo a las primeras cotizaciones del año, cuando el precio es todavía insignificante. La inmensa mayoría de los productores cerealistas de nuestro país han tenido que vender su trigo a seis pesos, a seis cincuenta y a siete pesos cuando más. Los que han estado beneficiando de toda esa enorme diferencia que media entre el precio de seis pesos que regía en los primeros meses del año al precio de once pesos y once cincuenta que rige en la actualidad, son exclusivamente los acaparadores y los intermediarios, y esa es en realidad la conveniencia que están defendiendo en Cámara los señores que a la implantación de la medida propuesta por nosotros, le oponen una resistencia obstinada, invocando efectivamente "las sagradas conveniencias" de la agricultura nacional. Y conviene advertir que en el número de esos agricultores, fuertes capitalistas, desde luego, que han podido resistirse hasta ahora imponiendo precios altísimos y regulando más o menos a su antojo la oferta del cereal, hay muchos cuya calidad de agricultores auténticos sería muy discutible. Hay, por ejemplo, en San José, unos grandes terratenientes, unos señores de apellido Ilarraz, que probablemente conoce el señor diputado Minelli, los cuales poseen varios miles de hectáreas y han dividido su extenso latifundio en chacras, en parcelas que han entregado para su cultivo a los arrendatarios medianeros. Estos medianeros, naturalmente, deben entregar al propietario de la tierra cuando llega la cosecha, la mitad de lo que recogen. Y bien, con

esas mitades de cosecha, esos grandes terratenientes logran reunir un enorme stock de trigo, que no venden sino cuando consiguen los precios más halagadores.

Esos señores que acabo de citar tenían hasta hace muy poco en su poder muchas toneladas de cereal y exigían, por ellas precios de diez y de diez cincuenta y se pretendería, señor Presidente, que nosotros, al obligarlos ahora a vender su trigo al precio de diez pesos la tonelada, iríamos a perjudicar, en realidad, intereses de verdaderos agricultores, cuando tan sólo contrariaríamos, y en muy pequeña proporción, el interés de fuertes acopiadores. Conviene, pues, que no se explote demasiado el argumento de que estas restricciones sobre negociaciones de cereales pueden traducirse en inconvenientes graves para la prosperidad presente y futura de nuestra industria agrícola.

Insisto en que nadie se preocupa más que nosotros de la prosperidad de esa producción. No quiero repetir ahora conceptos tantas veces expresados en esta Cámara relativos a la vinculación que nosotros establecemos entre la difusión y prosperidad de la agricultura o, mejor dicho, entre la evolución agraria de nuestro país en el sentido de una mayor extensión de las explotaciones agrícolas, y los altos destinos nacionales.

Por eso nunca debió temerse que fuéramos nosotros con ligereza a recomendar a la Cámara soluciones que pudieran de alguna manera perjudicar la suerte de la agricultura nacional. Si nosotros entendemos que ha llegado el momento de decretar la intervención oficial, traducida en un límite serio a la especulación desenfrenada que se viene realizando con el trigo en nuestro país, es porque estamos convencidos de que esta disposición no podrá herir la conveniencia legítima y respetable de ningún productor agrícola, sino que va tan sólo a poner límite a la explotación escandalosa que beneficia a los acaparadores. Y yo tengo que lamentar, señor Presidente, que esta resolución, respecto a la cual parece hemos conseguido, al fin, concertar mayoría de voluntades, no se haya adoptado antes en nuestra República, porque hace ya muchos meses, como decía al principio, que se viene realizando ese delictuoso juego del acaparamiento del trigo y hace ya muchos meses que los agricultores, los agricultores verdaderos, no tienen cereal en su poder. Por consiguiente, todo cuanto hagamos ahora en el sentido de abatir las cotizaciones de cereales y de abatir en consecuencia, el precio de la harina y del pan, redundará en beneficio del pueblo consumidor, sin perjudicar absolutamente a ningún productor auténtico.

Pero, llegado a este punto, yo quiero recordar que se hace entonces el argumento de que repercute simpre en perjuicio de la agricultura, toda medida que se tome en perjuicio de los acaparadores, porque si se limita al acaparador el margen de ganancias que él, más o menos ha podido prever para hacer de sus negocios una combinación mercantil brillantísima, en los años sucesivos, ante el temor de que los poderes públicos adopten intervenciones semejantes, van a tratar de comprar las cosechas a precios mucho más bajos.

Yo, no quiero descartar en absoluto la lógica de esta argumentación. No tengo inconveniente alguno en admitir que en cierto grado, pueda haber una pequeña relación — siempre muy lejana — entre la conveniencia del acaparador y la conveniencia del productor. Puedo admitir que, dentro del escalonamiento de los hechos económicos en nuestra organización, a veces resulte forzoso tolerar un margen de ganancias ilícitas, a los intermediarios, a veces útiles y a veces inútiles, cuando no francamente perjudiciales, para no irrogar perjuicios mayores, a los que elaboran o producen una determinada mercancía. Sin embargo, yo no puedo admitir que se lleve esta argumentación a extremos tales, como para vincular en absoluto, la suerte de unos y de otros, hasta el punto de pretender que cada vez que los Poderes Públicos, trataran de poner una limitación real al negocio de los acaparadores, con ello se habría de perjudicar por fuerza, a las grandes zonas de producción industrial.

Admitir esto, como principio invariable y dándole toda la extensión que han querido darle los impugnadores de nuestro proyecto, es paralizarnos frente a todo abuso comercial y dejar sentado, que no se debe tomar disposición alguna contra los trust, contra las combinaciones mercantiles ilícitas, contra el acaparamiento y contra la infame ocultación. Por otra parte, los hechos mismos, demuestran que se puede dejar a los acaparadores las manos libres, para realizar los más espléndidos negocios, sin que por eso los pobres agricultores llegaran nunca a ver los beneficios de esa absoluta libertad. En realidad, cuando los acaparadores van a comprar la cosecha, no tienen nunca en cuenta la posibilidad de la enorme ganancia extraordinaria que pueden percibir por la acción de un conjunto de circunstancias, tan adventicias y tan excepcionales como las que militan actualmente.

Cuando van a comprar la cosecha, tratan de regular a su favor la ley de la oferta y la demanda, y los acaparadores consiguen casi siempre hacer la compra en las condiciones más favorables para sí, y en las condiciones más perjudiciales para el que vende.

Es completamente ilusorio creer que los acaparadores van a mostrarse generosos en el momento de comprar la cosecha ante la consideración de que tienen la posibilidad de realizar más adelante un negocio brillantísimo. No, en el mejor de los casos, el precio se fijará de acuerdo con las relaciones entre la demanda y la oferta: si la cosecha es grande pagarán precios bajísimos; si la cosecha es pequeña entonces los agricultores podrán exigir precios más altos porque habrá un equilibrio mayor entre la oferta y la demanda. Y, finalmente, la verdad es que la requisa a diez pesos no puede ser desalentadora, como precedente, para ningún acopiador futuro de cereales. No esperaban alcanzar ese precio la mayor parte de los compradores directos de esta cosecha, que pagaron a 6 o 7 pesos.

Nos encontramos ahora ante un hecho de gravedad indiscutible.

Los propietarios de panaderías se han reunido para decretar que desde el 1.o de este mes el pan costará tres centésimos más. No dejo de reconocer que en esta resolución media también el espíritu de especulación, y que, sin duda alguna, los panaderos, al resolver aumentar en tres centésimos el precio del pan realizan una especie de extorsión sobre los consumidores, que no está justificada completamente por las necesidades de su explotación. En efecto: ellos han resuelto aumentar tres centésimos el precio del pan en virtud del encarecimiento de la harina; pero es el caso que encarecen el pan elaborado con harina comprada ahora, a los precios actuales de cotización, y encarecen también el pan que van a elaborar con harinas compradas meses anteriores, con cotizaciones más bajas. Explotación semejante realizan por su parte los molineros. Y bien: ¿cómo podríamos nosotros poner límite a esta especulación, a estas maniobras mercantiles, tan lesivas para la suerte de la población entera? Precisamente, empezando por la base, tratando de abaratar el trigo que está en manos de los acaparadores, poniéndole un precio máximo para requisarlo cómo nosotros proponemos, y sobre esa base establecer una tarifa para el precio de la harina y del pan. Y así podremos tener entonces la seguridad de que el pan ha de ser abaratado; podremos tener la seguridad de que ese artículo tan indispensable para la subsistencia de la población no se va a transformar, como tantos otros, en un artículo de lujo; es decir, esta seguridad acaso no la podremos tener ya en absoluto, señor Presidente, porque tal vez llegamos demasiado tarde. Si la Cámara hubiera adoptado esta resolución en la época en que nosotros la propusimos, sobre la base del precio de 7.50 los 100 kilogramos, hubiera sido, entonces sí, factible la disminución del precio del pan; el abatimiento de ese precio a un grado completamente favorable para las necesidades generales; en la actualidad, acaso sólo debamos conformarnos con impedir que continúe aumentando ese precio. Pero ya es bastante, señor Presidente, si podemos poner una barrera al aumento incesante e ilimitado que tenemos como inquietante perspectiva ante nuestros ojos.

El Poder Ejecutivo, con sobrado retardo, resolvió realizar una investigación para enterarse de las cantidades de trigo que existen en la República. Digo que esta investigación viene con retardo porque desde hace tiempo debíamos tener en nuestras manos los datos precisos que nos permitiesen formar juicio acabado sobre la cantidad del cereal existente en el país y de los excesos o de las mermas frente a las exigencias del consumo general; pero no debe, señor Presidente, creerse que es imprescindible aguardar a que estos datos lleguen a nuestras manos para poder nosotros adoptar una resolución en el sentido de la que proponemos. Sea igual fuere el resultado de esa investigación, aun cuando se llegara a la conclusión de que hay todavía en la República bastante trigo para hacer frente al consumo y aún para permitir un margen de exportación, yo creo que sería siempre necesario adoptar el proyecto de la Comisión de Subsistencias, porque él no se opondría a ningún interés legítimo, y sería una garantía para las conveniencias públicas.

Desde luego, si no tenemos ya los datos de esa investigación realizada últimamente, tenemos en cambio los datos de las estadísticas oficiales que nos han permitido afirmar oportunamente, y nos van a permitir recordarlo ahora, que la cosecha de este año no alcanzó por lo menos no alcanza con comodidad, para satisfacer a todas las necesidades del consumo. En efecto: la cosecha de 1920 ha ascendido, según datos publicados por una oficina dependiente del Ministerio de Industrias, a la cantidad de ciento cincuenta y seis mil y pico de toneladas. Ahora bien: se había venido calculando el consumo en ciento sesenta mil toneladas y se añadía a esta exigencia del consumo una cantidad, indudablemente demasiado pequeña, en esta estadística, de veinte mil toneladas de reserva, por concepto de semillas. Darían en total ciento ochenta mil toneladas, frente a las ciento cincuenta y seis mil toneladas producidas el presente año. Habría, pues, un déficit grande si no fuese que queda un sobrante del año anterior, que asciende a cerca de cincuenta y ocho mil toneladas. Sumándolo a la cosecha actual, tenemos doscientas catorce mil, en números redondos.

Pero téngase en cuenta, señor Presidente, que si de estos cálculos resulta un pequeño excedente, un excedente insignificante, es porque se ha partido de la base de que las exigencias del trigo para semilla no pasarían de las veinte mil toneladas. Y bien: este año esa exigencia ha sido mucho mayor que en años anteriores, ha aumentado esa suma en más de treinta mil toneladas, y entonces tenemos que en realidad va a haber, no un excedente de treinta y cuatro mil toneladas, como se había calculado al principio, sino un equilibrio completamente instable, y acaso, tal vez, una falta evidente. Ya se ve, pues, cómo es gravísima la situación.

Y bien: este mismo dato a que acabo

de referirme, este dato relativo al aumento de la partida de trigo para semillas, demuestra que no se han cumplido tampoco las predicciones pesimistas que se formularon en Cámara cuando se trataba de apresurar a los Poderes Públicos para que pusieran una limitación a las exportaciones. Se dijo entonces que se iba a desalentar a los productores agrícolas. Y bien: el hecho es que el desaliento no se ha producido porque ahora aparecen unas cincuenta mil hectáreas más de trigo sembrado en la República, — lo que se debe — creo leal advertirlo — al hecho de que las lluvias han permitido este año realizar plantaciones mayores; pero lo indiscutible es, señor Presidente, que no se ha desalentado al agricultor con esa medida, porque ella no ha excluído la posibilidad de los buenos precios actuales y futuros, y yo entiendo que se podrían considerar muy satisfechos todos los agricultores de nuestro país si les garantizáramos para las cosechas venideras el precio de diez pesos los cien kilogramos que nosotros autorizamos para la requisa por nuestro proyecto. Sin duda, tiene que ocurrir en nuestra República lo que está ocurriendo en la República Argentina. Allí, el Estado acaba de resolver la adquisición de cerca de doscientas mil toneladas de trigo al precio de veinte pesos la tonelada moneda argentina.

Tengo yo aquí a la vista una publicación del órgano oficial de una organización de agricultores, "La Federación Agraria", de aquella República, que se refiere a esa operación realizada por el Estado, y en la cual se llega a la conclusión de que los agricultores argentinos se consideran muy satisfechos con el precio de veinte pesos; hasta reclaman que se imponga como precio mínimo para todas las cosechas futuras.

Voy a permitirme leer, con autorización de la Mesa, algunos párrafos de esa interesante publicación.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Frugoni — (Lee): "El Gobierno Nacional acaba de adquirir cien mil toneladas y gestiona la adquisición de ciento sesenta mil más de trigo a veinte pesos los cien kilos, o sea pagado por él ocho pesos más de lo que a nosotros nos pagaron los extranjeros negociantes de cereales. Esto dice a las claras que el trigo que tanto sacrificio nos costó producir se nos fué pagado a ocho pesos menos de lo que valía". Fenómeno, me permito añadir a título de simple acotación, que ocurre exactamente igual en nuestro medio. "Esto dice a las claras que sobre los seis millones de toneladas que existían en el país en Enero del año en curso, y tomando por base el precio mínimo, el precio "de favor" que pagó nuestro Gobierno, los negociantes extranjeros junto con los molineros han obtenido una ganancia de cuatrocientos ochenta millones de pesos moneda nacional solamente sobre el trigo.

Esta es la ganancia neta, la ganancia mínima, pues que los negociantes han conseguido generalmente un término medio de veintiséis pesos; exceso de precio que, sobre la base de veinte, les ha alcanzado para pagar los gastos de transporte y movimientos.

Esos cuatrocientos ochenta millones eran nuestros, y si faltara un sólo argumento para fundar esa tesis, bastaría dar una ojeada a la chacra argentina. La pobreza y el embrutecimiento, los desalojos y las deudas, son todas cosas que dicen que fuimos estafados y que el monto de la estafa asciende a cuatrocientos ochenta millones de pesos en el solo renglón trigo.

Debemos prepararnos, pues, para la próxima cosecha, a fin de exigir por el trigo que cosechemos un precio mínimo de veinte pesos.

Debemos unirnos como un solo hombre y exigir ese precio uniforme, ese precio mínimo por trigo base setenta y seis kilos."

Y bien, señor Presidente: veinte pesos en moneda argentina no son más de nueve pesos en moneda uruguaya; quiere decir que la cotización que nosotros autorizamos para el trigo de los agricultores, en nuestro país, es muy superior a la que los sembradores de la República Argentina consideran ya suficientemente remunerador. Ellos están dispuestos a aunar esfuerzos con el objeto de conseguir para las cosechas futuras el precio mínimo de veinte nacionales los cien kilogramos.

Yo repito que no tendría inconveniente alguno en propiciar toda inicitiva en el sentido de que los Poderes Públicos de nuestro país aseguraran a los agricultores en la próxima cosecha un precio mínimo suficientemente remunerativo, que fuera lo bastante alentador como para promover, para estimular esa gran transformación de nuestra producción agraria, en sentido favorable a la extensión de las explotaciones agrícolas. Pero, yo entiendo que lo que proponemos no se opone, absolutamente, a esta manera de encarar las cosas; que la requisa realizada en la actualidad, con el precio máximo de diez pesos los cien kilogramos, no es incompatible con este propósito de asegurar a los productores agrícolas un mínimum que los ponga a cubierto del juego extorsivo de la especulación.

El mal radica en la especulación que ha venido realizándose inestorbadamente, y que luego de haber exprimido a todos los pobres agricultores, ahora se dedica a exprimir a todos los consumidores de la República.

Si no hemos podido amparar a su debido tiempo la situación de esos productores, porque no hemos dictado entonces, cuando era la oportunidad debida, el precio mínimo correspondiente, al menos salvemos ahora el interés de los consumidores, y no vengamos haciendo el argumento de que de ese modo perjudicaremos a los agricultores nacionales; porque ante la cosecha futura hay tiempo todavía para adoptar medidas de la naturaleza de las que acabo de indicar. Y no tengo necesidad, señor Presidente, de recurrir a la expresión del modo de sentir y de pensar de los labradores de países extraños, porque existe la constancia de la voluntad de los agricultores de nuestro propio país, manifestándose, también, en el sentido de que un precio todavía inferior al que nosotros establecemos como precio máximo para la requisa, era para ellos bastante aceptable. Me refiero a las comunicaciones enviadas al P. E. cuando éste dictó el precio uniforme de ocho pesos cincuenta para el trigo nacional. Hay una comunicación del Presidente de la Sociedad Fomento "Nueva Helvecia"; hay otra de la Sociedad Fomento de Reboledo; hay otra de la Sociedad Fomento de La Cruz, y otra de la Sociedad Fomento del Durazno, todas las cuales declaran en términos parecidos que, en realidad, cuando este decreto se dictó, el trigo no estaba ya en manos de los agricultores y que el precio de ocho pesos cincuenta que el Gobierno había fijado para ese cereal, era altamente remunerador, y ellos se podían haber considerado muy felices, si lo hubieran obtenido cuando vendieron su cosecha.

No puede, pues, hacerse el argumento del interés de los agricultores. Lo que en realidad está en juego, frente al proyecto que nosotros proponemos y propiciamos, es, por una parte, el interés de los consumidores, y por otra, el afán de lucro de los acaparadores; contra éste queremos ir y en ese empeño creo y espero que nos ha de acompañar casi toda la Cámara o, por lo menos, una gran parte de ella. Voy a terminar, señor Presidente, exhortando a la Cámara a no prolongar durante más tiempo este debate.

Yo entiendo que no puede haber un solo señor representante que no esté a estas horas profundamente convencido de la necesidad imperiosa de que la Cámara se pronuncie de una vez en esta cuestión, si no quiere que el Parlamento nacional continúe dando, ante la indignación del país y la gravedad progresiva de las circunstancias, un lamentable espectáculo, una triste muestra de indecisión o de incapacidad para resolver un problema que tan vitalmente afecta a la suerte de nuestro pueblo.

He terminado.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Refiriéndome ante todo a las últimas manifestaciones del señor representante Frugoni, entiendo que la Honorable Cámara ha procedido con toda cordura en esto que se relaciona con el trigo.

Es preferible que se hayan estudiado bien todas las proposiciones que se han traído al debate, antes de que esta corporación tome una decisión que pueda resultar atentatoria contra importantes intereses nacionales. Si bien es conveniente que la Honorable Cámara proceda rápidamente cuando ella ve con claridad cuál es la solución que tiene las mayores ventajas y el menor número de inconvenientes, también es oportuno que no proceda de ninguna manera mientras no tenga la absoluta convicción de que procede bien.

El proyecto de la Comisión especial fué nuevamente estudiado por esta Comisión durante el receso parlamentario, y lo cierto es que no se ha introducido ninguna modificación.

Yo creo que en la disertación que tuve el honor de hacer en la última sesión de la Cámara pude demostrar que si se llegara a tomar las medidas aconsejadas por la Comisión en mayoría se perjudicaría muchísimo los intereses de los agricultores del país.

No es el caso de repetir todos aquellos argumentos que hice para llegar a esa demostración, pero si la Comisión en mayoría persiste en el mantenimiento de esa fórmula, parece que en realidad no le preocupa mayormente el perjuicio que se le pueda hacer al agricultor.

La Comisión se ratifica ahora en el pensamiento, — se ratifica de la manera más clara, — de que se debe cargar sobre una sola clase social el abaratamiento de los consumos destinados a la población y, según mi criterio, este es un profundo error económico.

En ningún caso el abaratamiento de las subsistencias debe estar a cargo de una sola clase social, sino que es todo el país, la población entera, que debe contribuir proporcionalmente a ese abaratamiento. No es, pues, por el camino que se indica por esa Comisión, que se contempla acertadamente este principio a que acabo de referirme; ya que se establece que si el trigo es caro, para abaratarlo y para que pueda obtenerse a precios bajos, el agricultor y el que lo posea, el que comercia con él, debe desprenderse de ese producto aunque se le causen perjuicios.

Creo que en la última sesión que celebró la Cámara dejé explicado de qué manera se podía proceder al abaratamiento del trigo, como de cualquier artículo de consumo, mediante un impuesto que pagaría todo el país.

Si en este momento tomamos una decisión de ese carácter con respecto al trigo, no será nada difícil que esta corporación se vea en la necesidad de tomar una decisión parecida en lo que refiere a la carne. Si se juzga justa la requisa a precios rígidos fijados por los Poderes Públicos, ¿por qué no ha de juzgarse justa también la requisa de la carne y la requisa de cualquier otro artículo de consumo igualmente a precios rígidos que fijaran los mismos Poderes Públicos?

Señor Frugoni—¿Tiene alianza con los ganaderos el señor diputado?

Señor Minelli — Yo le pido al señor diputado que no me interrumpa, porque así terminaré más pronto. Yo he preferido también no interrumpir al señor diputado para que expresara con rapidez su pensamiento.

Si en la actualidad se juzga un verdadero desastre nacional que ciertos frutos del país se coticen a muy bajos precios en los mercados europeos, como las lanas y los cueros, y en realidad se considera que es para nosotros un hecho que debe tenerse muy presente y que realmente representa una perspectiva de desastre nacional, si se debe juzgar en esas condiciones lo que ocurre con respecto a esos productos en esos mercados, ¿por qué motivo, teniendo esa convicción, por qué motivo se ha de proceder con un criterio completamente opuesto al pretender rebajar los precios de los otros artículos que no han podido ser exportados, como es el trigo y demás cereales que siembran nuestros agricultores? Es aplicar criterios distintos para situaciones iguales.

¿Por qué se pretende, en todo momento, que los frutos del país sean pagos lo mejor posible en los centros comerciales europeos, y por qué con respecto al trigo solamente se ha de bregar para que esos precios sean cada vez más inferiores?—(Apoyados).

Eso no puede ser, señor Presidente. Ese pensamiento solamente puede sostenerse si se razona en la forma que ha razonado el señor diputado Frugoni...

Señor Frugoni—La Comisión ha presentado proyectos que abarcan todos los productos.

Señor Minelli—... si se tiene solamente en cuenta un clase social, como es la de los consumidores, y si se olvida por completo a la clase productora.

Señor Mibelli—Consumidor es todo el país, no es una sola clase.

Señor Minelli — Por eso mismo, como consumidor que es todo el país, según me lo hace notar el señor diputado, yo entiendo que es todo el país quien debe propender al abaratamiento de los consumos y no solamente una clase social; y yo pregunto, señor Presidente, si no cometerán una formidable contradicción aquellos legisladores que votan este proyecto y que mañana se niegan a votar el proyecto que establece la requisa de la carne.

Señor Mibelli — Evidentemente, debe votarse la requisa del pan, del trigo y de la carne.

Señor Minelli — El sistema que sería quizás el mejor para abaratar los precios contemplando todos nuestros intereses, sería el de establecer un impuesto a la exportación de nuestros productos que adquieran los países extranjeros...

Señor Mibelli — Le parece que tenemos pocos impuestos!

Señor Minelli — ... y eso es precisamente lo que hace la República Argentina. Ese país, que tiene una importante industria ganadera y asimismo una fundamental industria agrícola, establece impuestos a la exportación y, naturalmente, con los recursos que así se recogen, se pueden abaratar los artículos de consumo a que me refería; pero es el caso que en este país no se puede hacer eso, porque existen ciertas concesiones en virtud de las cuales no estamos con la libertad necesaria para establecer impuestos a la exportación, es decir, para establecer impuestos en virtud de los cuales sería el extranjero quien costearía el abaratamiento; y entonces, ya que no es posible recurrir a esa clase de gabelas, lo lógico es recurrir a un impuesto interno de carácter general, un impuesto que grave una riqueza importante, riqueza que no se resiente en virtud de su aplicación, y se destine ese recurso a crear una prima en favor de los artículos de consumo, que están caros en el momento, para ser adquiridos por las clases humildes del país.

Por otra parte, me extraña muchísimo, señor Presidente, que escape al señor diputado Frugoni la conveniencia y la superioridad de ese procedimiento. el impuesto no debe tener solamente una finalidad fiscal, debe también perseguir un resultado que se podría llamar función socio-política, de modo que convierta al Estado en una especie de interventor en lo que se refiere a la justa y armónica distribución de la riqueza.

Señor Frugoni — Es la doctrina alemana de Wagner; yo no la rechazo.

Señor Mibelli — Es la doctrina justa, señor diputado.

Señor Ramírez — Yo no creía que fuera alemana. Creía que era una doctrina económica corriente.

Señor Minelli — El Estado debe observar cuáles son las riquezas que no se resienten por la aplicación del impuesto, debe observar cuáles son las clases sociales que se encuentran con la capacidad económica suficiente para ser gravadas y destinar los recursos obtenidos así para subvenir a los gastos indispensables que demande el abaratamiento de la vida para ayudar a las clases humildes. No de otra manera procede el Estado, por ejemplo, cuando establece la ley de pensiones a la vejez: crea un impuesto que paga el habitante poseedor de la riqueza, y con ese impuesto organiza una pensión a la vejez indigente. Sería tan absurdo pretender que los mismos ancianos pagaran el impuesto destinado a crear su pensión, como pretender que sean los agricultores quienes paguen el impuesto necesario para abaratar también el trigo de consumo.

Señor Frugoni — No; aquí se trata de acaparadores, no de agricultores, — no confundamos.

Señor Minelli — Por otra parte, es evidente que algo puede haber inducido en error con respecto a la justa apreciación de este problema.

El señor representante Terra, en un conceptuoso discurso que pronunció hace tiempo en la Cámara con motivo de la discusión de un proyecto de esta misma Comisión sobre ampliación de facultades para los Municipios, hizo un argumento que repitió nuevamente en una de las sesiones de esta Comisión especial. Dijo que en este caso se trataba de dos intereses en pugna, el interés individual y el interés social, y manifestó con toda razón que cuando estos dos intereses se hallen frente a frente lo justo es darle primicia y consideración al interés social. Pero si bien hasta allí el doctor Terra dijo la verdad, es cierto que ha interpretado equivocadamente lo que en este caso constituye el interés social.

El interés social no debe ser contemplado tan sólo en la resolución inmediata del problema; no puede deslumbrarse nadie porque abaratemos el precio del trigo o el de la carne en los momentos actuales.

El interés social estará consultado cuando teniendo bien presente los intereses momentáneos también se contemplen los intereses del futuro. He demostrado que si bien podría ocurrir que en la actualidad se mejorara en algo la situación con respecto al precio del trigo y del pan mediante la aplicación de estas medidas, en cambio se perjudicarían profundamente los más altos intereses nacionales para el porvenir. Sin duda alguna con estas medidas se toma un camino que en vez de prevenir una crisis que se está preparando; se toma un camino, digo, que la va a acentuar cada vez más. Además, señor Presidente, — y me voy a referir nuevamente a lo ya manifestado por el señor diputado Frugoni, — me extraña, vuelvo a decirlo, que sea él, representante de las clases humildes, quien patrocine con más ardor la medida de que se trata.

Señor Frugoni — Por eso mismo.

Señor Minelli — Se pretende establecer un precio arbitrario para el trigo, un precio que en muchos momentos será inferior al de las cotizaciones mundiales. Se pretende, pues, que se rebaje el precio del trigo, y si se rebaja...

Señor Frugoni — ¿Me permite una interrupción?

Señor Minelli — Permítame el señor diputado terminar mi argumentación.

Señor Frugoni — Es para ahorrarle hacer un nuevo discurso.

Señor Minelli — Después lo hará; no tengo inconveniente: nosotros lo oímos con el mayor agrado...

Señor Frugoni — Bueno: en su culpa tendrá el castigo.

Señor Minelli — Y si se rebaja el valor de lo que el obrero produce, se reduce directamente el valor de la capacidad de trabajo del obrero. Ningún agricultor, ningún dueño de predio agrícola, que de la noche a la mañana se encuentre con que su trabajo solamente puede cotizarse a un precio determinado, va a pagar altos salarios al obrero, cuando lo que éste produce tiene una cotización inferior en el mercado.

De manera, pues, que del modo más directo el señor diputado socialista va contra los más altos intereses de la clase proletaria.

Señor Frugoni — ¿Y ustedes les han asegurado a los agricultores algún precio mínimo, para poder hablar así? ¿Han impedido que los agricultores vendan sus cosechas a 7 u 8 pesos?...

Señor Minelli — Le pido al señor diputado que no se impaciente. Yo lo he oído con el mayor agrado.

... Y eso se hace o se pretende hacer por el señor diputado Frugoni, ¿en beneficio de quién? Nada menos, señor Presidente, que en beneficio del patrón, contra los intereses de los obreros; y de esto no cabe la menor duda: ¿quién resulta favorecido en virtud de establecer bajos precios a lo que el obrero produce y, por tanto, de la rebaja del salario de ese mismo obrero? Solamente, el patrón, que pagará así un salario cada vez más reducido. Y yo entiendo que esta Cámara, que ha demostrado en todo momento que está dispuesta a favorecer la situación de las clases obreras, no puede aceptar en este caso la solución que propone el señor diputado socialista.

Por otra parte, tengo la necesidad de recalcar que es un profundo error el querer establecer precios rígidos para los productos de nuestra industria. ¿Qué dirían los industriales si se pretendiera determinar el precio en esa forma, para todos los productos?

Dirían que es una enorme injusticia, que se propendería al atraso del país, porque éste debe tener, sobre todas las cosas, un alto interés en que se coticen de la mejor manera los artículos que produce. Nosotros valemos, como fuerza económica en el comercio internacional, por todo aquello que producimos, y si nosotros mismos nos encargamos de rebajar el precio de nuestros productos, nos destruimos como fuerza económica en el mercado mundial. Y la idea, que me permití la libertad de aportar al debate anterior, con respecto a cuál sería el precio justo para cualquier expropiación que en esta materia quisiera hacer el Estado, es decir, la idea de aceptar el precio internacional, ha recibido la aprobación de muchas personas y de representantes, asimismo, de la opinión pública. He tenido el agrado de leer días pasados un reportaje hecho al Presidente de la Cámara Mercantil del País, y me he encontrado con la justa observación de que siempre que se pretenda establecer otro precio que el del mercado mundial para las expropiaciones de estos productos, las extracciones clandestinas a través de nuestra frontera, se facilitan considerablemente.

Señor Frugoni — Lo que quiere decir

que la tesis del señor diputado agrada a los acaparadores.

Señor Minelli—No voy a contestar al señor diputado, por las manifestaciones que ya hice.

Señor Frugoni—Pero que quede constancia del aparte.

Señor Minelli—Por otra parte, el "Diario del Plata", en su editorial del día 17 de Julio dice lo siguiente:

"Otro error cometido por el Poder Administrador al fijar el precio del trigo, fué el no tener en cuenta como elemento capital y decisivo, el valor que el cereal había alcanzado en la vecindad, y, sobre todo, en la plaza de Buenos Aires. Claro era que si el precio oficial, que debía regular obligatoriamente todas las transacciones, se situaba visiblemente más abajo que el tipo alcanzado en los países cercanos, se creaba un estímulo poderoso al contrabando, que ha podido, en el caso, vencer todas las medidas de fiscalización y toda vigilancia de la Aduana."

Y bien, señor Presidente: ante estas oportunas observaciones de este órgano de la prensa, y debo manifestar que quien ha sido el culpable de que se haya extraído el trigo, que por decreto se impedía exportar, fué el P. E. fijando un precio inferior al de la cotización internacional.—(Apoyados).

Es necesario dictar normas que contemplen las leyes naturales en materia económica, y no se puede, de ninguna manera, proponer reglas que sean totalmente arbitrarias como las que propone la Comisión especial.

Si en algún momento el precio en el mercado internacional es demasiado alto para contemplar la situación de nuestros pobres consumidores, en ese caso apelemos a la fórmula científica y no a este hallazgo que realmente parece improvisado.

Señor Berro (don Emilio) — Esto es bueno aplicarlo en general a todas las reformas de legislación, y no para este caso solamente.

Señor Minelli—Apoyado, señor diputado. Yo creo que no se deben defender principios inspirados en la ley del embudo.

Señor Berro (don Emilio)—Es bueno que se acuerde para después.

Señor Minelli—Apélese al sistema científico, al establecimiento de primas en favor del trigo de consumo, y ya que hablé, en la última sesión de la Cámara, de esta forma de abaratar los artículos de consumo, he de decir también que esta medida fué favorablemente comentada por la opinión pública, no solamente por los legisladores de esta Cámara, que la han encontrado conveniente, sino también por muchas otras personas.

El Presidente de la Cámara Mercantil, en ese mismo reportaje a que me refería, dijo lo siguiente, con respecto a este sistema: "Se ha apuntado la idea de crear "primas por parte del Estado para rebajar, cuando se crea excesivo, el precio "del pan, como actualmente hacen los Go"biernos de Francia, Italia y otros países, "y tal vez sea esta una medida práctica "para tener la ventaja de poder crear ar"bitrios para dicho fin que no recaigan "exclusivamente en la producción, que es "necesario defender y estimular de todas "maneras, ya que ella es una de las prin"cipales fuentes de nuestra riqueza na"cional."

Así, pues, el proyecto de la Comisión Especial de Subsistencias, debe rechazarse en virtud de todas estas razones que yo he invocado. La defensa que se hace por sus partidarios se basa, tan solo, en un simple llamado de alarma, y si bien pudo decir el señor diputado Frugoni, empleando un vocabulario de la crítica wagneriana, de que el "leif motiv" de mi disertación anterior consistía en la defensa constante del agricultor, yo he de decir, también, que el "leif motiv" de ese señor legislador consiste en hacer un llamado constante de alarma; pero ese llamado es infundado, señor Presidente, es infundado, porque los datos estadísticos de los cuales podemos disponer demuestran que no tiene ninguna razón de ser.

No me voy a referir a los datos, un poco anticuados, que ha citado el señor diputado Frugoni, y que contiene el Anuario de Estadística Agrícola, datos que tienen un año de publicación.

Señor Frugoni—No, señor; no es cierto: son de fecha reciente, son de la Oficina de Trabajo y no han sido publicados todavía.

Señor Mibelli—Tienen un mes.

Señor Minelli—Yo me voy a referir a datos mucho más recientes, a los que ha recogido la Comisión especial encargada de averiguar la cantidad de trigo que hay en el país, y esa investigación, según las manifestaciones que me hiciera el competente funcionario que dirige la Oficina de Estadística, y que ha intervenido en la tarea mencionada; esa investigación arroja una cantidad de 16.000.000 de kilos para la ciudad de Montevideo. Esto quiere decir que tendremos trigo suficiente para cinco meses, hasta fines de Diciembre.

Señor Frugoni — Razón de más para requisarlo. Por qué, entonces, ¿cuál es el motivo de que suba tanto el precio?

Señor Minelli — No, señor diputado. Es todo lo contrario lo que debía deducirse. No se debe de ninguna manera requisar y no se debe de ninguna manera encomendar al Poder Administrador una tarea difícil, una tarea pesadísima que demandará altos gastos, que desalentará a los agricultores, que perjudica altos intereses nacionales...

Señor Frugoni — Perjudicará a los acaparadores.

Señor Minelli — ... cuando tenemos el trigo suficiente.

Señor Frugoni—Pero, ¿no le demuestra nada al señor diputado, la circunstancia de que habiendo tanto trigo, en superabundancia, el precio sea tan alto, haya que pagar el pan a 23 centésimos?

Señor Minelli — Me parece lógico, señor representante, que se pague por los productos de nuestra agricultura lo que la oferta y la demanda establezcan.

Señor Frugoni — Pero según a quien se lo paguen. Está bien que se le pague al agricultor, pero se le está pagando al intermediario.

Señor Minelli — Pero, ¿sabe el señor diputado la repercusión formidable que tiene el hecho de que se le prohiba al intermediario que venda y que compre libremente ese producto?

Señor Frugoni — La prohibición a eso se solucionaría con otras medidas; en último caso la solución, tal vez, sería que el Estado se sustituyera a todos los intermediarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien; y suprimir a la población.

Señor Frugoni — A la población, no: la aumentaríamos porque le daríamos mejor de comer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si no habría quién comiera! —(Hilaridad).

Señor Minelli — Me he referido, señor Presidente, al trigo necesario para el consumo de la población de Montevideo, y como resulta de esta información que la capital tendrá trigo suficiente hasta que se recoja la nueva cosecha, no veo el fundamento de esa alarma ni la necesidad de que la Cámara sancione un proyecto, que, aún reportando algunos beneficios, traerá en cambio muchísimos perjuicios para nuestra agricultura. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Es cierto que estamos pagando el pan a 23 centésimos. Si eso no lo alarma al señor diputado, no sé qué lo podrá alarmar.

Señor Minelli — No se impaciente, que después tendrá tiempo para contestar el señor diputado. Permítame terminar la disertación, que será lo más pronto posible.

Señor Frugoni — Yo no me impaciento, no crea, le contesto con toda serenidad. — (Hilaridad).

Señor Minelli — Es cierto, decía, que hasta el diez de Agosto no se van a recoger los boletines que darán la existencia exacta del stock de trigo en campaña; pero también es cierto que muchos datos se han podido adelantar, y la sorpresa que se va a recibir con respecto al trigo que se encuentra en los Departamentos del interior, va a ser todavía mucho más favorable que la que se ha obtenido en cuanto a la capital.

Señor Martínez Laguarda — La estadística se está realizando en forma deficiente, y no va a probar nada. Yo se lo voy a demostrar en el momento oportuno con datos serios.

Señor Frugoni — Entretanto, el pueblo podrá comer la estadística! ¡El pan no puede comerlo!

Señor Minelli — El señor diputado Frugoni se preocupa de que el pueblo coma ahora, pero legisla como si el país tuviera la vida de un hombre tan sólo! Es preciso tener el propósito de legislar de una manera muy distinta: contemplando también el porvenir del país.

Señor Mibelli—Dentro de treinta años ya no estarán ustedes para gobernar al país.

Señor Minelli — De cualquier manera, si alguien nos reemplaza, tendrá mucho mejor criterio que el señor diputado.

Señor Mibelli — Serán los que están cerca de Varsovia los que los reemplazarán.

Señor Ramírez — ¡Qué chifladura!

Señor Ximénez — Me parece mucho optimismo ese.

Señor Mibelli — Pronto lo veremos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mientras no vengan por acá!

Señor Minelli — Y, según parece, todos esos datos confirman que el stock que existe en los Departamentos del interior es superior al de 30.000.000 de kilos, que es la cantidad que se necesita para que la población pueda abastecerse durante cinco meses, es decir, hasta que se recoja la nueva cosecha.

Lo que se obtendría con la sanción de este proyecto de ley, es la disminución de la siembra normal de trigo que pudiera esperarse, y si no tuviéramos la suerte de que este debate coincida con el final de la época de la siembra, muy posiblemente el agricultor, alarmado, preferiría postergar para otro año la siembra de trigo en espera de mayores garantías.

Como se ve, señor Presidente, se trata, en realidad, siempre de un perfecto atentado contra los intereses del agricultor. ¿Qué vale que los Poderes Públicos, con todo acierto, hayan otorgado 50.000 pesos para cultivos experimentales; qué vale que se produzcan semillas de pedigrée destinadas a mejorar nuestra siembra; qué vale, también, que en este año, a diferencia de lo ocurrido en el año anterior, el clima haya sido favorable, que en los meses de Junio y Julio no hayamos tenido lluvias como las del año pasado; qué vale, asimismo, que hayan disminuído las epidemias que impedían el trabajo de los animales para la labranza de la tierra; qué vale, en fin, que esta Cámara haya propendido a la rebaja de los arrendamientos, si después esta Comisión especial propone las medidas menos razonables y más atentatorias para los intereses del agricultor? Propone medidas que fijan el precio rígido, que fiscalizan las transacciones, que reducen las ganancias de los intermediarios al 2 o|o, y organiza pleitos estableciendo que el poseedor de trigo deba recurrir al Juez de Hacienda

de la Capital, y a los Jueces departamentales en el interior de la República; que prohibe hasta el tránsito del trigo, pareciéndose en esto a las medidas que tomaban los gobiernos feudales anteriores a la Revolución Francesa, para los cuales era un delito el tránsito de los cereales.

Señor Frugoni — Para los cuales era un delito acaparar el trigo también.

Señor Minelli — ¿Qué vale, en fin, que se haga todo aquello, si se persiste en la prohibición de la exportación y hasta se tiene la pretensión de liberar de impuesto al trigo que se importa?

Esto, señor Presidente, si se lleva a cabo, producirá los mayores perjuicios que pueden imaginarse, y, sobre todo, dejará sentado el precedente legislativo de que aquí no se contempla el interés de la producción, de que aquí no se tiene en cuenta quién es el que en justicia debe pagar el abaratamiento de los artículos de consumo, y se dejará sentado, sobre todo, que hemos legislado sin consultar los intereses de quienes son los que forjan nuestro porvenir y nuestra riqueza nacional.

Se produce en la actualidad en todos los países del mundo, lo que se puede llamar una crisis de "post guerre", crisis que tiene que nacer forzosamente en todos los Estados cada vez que ellos afronten una situación tan anormal como la que representó la guerra europea. Y esa crisis tiene manifestaciones claras.

Me refería, en mi disertación anterior, al fenómeno de nuestra balanza comercial y hacía notar que la importación en los años anteriores adquirió muy poca importancia, mientras la exportación representó sumas fabulosas. En cambio, en estos últimos tiempos, los factores empiezan a sufrir alteración, y puedo decir, por datos auténticos que tengo en mi poder, que entre los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, la importación que ha realizado el país representa por su valor la cantidad de 50.000.000 de pesos. Sin embargo, en los mismos meses, la exportación se ha hecho tan sólo por valor de 44.000.000 de pesos. Tenemos, pues, una balanza comercial adversa en los primeros meses del año.

Si se comparan esas cifras con las de los años anteriores...

Señor Lussich — Será bueno recordar esas cifras cuando se discuta el Presupuesto General de Gastos.

Señor Minelli — Yo creo oportuna la observación del señor diputado.

Señor Mibelli — A ver si aumentamos algunas oficinas más con el concurso del señor diputado Minelli!

Señor Minelli — Si recordamos estas cifras y las comparamos con las que arrojan los años anteriores y tenemos presente que en aquellos años la exportación llegó hasta 147.000.000 de pesos, entonces tendremos la convicción de que lo que yo afirmaba sobre la crisis, es absolutamente exacto, y que si no procedemos con la mayor prudencia, si no contemplamos la situación económica, nosotros agravaremos esa misma situación y llevaremos a nuestro país por el camino de la ruina económica.

Existen actualmente almacenados de la vieja zafra la enorme cantidad de 12.000.000 de kilos de lana gruesa, y existen, asimismo, 400.000 cueros que no han podido ser exportados. Esos productos importan la cantidad enorme de 20.000.000 de pesos, cantidad que tiene de menos el país.

Ahora bien: ¿es posible contemplar sin interés este fenómeno? Y, sobre todo, si se tiene en cuenta que no estamos al principio del año, que estamos, precisamente, cerca de la zafra nueva, zafra que se recogerá dentro de pocos meses, creo que no más de dos meses, ¿qué le ocurrirá a la Nación cuando teniendo productos ya almacenados, incapaz de poderlos exportar, venga todavía toda la zafra nueva y se encuentre con que ese extraordinario stock de productos no pueda ser colocado en los mercados extranjeros? Eso, señor Presidente, produce un enorme desaliento entre los productores de nuestro país.

Señor Mibelli — Entre los ganaderos.

Señor Minelli — ¿Y los ganaderos, señor diputado, que usted ataca constantemente...

Señor Mibelli — Yo no los ataco, los dejo.

Señor Minelli — ... no son acaso uno de los más importantes productores del país? El noventa y cinco por ciento de nuestra riqueza está representada por la industria ganadera.

Señor Mibelli — Pero estamos hablando del trigo y no del ganado y de los cueros.

Señor Minelli — Si el señor diputado no ve la relación que existe entre los hechos que yo estoy relatando, entonces, no debería interrumpirme.

Señor Mibelli — No es eso; no se trata de prever crisis económicas que sucederán o no; se trata de dar el pan barato.

Señor Minelli — Se trata, pues, de que la Cámara no adopte disposiciones que serán un precedente nefasto para nuestra acción legislativa del porvenir. De eso se trata, señor Presidente.

De manera que falta la demanda del exterior, y como en nuestro país no existe una industria lo suficientemente fuerte, una industria nacional capaz de utilizar los actuales stocks de productos, resulta que disponemos de una riqueza que no somos capaces de colocar, riqueza que no reportará ningún beneficio; y es preciso tener presente que ni siquiera tenemos en estos momentos un factor que influya en favor nuestro, que es el mercado de Alemania, que se encuentra completamente cerrado y que antes de la guerra era el que abonaba los mejores precios por nuestros frutos.

Señor Mibelli — A pesar de lo cual le declararon la guerra! — (Hilaridad).

Señor Minelli — ¿Cuáles son, señor Presidente, las consecuencias que se deducirán de todo esto? ¿Acaso será tan sólo la de que esos productos se coticen a tan bajo precio y que nuestros productores se perjudiquen de esa manera?

Las consecuencias serán mayores, preveo desde ya una disminución del precio de nuestras tierras y una disminución asimismo del precio de nuestros arrendamientos...

Señor Frugoni — Con beneficio para los agricultores.

Señor Minelli — ... preveo una depreciación general de todos los valores, y eso es, precisamente, uno de los síntomas característicos que tiene el ambiente cuando se incuba silenciosamente una crisis económica. ¿Qué vale que este país haya sufrido una serie de crisis, cuando después el legislador no tiene en cuenta la forma cómo se han incubado, para preverlas? Y otra consecuencia peor, que no escapará a la sagacidad de la Honorable Cámara, es la situación que le crean todos estos hechos a nuestras instituciones bancarias.

Señor Frugoni — Eso no tiene nada que ver con el consumo del trigo.

Señor Minelli — Tiene que ver, señor diputado, y si no lo ha visto, lo concluirá por ver, y yo trataré de que lo vea!

Señor Frugoni—Me alegraría mucho!

Señor Minelli — Es preciso recordar que nuestras instituciones bancarias otorgan altos créditos a los exportadores nacionales...

Señor Mibelli — A los especuladores nacionales e internacionales!

Señor Minelli — ... y como éstos exportadores se han encontrado repentinamente con que los productos que han querido colocar en los mercados extranjeros rebajaron de precio en la forma más extraordinaria, se han encontrado, por ejemplo, con que, siendo poseedores de enormes stocks de lanas y de otros productos, aquellas lanas bajaron de diez y seis pesos a cuatro pesos; se han encontrado, digo, con que no han podido cumplir con los créditos abiertos por las instituciones bancarias y éstas han tenido que sufrir todas esas consecuencias.

Nosotros, en este momento, señor Presidente, lo que hacemos es consumir las reservas enormes que hemos acumulado durante la guerra; pero es el caso que los países europeos están dispuestos a desquitarse de todos los altos beneficios que hemos alcanzado en ese tiempo. En este momento, los países europeos establecen los más altos precios para sus manufacturas, y nosotros, que las importamos, tenemos que pagar esos altos precios. En cambio, por medio de sistemas especiales, rebajan ellos el valor de los productos que importan, — que son los que nosotros fabricamos, — y en esa forma se desquitan de todo el bien que nos han hecho. El mecanismo es muy fácil: reducen tan sólo los créditos que los importadores de dichos países utilizan para comprar nuestros productos, y al reducirlos se ven con la enorme ventaja de que producen mucho e importan poco, y si producen mucho pueden llenar nuestro mercado, y si importan poco nos dejan con nuestros productos almacenados.

Señor Tabárez — ¿Me permite?...

Señor Minelli — Con mucho agrado.

Señor Tabárez — Yo no sé si el orador va a continuar todavía por mucho tiempo. Si fuera así, yo haría moción para que se hiciera un cuarto intermedio de diez minutos. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Minelli — Yo pensaba tan sólo hablar un cuarto de hora más: creo que es lo que requerirá la exposición de las ideas que tengo que exponer.

Señor Presidente—¿El señor diputado Tabárez insiste en su moción?

Señor Tabárez — Si es por tan breve tiempo no insisto.

Señor Presidente — Puede continuar el señor Minelli.

Señor Minelli — De manera que si los países europeos proceden en esa forma es con un carácter completamente deliberado y de ello no debemos extrañarnos. Las cosas debían pasar naturalmente así. La expansión de sus créditos era completamente anormal, puesto que no estaban garantizados por una seria producción nacional.

Yo podría, señor Presidente, dar datos bien concretos para demostrar cómo seremos víctimas de este nuevo mecanismo que adoptan actualmente los países a que me refiero, pero como se percibe claramente lo que expreso, haré de ello gracia a la Cámara.

Si nosotros persistimos, pues, en tomar estas medidas, lo que ha de ocurrir es que lo que actualmente es un precio que todavía conviene a nuestros consumidores se va a modificar totalmente, y en el porvenir el precio de los productos de consumo, como el trigo, en vez de ser tan sólo de diez u once pesos, será el que corresponda al trigo importado, pagado a los precios de las cotizaciones internacionales, más el derecho de exportación que cobra la República Argentina, más el pago de los transportes hasta Montevideo, y puede calcularse que el precio del trigo que tendrá que pagar nuestra población cuando por nuestras resoluciones se establezca todo esto será hasta de $ 18.00 los cien kilos. Me parece que esto no puede de ninguna manera desconocerse, porque si no estimulamos por todos los medios la producción nacional y nos quedamos si el trigo suficiente para el consumo de la población, tendremos que traerlo del extranjero, y ya se sabe hasta qué punto es una ilusión esperar la ayuda que puedan darnos los otros países.

Para producir las cantidades de trigo

que necesite nuestra población, para no depender de ninguna manera del mercado extranjero en esta materia, para impedir asimismo, por la compra de ese producto indispensable para nuestro consumo, las extracciones de oro que producen nuestras crisis, — y aquí ya puede ver una relación bien clara el señor diputado Frugoni a todo que yo me refería hoy...

Señor Frugoni — No tan clara.

Señor Minelli — ... para abaratar las subsistencias, en fin, no es suficiente lo que propone la Comisión especial. La Comisión especial propone medidas que son más bien contrarias a los fines que se persiguen. Alivian, por el momento, si se quiere, y no estoy del todo convencido, la situación presente; pero depara, en cambio, un porvenir realmente nefasto para el país. En vez de tomar las medidas aconsejadas por la Comisión lo que debía en realidad hacerse es decretar desde ya, un precio mínimo para las cosechas futuras.

El señor diputado Frugoni declaró en su reciente disertación que no se opondría a esa medida y en eso considero que ha estado bien acertado.

Yo ya en la última sesión de la Cámara hablé de la conveniencia de decretar un precio mínimo.

Señor Frugoni — Pero el precio mínimo no lo podemos decretar ahora; habrá de decretarse frente a la nueva cosecha.

Señor Minelli — Está equivocado el señor diputado, puede decretarse desde ya para varias cosechas futuras...

Señor Martínez Trueba — Sería un estímulo para la siembra.

Señor Minelli — Sería un estímulo extraordinario, como dice el señor diputado Martínez Trueba, porque le garantizaría al agricultor un precio importante por su producto y fomentaría en alta escala la producción del trigo.

Señor Frugoni — Pero ese proyecto no se refiere a lo mismo, son dos cosas distintas.

Señor Minelli — Esa medida, señor Presidente, ha sido tomada recientemente por varios países. Leyendo días pasados telegramas del exterior, me encontré con que en España se acaba de decretar un precio mínimo de 55 pesetas los 100 kilos para tres cosechas futuras, y así mismo he visto que en algunas provincias argentinas, para ciertas cosechas, también se decretaron precios mínimos. Es evidente que las ventajas de esa medida no pueden deconocerse y que si se tomara dede ya, aún cuando estamos al final de la cosecha, sería oportuna para que los agricultores prepararan las cosas de manera tal que en el próximo año pudiera hacerse una siembra importante...

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?... Y además esa medida permitiría que se defendieran de los acaparadores de trigo en la futura cosecha.

Señor Minelli — Tiene asimismo ese valor que indica el señor representante, y la manera de que los agricultores no sean engañados por los intermediarios,— aspecto del problema que tanto preocupa al señor diputado Frugoni, — es dictar esta medida que será sin duda la más conveniente para evitar ese mal.

Señor Frugoni — Ya le había dicho yo que estaba dispuesto a presentar el proyecto, si el señor diputado no lo presentaba por su cuenta. Eso demuestra que son cosas distintas.

Señor Minelli — El señor representante Frugoni decía en su reciente disertación que los agricultores no se han desalentado por el hecho de que el P. E. haya dictado un decreto estableciendo la prohibición de la exportación y demostraba, según él, que no se habían desalentado porque los precios del trigo habían sido lo suficientemente altos; pero el señor diputado Frugoni me parece que no ha observado bien el fenómeno que ha tenido que producirse. Si es posible que los precios hayan sido suficientemente altos es preciso tener en cuenta, como él decía y como yo lo he afirmado en una sesión anterior, que el trigo se encuentra casi todo en poder de los intermediarios o acaparadores, si se quiere. De manera que ellos podían perfectamente alzar de la manera que se conoce las cotizaciones del trigo; pero eso no quiere decir que el año que viene, en virtud de la medida tomada por el P. E., esos mismos intermediarios le digan al agricultor: "Este año nosotros no podemos pagar el precio del año pasado porque se prohibe la exportación y falta el mercado para colocar ese trigo". Ahí está, pues, porque creo que se ha alarmado a los agricultores y que se les ha perjudicado efectivamente, teniendo en cuenta lo que puede pasar en los años venideros. Pero como es natural, señor Presidente, nosotros no nos entenderemos nunca con el señor diputado Frugoni porque él pretende tan sólo contemplar la situación presente y yo tengo también en cuenta la situación del porvenir.

Señor Frugoni — No es cierto; yo contemplo la situación futura más que el señor diputado.

Señor Minelli — No parece; le acabo de demostrar que no es así.

Señor Frugoni — No ha demostrado nada: lo único que ha demostrado es que los acaparadores continuarán pagando por el trigo el precio que se les da la gana, si no se les pone alguna limitación.

Señor Minelli — El señor diputado Frugoni en todos sus discursos en esta Cámara se ha manifestado un defensor ardiente de los principios libre-cambistas y hé aquí que en este momento, señor Presidente, se propone establecer trabas al comercio libre del trigo, prohibir la exportación, prohibir la libre transacción, prohibir el tránsito del trigo, establecer precios que no fije la ley de la oferta y la demanda; en fin, todo aquello destinado a cercenar el libre comercio con respecto a estos productos. ¿Cómo se explica, señor Presidente, esa contradicción?...

Señor Frugoni — Soy partidario del libre cambio, pero no de la libertad de comercio, entendida como el señor diputado la entiende, con el concepto más reaccionario y conservador posible.

Señor Minelli — Así, señor Presidente, creo haber demostrado que de ninguna manera se contempla ni siquiera los intereses de los mismos consumidores con el proyecto que se presenta. No se contemplan los intereses ni siquiera de los consumidores, porque si bien se soluciona de alguna manera la situación presente, lo que en realidad no es necesario solucionar, se crea para el porvenir una situación deplorable. Nosotros, destruyendo el estímulo que tiene el agricultor, rebajaremos cada día más el monto de las cosechas nacionales y en esa forma llegará un momento en que, de cualquier manera, será necesario importar el trigo de otros países y el precio de ese trigo, como decía hoy, en vez de ser de once pesos, será, con toda seguridad, por lo menos, de dieciocho pesos los 100 kilos.

Así que, no contemplándose ni los intereses del agricultor, como ya lo he demostrado, estableciéndose un precedente que no es completamente inoportuno y que favorece el desarrollo de la crisis que se está produciendo y al mismo tiempo ni siquiera contemplando los intereses de los agricultores, no veo la necesidad de que la Honorable Cámara adopte el proyecto aconsejado por la Comisión en mayoría.

Por estos motivos, señor Presidente, hago moción para que en sustitución del artículo 1.o del proyecto de la Comisión especial, se apruebe el artículo único del proyecto que presenté en compañía de los señores diputados Sosa y Ghigliani y que fué informado favorablemente por la Comisión de Agricultura de la Cámara.

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Observo que el artículo que está en discusión es enormemente largo y comprende diversos incisos.

Señor Costa — Es todo un proyecto de ley, no sólo un artículo...

Señor Martínez Laguarda — Es todo un proyecto de ley, y no me parece que pueda ser tratado con eficacia en conjunto. Así que propongo que se trate por incisos.

Señor Vicens Thievent — Que se discuta todo y después se vote por incisos.

Señor Martínez Laguarda — Sí, porque si no, no es posible. Es lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Cuando llegue el momento de votarse, se tomará en cuenta la manifestación del señor diputado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto pos suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión y luego el artículo 1.o del proyecto a que acaba de referirse el señor diputado Minelli.

(Se lee):

"Artículo 1.o de la Comisión de Ganadería y Agricultura en el proyecto presentado por los señores representantes Julio María Sosa, Pablo Minelli y Francisco Ghigliani.

Artículo 1.o Exclúyese el trigo en lo que se refiere a la fijación del precio de venta y a la prohibición de exportar las sustancias alimenticias a que se refiere la ley de 20 de Diciembre de 1917".

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Yo voy a pedir que se reabra la discusión, porque como manifesté anteriormente, este artículo que va a votarse, es demasiado largo y comprende diversas cuestiones en sus diferentes incisos. Yo tendría que proponer modificaciones, y si se vota en conjunto no me va a ser posible.

Señor Presidente — El señor diputado pudo haberlo hecho cuando se discutió el artículo: ahora habría que reabrir el debate.

Señor Costa — Yo entiendo que el señor diputado Martínez Laguarda había hecho moción para que este artículo 1.o se discutiera y se votara por incisos.

Señor Presidente — La Mesa entendió que el señor diputado Martínez Laguarda había hecho moción para que este artículo se votara por incisos, y en tal virtud la Mesa manifestó que esa indicación se tendría en cuenta oportunamente.

Señor Costa — Entonces, yo hago moción para que se reabra el debate. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate respecto del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste—Estando el señor Minis-

tro en Sala, al discutirse el inciso primero, pediría que nos manifestara si tiene datos respecto a la encuesta que ha hecho el Gobierno sobre la existencia de trigo en plaza, porque esa es la parte fundamental en esta cuestión. Cuando se planteó la cuestión en Comisión se dijo en ella que no había trigo en Montevideo para más de dos meses. Sobre esa base ha aceptado en general este proyecto. Ahora los datos del señor Ministro podrían hacer cambiar el criterio de la Comisión...

Señor Costa — Pero hay una cuestión previa que no se ha resuelto y es la de si ha de discutirse y votarse inciso por inciso.

Señor Presidente—Es cierto, señor diputado.

Señor Martínez Laguarda — Yo hago moción, señor Presidente, para que se discuta y se vote inciso por inciso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el inciso 1.o.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo tenía entendido que el señor diputado Minelli en su discurso había dado los datos obtenidos respecto de la existencia de trigo en Montevideo, y son los únicos que poseo, y proceden de la estadística levantada en forma por la oficina respectiva y aseverada por una Comisión de la Cámara Mercantil. El resultado es el siguiente: hay en Montevideo la cantidad de harina y grano correspondiente a 16:246.000 kilos de trigo que se supone dentro de un consumo de 100 kilos anuales, por persona, y calculando la población de Montevideo en 390.000 habitantes, que alcanzan para el consumo de todo el año. De manera que la situación de Montevideo respecto del trigo, es perfectamente tranquilizadora; pero, sin embargo, es necesario conocer también la situación de la campaña, sobre todo la de los Departamentos productores, y esto recién lo conoceremos el 10 de Agosto. Estos son los informes que puedo dar. Si el señor diputado quiere detalles...

Señor Urioste—No, señor Ministro; ya me bastan.

Por los datos que ha dado el señor Ministro, cambió mucho el problema planteado ante la Comisión de Subsistencias. Esta Comisión tenía entendido que el trigo sólo alcanzaba para dos meses en la plaza de Montevideo. Por lo pronto Montevideo tiene trigo y harina suficiente para todo el año.

Señor Ramasso—Pero falta saber si llevando el trigo de Monetvideo para las necesidades de la campaña, queda en esta ciudad la cantidad suficiente para el consumo.

Señor Urioste — Por lo pronto, decía que ahora queda la otra cuestión: la cuestión de los contrabandos.

Señor Toscano—Lo que se le aseguró a la Comisión de Subsistencias fué que la cantidad de trigo y harina que existía en los molinos y panaderías alcanzaba sólo para el consumo de dos meses; que el trigo restante que estaba en poder de los acaparadores no entraba a la venta, y que, por lo tanto, el precio de este nuevo trigo iba a estar rápidamente a 15 y 16 pesos. Es precisamente para evitar esa incidencia que se presentaron a los molineros y que se ha hecho este proyecto de ley nuevo por la Comisión, y la verdad es que la estadística de que ha dado cuenta el señor Ministro, confirma los datos, porque la existencia de trigo y harina en poder de los molineros y de las panaderías representa unos ocho millones de kilos, que es lo que corresponde, más o menos, para el consumo de dos meses.

Señor Urioste—Con respecto a ese dato, cuando fundé mi adhesión en general al proyecto, el fundamento principal que tuve en cuenta, fué esa razón de que el stock del país iba a quedar rápidamente agotado, y que antes de fin de año, antes de llegar la nueva cosecha, careceríamos en absoluto de harina y de trigo.

Señor Toscano—Dentro de esa idea era inútil fijar precios; había que ir al extranjero a comprar trigo. Con el objeto de que no se concluyera el trigo en los lugares de venta, en los molinos y panaderías, se recurre a la fijación del precio y se dispone la requisa, porque estará en poder de los acaparadores el sobrante; una vez concluídos los dos meses, y la estadística acaba de confirmar esas manifestaciones que fueron llevadas al seno de la Comisión.

Señor Urioste—Yo siempre me refiero a lo mismo: manifesté mi adhesión partiendo de esa base: de que no íbamos a tener trigo y harina suficientes para abastecer a la población por lo que falta hasta la nueva cosecha, y dando eso por sentado manifesté que era motivo de necesidad pública acudir al recurso de la requisa del trigo.

Señor Berro (don Emilio)—¿Y no estamos en situación de resolverlo? ¿Los informes del señor Ministro no son concluyentes, concretos?

Señor Urioste—Entonces aceptaba como una medida que tiene derecho el Estado a tomar en estos casos, tanto para el trigo como para cualquier otro artículo de subsistencias para la población, que era justo que el Estado se apropiase, pagando su valor, de esos artículos para el consumo interno y no permitiera su exportación.

Ahora queda la otra cuestión: el asunto referente a la exportación o al contrabando del trigo. Me parece que la Cámara, —y en eso acompaño cualquier solución que se proponga,—debe aprobar toda clase de medidas para facilitar a los Poderes Públicos, el mayor control en el movimiento de la existencia del cereal para evitar que se escape por las fronteras del país.

Señor Minelli—Aunque se derogue la prohibición de exportar el trigo, no se escapará, si se permite la libertad de las cotizaciones, porque si el agricultor o el poseedor del trigo puede venderlo a elevados precios, no tienen ningún interés en desprenderse para llevarlo al exterior, sobre todo a la Argentina, porque el transporte que habría que pagar sería tan alto que la operación no daría beneficios.

Señor Urioste—Estamos abocados a que la Argentina se quede sin trigo; casi ha limitado su exportación hace pocos días a 500.000 toneladas, y una vez agotadas 500.000 toneladas, no se exportará más. No se va a permitir la exportación...:

Señor Minelli—Pero si el mercado exterior influye en las cotizaciones internas y establecemos que aquí se pague el trigo de acuerdo con la más alta cotización, es fácil que quede dentro del país.

Señor Toscano—O que se lo lleven.

Señor Minelli—Se lo llevarían si dejásemos artificialmente los precios.

Señor Urioste — En eso estamos de acuerdo.

Señor Frugoni—No bajamos el precio porque en la Argentina se está cotizando a 24.70, que es apenas 9.60 de nuestra moneda.

Señor Urioste—El temor que existe es que la demanda exterior sea mayor que la interna y pague precios más remuneradores y se lleve el trigo necesario para nuestro consumo. Respecto a eso creo que debemos tomar alguna medida.

Lo mismo acepto este criterio tratándose de cualquier otro artículo, aunque fuera la carne, si estuviéramos expuestos en un momento dado a que el país se quedara sin carne. En esto soy consecuente con lo que he manifestado.

Señor Bacigalupi—Eso es más difícil.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero—Después de los datos que han dado al señor diputado Minelli y el señor Ministro, yo quiero fundar mi voto negativo al proyecto que está en discusión.

Entiendo que las medidas que se van a tomar son contraproducentes e ineficaces. Ya hemos visto durante el mes de Mayo, y lo ha confirmado el señor Ministro de Industrias que está presente aquí, que los decretos sobre el precio máximo del trigo se habían violado.

Señor Ministro—No se han violado los decretos. La Cámara Mercantil y la Bolsa de Comércio cumplieron lealmente con la disposición que les prohiba establecer cotizaciones oficiales.

Señor Rodríguez Grolero—Pero yo entendí, en una repuesta que dió el señor Ministro al señor diputado Paseyro, que estuvo de acuerdo en que los precios se habían violado, si yo no recuerdo mal o no he entendido mal.

Señor Ministro—No, señor. Manifesté que el precio admitía cierta latitud, y desde el momento que no se establecía el precio con bolsa entendía que las noticias que se daban sobre el valor del trigo no estaban en contradicción con el regulado como máximo para las cotizaciones oficiales.

Señor Rodríguez Grolero—Bueno; en resumen, lo que resultó, señor Presidente, es que con la limitación del precio del trigo sufrieron los agricultores honestos, como lo sostuvo desde las columnas de "El País", el señor diputado Urioste, sin ser desmentido; los agricultores honestos fueron perjudicados, porque tuvieron que vender sus trigos a un precio inferior al precio corriente; sufrió también el país, porque una fuerte partida de trigo pasó para el exterior en forma de contrabando, y ya se sabe que cuando se prohibe la exportación de un artículo de producción, siempre se favorece el contrabando.

Por ese motivo, yo no le voy a dar mi voto, y entiendo que se ha desechado, sin justa razón, un proyecto que yo presenté hace tiempo, hace más de tres meses, por el cual se estipulaba que se comprara el trigo por el precio corriente, se hubiera comprado a cinco o seis pesos, y hoy tenemos que comprarlo a diez.

Yo entiendo también, señor Presidente, que no es la forma de estimular a los agricultores regalándoles una ley de expoliación. Yo estoy en desacuerdo con la Comisión de Subsistencias en que para abaratar la vida hay que disminuir el precio de los artículos de nuestra producción: en eso estoy de acuerdo con el señor diputado Minelli: debemos valorizar nuestra producción, propender, buscar nuevos mercados para la salida de nuestros productos y de nuestros frutos, valorizándolos desde el punto de vista de la calidad y la cantidad, y entonces habrá margen de sobra, señor Presidente, para que la misma producción, y todas las clases del país, puedan soportar un impuesto para cubrir el déficit que se produzca vendiéndoles el pan y la carne a un precio más inferior que el precio de costo.

Señor Presidente: aquí se quiere proteger a los agricultores, y yo no veo la forma de protección que se le quiere dar. En Francia, de diez años se reputan dos buenos para la agricultura; aquí, en nuestro país, debido a la inconstancia de nuestro clima, creo que de diez años sólo hay uno, y a ese año bueno los señores diputados quieren regalarle una ley de expoliación, y a mí me parece que es contraproducente. Por ese motivo, yo no le voy

a dar mi voto al proyecto que está en debate.

Aparte de eso, quiero hacer conocer a la Cámara una circular que recibí estos días estando en campaña, en casa de un agricultor, donde le decía un fuerte cerealista de la plaza refiriéndose al trigo: "El mercado abrió ayer muy firme y con muy buena demanda, habiéndose colocado varios lotes entre 11 y 11.10. Hoy, debido a la medida que anuncia tomará el Gobierno respecto al precio de este cereal, el mercado cerró flojo, ofreciendo los molineros por lotes disponibles alrededor de diez pesos."

Esta es una prueba realmente de que la medida que se quiere tomar tiende a desvalorizar la producción.

Señor Ministro — ¿Se podría conocer, señor diputado, el nombre de ese cerealista?

Señor Rodríguez Grolero — Sí, señor; no tengo inconveniente. Es la casa de la Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre. Es la que ha mandado esta circular a campaña. Es una cosa pública completamente.

Señor Mibelli—¡Esos también son productores de trigo!

Señor Rodríguez Grolero — Por estos motivos, señor Presidente, dejo fundado mi voto en contra del proyecto que se debate.

He terminado.

Señor Frugoni — Yo ya había tenido ocasión de advertir que aún cuando los datos recabados por esta reciente investigación nos llevaran al convencimiento de que hay en la República trigo bastante para hacer frente a todas las exigencias del consumo, no por eso tendríamos que cambiar nuestro criterio respecto de esta cuestión, porque cuando nosotros nos resolvimos a adoptar esta resolución, que proponemos y aconsejamos a la Cámara, no lo hicimos tan sólo porque tuviéramos el temor de que llegara a faltar en nuestro medio trigo bastante para satisfacer las exigencias del consumo: lo hicimos frente a la situación de hecho y las circunstancias perfectamente palpables de que las cotizaciones de ese cereal están tocando alturas verdaderamente inconcebibles. Tanto es así, que el trigo se está cotizando en nuestro país, donde, según esos datos, habría cereal en gran abundancia, a una precio más alto que en la República Argentina.

Allí, en efecto, las últimas cotizaciones dan 24.70, lo que es menos de los diez pesos que nosotros queremos establecer como precio máximo para la requisa.

Y yo, ante la constatación de que el precio de nuestro trigo es completamente arbitrario, obra exclusiva de la especulación, no me explico que vacilen los señores representantes en adoptar esta medida, invocando el interés de los agricultores.

Vuelvo a repetir, por centésima vez: no están en peligro para nada, ni la prosperidad presente, ni la prosperidad futura de la producción agrícola del país; el único que puede sentirse lesionado es ese afán desmedido de los acaparadores en imponerle al trigo precios exorbitantes.

La actitud de los señores diputados que resuelven quedarse perfectamente tranquilos una vez que las estadísticas les demuestran que hay bastante trigo en la República para satisfacer todas las exigencias de la demanda, me resulta a mí, —permítaseme que lo diga, — verdaderamente cómica. En cierto modo me hace recordar el cuento que días atrás nos relataba el señor representante Ramírez, trayendo a colación el caso de aquel enfermo a quien el médico le extendía el certificado de defunción, y luego el hombre se incorporaba para demostrarle que, en realidad, no había muerto todavía. El médico, lleno de suficiencia científica, le habría respondido: "Cállese el ignorante; ¿quiere saber usted más que yo?"

Nuestro pueblo se encuentra en la misma circunstancia: está pagando el pan a un precio exorbitante; la inmensa mayoría de la población, dentro de poco, a continuar esos precios, no podrá comer pan, y, sin embargo, los señores representantes, en cuanto las estadísticas les demuestran que hay trigo suficiente, ya decretan que el pueblo nada en la abundancia.

Señor Nieto y Clavera — Pero no se ha demostrado eso, señor diputado. Se ha demostrado que hay trigo para Montevideo, y quedan aún dieciocho Departamentos más.

Señor Frugoni — Tanto más a mi favor, entonces...

Señor Nieto y Clavera — Por eso hago la observación.

Señor Frugoni — Aún admitiendo que ese dato fuera concluyente en el sentido de demostrar que en la República hay trigo bastante para toda la demanda presente y futura, creo que no sería del caso que nosotros renunciáramos a aplicar esta medida que tiende, no a hacer crecer el trigo de la noche a la mañana, sino que tiende a imponerle un precio razonable para que el precio del pan no continúe subiendo en la forma escandalosa que venimos presenciando. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

De ahí, pues, que yo insista en que es necesario decretar la interdicción del trigo y de la harina, establecer un precio máximo de diez pesos, que es suficientemente alentador, porque es más alto que el precio de las cotizaciones de los mercados vecinos, y facultar al Poder Ejecutivo para que realice la requisa, entregando el trigo necesario a los molinos y a los elaboradores de pan.

Sobre esta base podrá luego imponer el Poder Público una tarifa que asegure a la población pan barato, o por lo menos, no tan caro como en la actualidad, y sobre esa base podremos tener la esperanza de que se habría mejorado un poco la situación económica de la población del país.

Entiendo, pues, que no es el caso de hacer argumentos ahora de los datos que acaba de aportarnos el señor Ministro, para renunciar a nuestro propósiao de contribuir al abaratamiento de la vida.

Cuando hemos planteado este problema, lo hicimos, no para que hubiera en la República trigo bastante para hacer frente a la demanda: lo hicimos para que el trigo que hay en la República se abaratara lo suficientemente, como para que el pueblo pudiera comer pan a precio módico. Esa es la finalidad.

Señor Rodríguez Grolero — Ahí está el error del señor diputado.

Señor Frugoni — ... que venimos persiguiendo, y es la finalidad que nosotros no debemos olvidar...

Señor Minelli — A costa de los obreros agrícolas.

Señor Frugoni — ... y esa finalidad...

Señor Minelli — A costa de los peones de campo.

Señor Frugoni — ... no la conseguiríamos a costa de los productores agrícolas y de los peones de campo, sino a costa exclusivamente de los excesos de la especulación.

He terminado.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo le estoy tomando verdadero horror a intervenir en la discusión de los asuntos que se someten al Parlamento convencido de que lo que más les perjudica, es el exceso de oratoria; pero considero conveniente reforzar las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado que me ha precedido, al ver vacilar un tanto la opinión de algunos miembros de la Cámara.

La necesidad de la requisa del trigo, no solamente se justifica por el temor de que llegue a faltar en el país trigo suficiente para el consumo, sino por una razón completamente distinta e independiente: porque el precio a que ha subido el cereal hace que el pan sea caro, y hasta un artículo de lujo para las clases menesterosas.

A pesar de los datos que acaba de enunciar el señor Ministro, yo no podría afirmar que existe en el país trigo suficiente para el consumo. Nada es menos seguro, nada es menos cierto en nuestro país, que el resultado de las estadísticas. Precisamente sobre el trigo tenemos oportunidad de observar fenómenos curiosos.

Entre la estadística de la Cámara Mercantil de productos del país, la de la Oficina de Estadística Agrícola y la Estadística Nacional, los resultados contradictorios suelen ser a veces sorprendentes. No podría, pues, repito, a pesar de las afirmaciones del señor Ministro sobre los resultados de la última encuesta, creer que existe en el país trigo suficiente para el consumo; pero aún cuando así fuera, aún cuando existiera en el país trigo suficiente para el consumo, considero que este proyecto de ley debe ser votado, porque este proyecto no tiende solamente a impedir la exportación, sino que tiende también a defender al pueblo consumidor del encarecimiento excesivo que el cereal ha adquirido, y en cuanto a esto, la existencia mayor o menor, es un argumento que carece completamente de eficacia. Así es, a mi modo de ver, como hay que plantear este problema para resolverlo.

Tiende esta ley en su finalidad primera, en su propósito fundamental, a obtener el abaratamiento del trigo y de los productos derivados: la harina y el pan.

Señor Rodríguez Grolero—Pero a costa de una sola clase de productores.

Señor Secco Illa — Es un error, señor diputado.

Señor Nieto y Clavera — El señor diputado acaba de probar que no son los agricultores los que tienen el trigo. Los señores Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre no son productores de trigo.

Señor Rodríguez Grolero — Yo no he dicho eso, que sean acaparadores.

Señor Nieto y Clavera — Son los acaparadores los que tienen el trigo.

El señor diputado no ha hecho semejante afirmación, pero es esta una deducción lógica de sus palabras.

Señor Rodríguez Grolero — A mí no me consta, señor diputado.

Señor Secco Illa — Mis ideas son viejas en esta materia, señor Presidente.

Cuando hace ya algún tiempo se discutió este asunto en Cámara, con motivo de una interpelación al señor Ministro de Industrias, yo manifesté que, ya en aquella época, me resistía a creer que todo el trigo estuviera en poder de los agricultores. Hoy esto, — a mi juicio, — es algo que no se discute. El trigo ha salido de las manos de los agricultores.

No estamos, pues, en el caso de considerar el alcance de esta ley frente al problema de la "producción" del trigo, sino de estudiarlo frente al problema del "comercio" del trigo, que es cosa completamente distinta. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

El productor ha recogido su cosecha y la ha vendido. El trigo ya no está, pues, en el estado de producción, sino en el estado de comercio...

Señor Machiñena—Lo han consignado.

Señor Secco Illa — ... y nosotros nos defendemos, defendiendo al pueblo consumidor, sin atacar el interés legítimo y muy respetable del productor, y, lo que es más curioso, señor Presidente, sin atacar tampoco el interés del intermediario comerciante, porque el precio que se le asigna en este proyecto de ley, si por algo podría pecar, sería precisamente por ser un precio excelente y no por ser un precio mezquino.

Señor Frugoni — Apoyado.

Señor Rodríguez Grolero — Que se vaya al precio corriente, entonces. ¿Por qué se le fija precio máximo?

Señor Nieto y Clavera — El precio corriente lo fijan los acaparadores y no puede servir de base.

Señor Frugoni — El proyecto no excluye el precio corriente. Es el precio máximo el que nosotros imponemos, para que no se pueda pasar de él.

Señor Secco Illa — Señor Presidente: concordante con lo que manifesté al principio, respecto al horror que estoy tomando a intervenir en los debates por el temor a la extensión de los discursos y a las interrupciones, pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Secco Illa — Yo dejo, pues, completamente descartado el interés de los agricultores: creo que no está absolutamente en juego en este momento. La materia hay que examinarla, repito, frente al interés de los comerciantes en trigo.

Ahora bien: nada sería más perjudicial, cuando vemos elevarse las cotizaciones del cereal en el país, rítmicamente, es cierto, a la elevación general de precios en el mundo, que el Estado se cruzara de brazos.

No se puede decir que vamos a perjudicar nuestro crédito internacional económico, porque nuestro país no talla, ni ha tallado jamás en el mundo internacional, como productor y exportador de cereales y de harina. Ese puesto tiene que conquistarlo todavía; y será, acaso, por medio de una legislación minuciosa, estudiada y compleja que nosotros podremos conseguir darle importancia sensible en el comercio internacional a nuestra exportación de cereales. Hoy por hoy, sólo pesamos como productores y exportadores de otra especie de productos: la carne, los cueros, las lanas...

De manera, pues, que no me horripilan los argumentos enunciados con mucha elocuencia, por otra parte, por el señor diputado Minelli. Creo que no está en juego nuestro amor propio internacional y que no vamos a sufrir, bajo ese concepto, perjuicio de ningún género.

Pero, de cualquier manera, señor Presidente, frente a ese interés internacional, está nuestro interés propio, cierto, inmediato: el interés de nuestra población consumidora. Si el Estado se cruza de brazos y deja que el precio de este producto sea regulado en plaza por la exclusiva ley de la oferta y de la demanda; si el Estado abre las puertas de nuestra frontera a la exportación del trigo y de la harina, será enorme el perjuicio que sufrirá nuestra propia población.

El precio de esos productos se elevará a cotizaciones increíbles y no tendremos harina ni pan al acceso fácil de los hogares menos acomodados. A mi modo de ver, pues, el Estado no se puede cruzar de brazos.

Ha llegado el momento en que no es posible permitir el libre comercio y la libre fijación del precio de un producto de esta importancia.

Quiero recalcar, de paso, que no soy partidario de la intervención sistemática y constante del Estado en la producción y en el cambio de los productos comerciales; pero participo de la doctrina que hace del Estado un servidor, que ese servicio debe manifestarse apremiante y eficaz siempre que sea necesario y especialmnte cuando se trata de un artículo tan general e indispensable como el pan barato y abundante. A ese título de Estado cooperador del interés general, de Estado regulador de las injusticias y de los abusos del comercio, que la libertad económica puede producir, es que yo creo que en este instante debe autorizarse la requisa del trigo para evitar, desde luego, su exportación y para evitar también que este cereal tan indispensable llegue a precios imposibles y lo hagan inaccesible al consumo general.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Minelli — ¿Me permite?... ¿El señor legislador está dispuesto a votar favorablemente el proyecto similar de la Comisión especial relativo a la requisa de la carne?

Señor Manini Ríos — Yo estoy dispuesto... Pido la palabra.

Señor Secco Illa — Ese será otro problema que lo vamos a estudiar muy detenidamente. No acostumbro a mezclar las cosas, precisamente para no complicarlas.

Señor Minelli — Porque si estuviera dispuesto a votar favorablemente ese proyecto, tendrían verdadero valor las afirmaciones que acaba de hacer. De lo contrario, no tendrían ese valor.

Señor Toscano — Tienen valor, porque esto no es una tesis económica, sino una solución de momento que está perfectamente justificada.

Señor Ramasso — Apoyado.

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos, que la había solicitado.

Señor Manini Ríos — Yo no pensaba, señor Presidente, hacer uso de la palabra, y parecerá extravagante que, a semejantes horas, estando agotado el debate, contraríe mi propósito y funde mi voto en este asunto. Pero algunas de las manifestaciones que se han hecho en Sala, entre otras la última interrupción del señor diputado Minelli al señor doctor Secco Illa, me parece que me obligan a formular dicho fundamento de voto. Yo, efectivamente, voy a votar en sus términos generales por el proyecto de la Comisión Especial de Subsistencias, y voy a decir por qué.

Cuando la vez pasada me ocupé de los distintos proyectos informados por esta misma Comisión, los impugné en general, por dos razones: la primera, por el procedimiento arbitrario y violento con que, a mi juicio, pretendía poner la requisa de mercancías a la voluntad unilateral de las autoridades expropiadoras; la segunda, porque también, a mi juicio, se incurría en la extravagancia económica de pretender salvar los intereses del consumidor, inmolando al efecto los intereses del productor. Y bien: si yo voy a votar este proyecto de ley, es porque entiendo que ya ni existe, según sus nuevas disposiciones, la primera objeción, ni ya existe tampoco la segunda.

En efecto: ya no se trata de fijar el precio arbitrariamente por las autoridades requisantes, sino que los requisados tienen en último término el recurso judicial ante las autoridades competentes. En efecto, también, en cuanto a la segunda parte de mis observaciones, ya no se trata de sacrificar al productor para salvar a los consumidores, sino que el productor queda completamente a un lado, como con toda elocuencia lo puso de relieve el señor doctor Secco Illa. No hay aquí en juego sino una clase sola que puede estar afectada por las disposiciones de este proyecto de ley, que es la de los intermediarios.

Es evidente, de toda evidencia, que el trigo ha salido, desde hace tiempo, de los graneros del agricultor; es evidente, de toda evidencia, que ese trigo se encuentra desde hace mucho tiempo, o en las barracas de los intermediarios o a disposición de los mismos en las estaciones del ferrocarril en campaña.

Yo me apresuro a declarar que estoy muy lejos de ser enemigo de ese elemento esencial en el desarrollo de la producción, y estoy muy lejos de declararme adversario de los intermediarios. Creo que, por el contrario, los intermediarios constituyen un *factor indispensable* para movilizar, para desenvolver, para canalizar la producción, para llevarla a los mercados de consumo; pero que conviene declarar que además de ser, desde luego, este precio equitativo, al intermediario no se le impone un gravamen irreparable, desde el momento que la requisa gubernativa no supone la fijación del precio unilateralmente por el Estado, sino que el agraviado tiene, lo repito, en último término, el recurso judicial para reclamar ante las autoridades competentes, del precio que se le haya fijado.

Señor Minelli—¿Me permite?

Señor Manini Ríos—Sí, señor; con tal de que sea breve.

Señor Minelli—Muy breve.

Cuando se discutió en Cámara uno de los proyectos de esta misma Comisión sobre ampliación de las facultades de los municipios, el señor legislador se manifestó en los términos más categóricos completamente contrario a todos los proyectos de la Comisión especial. Me extraña que el señor diputado en este momento defienda todo lo contrario.

Señor Manini Ríos—Me asombra que el señor diputado me haga esa manifestación, cuando yo empecé expresando categóricamente el por qué de mi voto. ¿Cuál es ese por qué? Porque la Comisión Especial de Subsistencias ha cambiado completamente de plan.

Señor Minelli—No, señor diputado...

Señor Manini Ríos—Ahora no le permito interrupciones.

Señor Minelli—Es que no ha cambiado de plan.

Señor Manini Ríos—Ya me ha interrumpido.

¿Por qué? Porque ya no se fija un precio que esté debajo del costo de producción; porque es evidente que el precio de 10 pesos los 100 kilos está por encima del costo de producción, porque es evidente que si hay algún agricultor que tenga todavía trigo en sus graneros, a ese agricultor se le paga un precio bastante remuneratorio con pagarle 10 pesos los cien kilos, porque es evidente que está completamente fuera de lugar la previsión apocalíptica que en medio de su discurso nos ha formulado el señor diputado Minelli, según la cual bastaría este proyecto de ley para dejar por completo yermas para el porvenir nuestras chacras de campaña. Con ese precio de 10 pesos, ofrecido a los agricultores para la cosecha que viene,—conviene hacer notar, por lo demás, que este proyecto de ley no regirá sino para la cosecha pasada,—con ese precio de 10 pesos hay estímulo suficiente para que acometan la producción con más bríos que antes.

Además, el señor diputado Minelli sabe bien que uno de los motivos por qué yo impugné los proyectos de ley de la Comisión, es porque no daban recurso ninguno, porque la expropiación era realmente administrativa, porque arrebataba a los expropiados, a los interesados todo medio de defenderse contra el acto unilateral del Estado en el momento de apoderarse de su mercancía. ¡Qué voy a tener contradicción! Lejos por cierto estoy de contradecirme en este momento...

Señor Minelli—Yo me refiero a las palabras del señor legislador...

Señor Manini Ríos—... y si sentí la necesidad de explicar mi voto en esta materia, fué porque ví flotar en el ambiente algo así como una inculpación a los que en las sesiones anteriores se habían opuesto al proyecto de la Comisión de Subsistencias.

El señor diputado Minelli interrogaba recién al doctor Secco Illa sobre si estaba dispuesto a votar la requisa de la carne. Yo me apresuro a declarar que, si llegara a ocurrir la necesidad nacional de requisar la carne, yo me apresuraría a votarla...

Señor Frugoni—Hace rato que ha llegado esa necesidad.

Señor Manini Ríos — Si a los ganade-

ros del país se les ofreciera comprar sus mercancías a un precio que tuviera relación con el fijado en este proyecto para el trigo; si supusiera no sacrificarle el costo de producción, sino abonarle ese costo, dejándole una ganancia suficientemente remuneratoria, yo votaría el proyecto que se presentase.

Señor Minelli — Pero se trata de un sacrificio, señor diputado.

Señor Manini Ríos — No se trata de un sacrificio...

Señor Frugoni — Esa es la falla del proyecto, precisamente: se les beneficia demasiado a los agricultores...

Señor Manini Ríos — Si esos mismos agricultores han vendido a seis y siete pesos el trigo a los intermediarios, si algunos de ellos tienen reservas en sus graneros, el Estado les paga diez pesos, todavía. ¿Cómo puede decirse que hay sacrificio?

En virtud de estas consideraciones, votaré en favor del proyecto de la Comisión, con las modificaciones que surjan en el debate.

Señor Etchemendy — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchemendy — En primer lugar, antes de fundar mi voto, deseo reparar un error que padecen algunos señores diputados al hablar del consumo; y quisiera, a la vez, aclarar el concepto que se tiene, relativo a las funciones que desempeñan los consignatarios, porque, precisamente, de ahí dependería el llegar a la deducción de que, efectivamente, el trigo está en poder de los agricultores y no, como se pretende, en poder de los acaparadores.

Es cierto que el trigo, en su casi totalidad, está depositado en las barracas de los consignatarios; pero es necesario no confundir las funciones que desempeñan éstos. El consignatario es simplemente un intermediario entre el productor y el exportador. La mayor parte del trigo — y hago alusión al caso que citaba el señor diputado Rodríguez — que está en la barraca de Aguerre, es un trigo que no pertenece al señor Aguerre, ni a ningún acaparador. En su casi totalidad, ese trigo pertenece actualmente a los productores, a los pequeños o grandes agricultores.

Señor Toscano — ¿Me permite?... Los consignatarios no tienen nada más que su comisión, y no tienen nada que ver con los acaparadores. El ánimo de la Comisión ha sido el de defenderlos, porque, por un inciso especial, se ha hecho valer la comisión del dos por ciento para sus transacciones, por entender que ese es el precio corriente.

Señor Etchemendy — No es la consecuencia que se deduce al oir hablar a los señores diputados...

Señor Toscano — Esa es otra cosa.

Señor Etchemendy — ... de que el trigo en su casi totalidad está en poder de los acaparadores, porque los señores diputados que hablan en ese sentido pueden hacer creer, tal vez inconscientemente, que el trigo está en poder de los acaparadores, cuando en realidad está en poder de los consignatarios, por cuenta de los agricultores.

Señor Frugoni — Y que es así, señor diputado. Muchos de esos que usted toma por consignatarios, estando en época de cosecha, envían agentes a campaña a comprar el trigo.

Señor Etchemendy — En algunos casos, eso es la mínima parte.

Señor Frugoni — No, en la mayor parte de los casos. Yo le podría leer una larga lista de consignatarios que hacen eso.

Señor Etchemendy — Permítame. De eso entiendo yo más que usted, señor diputado.

Señor Mibelli — Pero hay otros diputados que entienden tanto como usted.

Señor Etchemendy — No soy comisionista de trigo, ni nada de eso; pero entiendo estas cuestiones.

Señor Vicente y Ferrés — No es, ni de la manera que lo afirma el señor diputado Etchemendy, ni de la manera que lo afirma el señor diputado Frugoni...

Señor Mibelli — Es como lo dice el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — ... El trigo depositado en las barracas de Montevideo no está, por cierto, a la orden de los productores...

Señor Etchemendy — En gran parte, sí.

Señor Vicente y Ferrés — ... está a la orden del primer intermediario, que es el comerciante o el acopiador. Esa es la verdad.

Señor Frugoni — Es otro aspecto del acaparamiento, también.

Señor Etchemendy — Perfectamente: acepto que, en parte, el trigo esté en poder a la orden de los primeros que lo han adquirido, de los pequeños comerciantes; pero es indudable que cualquier situación que nosotros podamos crear aquí en perjuicio de estos pequeños comerciantes, repercute directamente sobre el interés del productor.

Señor Nieto y Clavera — Pero los pequeños comerciantes lo han comprado a cuatro o cinco pesos y ahora lo venden a diez; me parece que no pueden pretender más.

Señor Etchemendy — Sucede con esto del trigo lo que pasó hace algún tiempo, próximamente hace dos años, con la lana, y tal vez sea eso lo que ha dado fundamento a este proyecto de la Comisión.

Se dijo respecto del impuesto que se aplicaba a las lanas, que la producción no sufriría nada por eso; precisamente en ese año y en los años siguientes se produjo una pérdida por concepto de la baja de las lanas de siete a ocho millones de pesos, porque la impresión que tal impuesto produjo en los productores hizo disminuir los precios en plaza, y en lugar de pagarse las lanas a doce pesos, solamente se pagaron a ocho. Todos los que nos dedicamos a este negocio podemos atestiguar que en aquella época el país sufrió una pérdida de unos ocho millones de pesos.

Por otra parte, después de aclarado el concepto que se tiene respecto de los consignatarios, quisiera decir nada más que dos palabras respecto de lo que ha pasado en Inglaterra.

En Inglaterra hace muy poco tiempo existía una ley por la cual se fijaba un precio para el trigo. Después, el Gobierno inglés advirtió que los precios de ese cereal disminuían notablemente, lo que podría acarrear consecuencias y trastornos en el futuro para los consumidores. Entonces, el Gobierno inglés, lo que hizo en primer término, fué precisamente hacer anunciar por uno de sus miembros en el Parlamento que esa ley iba a ser derogada, y solamente el anuncio de esa medida a tomarse por el Gobierno inglés hizo que se aumentasen los predios destinados a la siembra del trigo. El Gobierno se propuso con esa medida alcanzar un fin, y efectivamente lo alcanzó con grandes beneficios para el consumo nacional.

También se ha hablado en Cámara — y parece que se han equivocado los señores miembros de la Comisión en ese sentido, — se ha hablado del precio de nuestro trigo con relación al del trigo argentino, y se ha dicho—si mal no recuerdo— que el precio de diez pesos fijado por el proyecto de la Comisión era tan bueno, tan remunerador como el precio que se pagaba en Buenos Aires. Esto no es así. Si el precio en Buenos Aires es de veinticinco a veintiséis nacionales, reduciéndolo a oro uruguayo y agregándole el diez por ciento de pase, en la actualidad ese precio llegaría a ser de veintisiete y veintiocho, lo que equivale a doce pesos oro; y entonces ese precio siempre sería mayor que el fijado por la Comisión de Subsistencias, y el precio del trigo en el Uruguay no estaría en relación con el precio del mercado universal, sino que sería de dos pesos menos, lo que vendría a perjudicar enormemente a los agricultores y pesar sobre el ánimo del productor con las futuras y graves consecuencias.

Yo creo que el señor diputado Minelli, al hablar de que no solamente había que resolver un problema del momento, sino también un problema del futuro, tenía perfecta razón; y tan perfecta razón tenía que, precisamente, acabo de citar las medidas que el Gobierno inglés creyó prudente dictar para asegurar el futuro agrícola de su país, y con ello la situación de los consumidores.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Dado el giro que ha tomado este debate, yo me voy a ver obligado también a hacer uso de la palabra para que se aclaren ciertos puntos que se plantean un poco oscuros, y que no tienen la exactitud que fuera de desear.

Además, señor Presidente, he sabido también que algunos otros señores legisladores piensan hacer uso de la palabra en este asunto, y como la Cámara se encuentra ya bastante fatigada, dada la extensión que ha tomado este debate, y a fin de que se puedan coordinar ideas a este respecto y llegar a una solución plausible, voy a hacer moción para que se suspenda la sesión, con un intervalo de veinticuatro horas, es decir, que continúe en el día de mañana a la hora de costumbre. — (No apoyados).

Dejo formulada la moción en ese sentido.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo voy a votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Vicente y Ferrés. Sería necesario reproducir las palabras pronunciadas al principio de esta sesión por el doctor Manini Ríos, para encarecer lo inconvenientes que son estas sesiones extraordinarias, sobre todo, señor Presidente, sesiones extraordinarias votadas a última hora, cuando muchos de los señores diputados se han retirado ya de Sala.

Precisamente por tratarse de un asunto urgente, no debemos suspender la sesión. Si hay urgencia en votar de una vez este artículo 1.o que estamos discutiendo hace más de veinte días,—aunque con un intervalo bastante prolongado,—si hay urgencia, digo, en votar de una vez este artículo, debemos continuar la sesión por una, dos o tres horas, todo lo que sea necesario, para liquidar de una vez este asunto iniciado en las primeras sesiones de la Cámara, y que no ha podido sino ser tratado en general.

El señor diputado Martínez Laguarda había pedido reconsideración de la votación según la cual se dió el punto por suficientemente discutido, para proponer algunas enmiendas. Parece que algún otro diputado también va a formular enmiendas a este artículo 1.o.

Como la discusión ya ha sido bastante amplia alrededor de este artículo, podría llegarse quizás a una solución práctica, es decir, a dar el punto por suficientemente discutido, después que hubieran formulado las enmiendas los señores diputados.

Señor Martínez Laguarda — Es que se resolvió discutirlo por incisos.

Señor Vicens Thievent — Si se entendiera que la moción del señor diputado Martínez Laguarda era discutir de nuevo párrafo por párrafo el artículo 1.o, no es

posible suponer que la Cámara lo haya votado en ese sentido.

Señor Martínez Laguarda — Ese fué el objeto, porque es la manera de que sea eficaz.

Señor Vicens Thievent — Todo el mundo ha hablado ya sobre el artículo 1.o.

Señor Presidente — Así se votó.

Señor Martínez Laguarda — Pero es que envuelve distintas cuestiones. Yo voto en general el artículo, y en muchos detalles no lo voto.

Señor Vicens Thievent — Ahí está la confusión. Se ha querido hacer con un artículo lo que debe hacerse con un proyecto. En un proyecto hay dos discusiones: la discusión general, y después la particular; pero no se puede votar en general un artículo y después en particular cada una de las partes del mismo. Yo entiendo que el artículo, nnuca se pone en discusión párrafo por párrafo, sino que se pone en discusión todo el artículo.

Señor Sánchez — Es un error de palabra, nada más. El espíritu que tenía la moción del señor diputado Laguarda es bien claro. Todos reconocen que es un artículo complejo, que es como una ley, con diversos artículos, porque tienen distinto alcance un inciso de otro. Por consiguiente, votándose inciso por inciso, se padría llegar a la conclusión de tener mayoría para la totalidad del artículo, con algunas modificaciones en los incisos, y de otra manera no se obtendría esa mayoría, porque muchos señores diputados aprueban la requisa del trigo, con la esperanza de que luego, al discutirse el precio, se obtendrá modificación en la manera cómo se regula.

Señor Vicens Thievent — Pero eso se soluciona votándose párrafo por párrafo, porque si se pone en discusión párrafo por párrafo, entonces va a ser interminable la consideración de este artículo. Si sobre el artículo primero se han pronunciado varios discursos y si se vuelven a pronunciar varios discursos, sobre cada uno de los párrafos del artículo primero, — y este artículo tiene diez o doce párrafos, — va a llegar el final del período parlamentario y no vamos a terminar con este artículo.

Señor Sánchez — Yo creo que se termina hoy mismo.

Señor Vicens Thievent — Tal vez pudiera sintetizarse un poco la discusión, proponiendo las enmiendas sin mayor fundamento, a cada uno de los incisos. Si las enmiendas son fundamentales, ya han sido tomadas en cuenta al discutirse este artículo, discusión que se ha iniciado hace ya cerca de un mes, y, si no son fundamentales, no necesita entonces fundarse extensamente. Yo lo digo, no en carácter de moción, sino en carácter de indicación al señor diputado: que limite la discusión de este artículo, a fundar con brevedad las enmiendas a los incisos.

Señor Presidente — Es que la Cámara ha resuelto discutir inciso por inciso.

Señor Martínez Laguarda — Yo no insisto, señor Presidente, y acepto el temperamento, que propone el señor diputado.

Señor Presidente — No es cuestión de que acepte el señor diputado, sino que la Cámara lo ha resuelto.

Señor Toscano — La exposición del señor diputado Vicens Thievent, lo que hace, es demostrar plenamente que la discusión de este artículo va a resultar un poco más engorrosa de lo que parece a primera vista. Por esa consideración, voy a apoyar la moción del señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicens Thievent — Por esa misma consideración, debía votarla en contra. El señor diputado Toscano, dice que es un trabajo difícil y lo posterga; si es difícil, es mejor acometerlo de una vez, hasta terminarlo.

Señor Toscano — Para que la Comisión pueda tomar en cuenta, las observaciones que se han hecho.

Señor Frugoni — La Comisión no tiene más nada que tratar.

Señor Vicens Thievent — La Comisión ya ha dicho todo.

Señor Toscano — Por esas razones, yo voy a apoyar la moción, para que continúe la sesión mañana a las cuatro.

Señor Vicente y Ferrés — Pido que se vote la moción que he formulado.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Vicente y Ferrés.

Si la Cámara pasa a cuarto intermedio, hasta mañana a las cuatro.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Ningún señor diputado ha hecho moción, en cuanto al modo de discutirse este artículo: si se reconsidera lo resuelto anteriormente.

Señor Toscano — La Cámara había resuelto discutirlo por inciso, y votarlo por inciso.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto al primer inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor García Morales — ¿Podría proclamar el señor Presidente el resultado de la votación?

Señor Presidente — Veintiséis en cincuenta y cinco.

Señor García Morales — Yo creo que se podría reconsiderar la votación.

Señor Presidente — Si el señor diputado García Morales lo solicita, se puede reconsiderar.

Señor García Morales — Pido que se reconsidere la votación.

Varios señores representantes—Que se llame a Sala.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Léase el inciso primero del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Declárase de necesidad pública, la requisa de trigo y harina que existe en el país."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Desde la sanción de la presente ley toda transacción comercial de dichos productos sólo podrá efectuarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E., se llevará un registro de las operaciones efectuadas."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Se está votando por artículos o por incisos?

Señor Presidente — Por incisos, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Como he oído decir artículo 1.o al dar lectura...

Señor Presidente — Está en discusión el inciso 2.o del artículo 1.o.

Señor Vicente y Ferrés — El inciso que acaba de leerse, yo lo creo innecesario para los fines que persigue esta ley, por cuanto sabido es que desde la sanción de la presente ley las transacciones comerciales de estos productos serán determinadas por el P. E. en la forma que lo dispone el inciso siguiente, y para hacerlo más fácil en su interpretación y más fácil en su aplicación yo voy a proponer, siempre que la Comisión informante lo acepte y si no lo aceptara, si así lo resolviera la Honorable Cámara, la supresión del inciso, por no considerarlo necesario y a fin de poder proponer otras enmiendas concordantes con los incisos subsiguientes, y cuyas enmiendas, como están todas unidas en una hoja de papel, voy a pasarlas a la Mesa a fin de que se tomen en cuenta. Propongo, pues, que sea suprimido ese inciso que se acaba de leer.

Señor Presidente—Léanse las enmiendas propuestas por el señor representante Vicente y Ferrés.

(Se leyó).

Señor Vicente y Ferrés — Ese sería el inciso segundo, suprimiendo el que figura en el informe de la Comisión.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Yo voy a explicar el criterio de la Comisión.

El criterio de la Comisión con relación a este artículo responde a una indicación del señor Ministro de Industrias, es una disposición pertinente para la aplicación oportuna y útil de esta ley sin llevar consecuencias gravosas para su aplicación.

Si bien por el inciso 1.o se declara de necesidad pública la requisa de trigos, es lógico suponer que la reglamentación de la ley va a exigir, fatalmente, no sólo la de efectuar la estadística de las existencias de trigo, sino reglamentar todo el movimiento comercial de trigos. Esta disposición se hace en forma legal para que el Ministerio pueda seguir todas las transacciones con la intención perfectamente justa y lógica de que todas las transacciones que no contraríen en el precio máximo fijado por esta ley puedan ser autorizadas y efectuadas libremente.

Era por esa razón que la Comisión ha redactado el inciso en esta forma y esa es la finalidad que tiene en la aplicación de la requisa.

Es lo que tenía que decir.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Es para pedir al señor miembro informante la aclaración de los conceptos vertidos en este inciso, cuando dice que "las transacciones comerciales sólo podrán efectuarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E."

Yo entiendo, señor Presidente, que declarada la requisa como de necesidad pública, el Estado, siempre que lo crea conveniente, tomará posesión del trigo que tienen los particulares, pagando el precio determinado por esta ley; pero entiendo que no quedan prohibidas las transacciones entre particulares y que no contraríen lo establecido en esta misma ley.

Señor Toscano — Es lo que he expresado.

Señor Secco Illa — Bien; pero si así fuera, me parece entonces que los vocablos empleados podrían ser inadecuados al decir que se requiere la "autorización", y al establecer que sólo podrá hacerse la transacción "en las condiciones que determine el P. E.", pues tal expresión podría prestarse a que el P. E. se considerara facultado para reformar las condiciones pactadas entre particulares. Yo creo que sería conveniente modificar la redacción, y si el señor miembro informante acepta, yo propondría así: "Sólo podrán efectuarse con intervención del P. E. y en las condiciones determinadas en esta ley".

Señor Toscano — Yo acepto, señor Presidente, desde que, en realidad, esa redacción aclararía el mismo concepto que ha tenido la Comisión.

Señor Aramendía — ¿Y el P. E. debe tener intervención en todos los negocios?

Un señor representante — Es un poco difícil.

Señor Aramendía — Que los reglamente, está bien; pero que tenga intervención...

Señor Secco Illa — La intervención se reduciría a lo que al final del inciso se

dispone, es decir: se llevará un registro de las operaciones efectuadas.

Señor **Aramendía** — Pero, dice "intervención en cada operación".

Señor **Secco Illa** — Pero es que el inciso propone algo peor, que es la "autorización".

Señor **Aramendía** — Entonces, que se suprima la "autorización" y se deje "en las condiciones que establezca el P. E.".

Señor **Vicente y Ferrés** — Por eso he propuesto la supresión del inciso, porque la creo necesaria.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo, tal vez, porque me he educado y porque me he formado en otra época, me declaro sorprendido de esto que considero enormidades, que a corazón ligero se van a sancionar.

Este inciso importa la supresión de la libertad de las transacciones: el Estado, entrometiéndose en los negocios particulares y no dejando hacer ningún negocio sin su intervención. Esto, a mí, me parece una cosa atroz. — (Apoyados).

Esto, en vez de ser favorable, es absolutamente perjudicial a los intereses públicos.

Señor **Toscano** — Pero es la única forma que tiene el Estado para vigilar que las transacciones comerciales no se hagan contrariando la finalidad de la ley.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Eso, lo que quiere decir, es que la finalidad de la ley es mala...

Señor **Mibelli** — Es mala, pésima para los acaparadores.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... desde que hay que recurrir a todos esos medios de extorsión para llevarla a la práctica, — medios, por otra parte, señor Presidente, que aquí, como en todas partes, son absolutamente ineficaces, porque el interés particular, que se siente herido por esta clase de disposiciones, se defiende y se completa para defenderse y triunfa siempre.

Señor **Toscano** — Pero esa es la vida de todas las sociedades. Eso lo sabe perfectamente bien el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor **Toscano** — Todas las leyes que defienden intereses generales, siempre atacan a algún interés particular y los intereses particulares se confabulan para no cumplir la ley; impedir, contrariar y castigar esas confabulaciones contra la ley, es la misión del Estado; argumentar en esa forma, es absurdo.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Porque sé todas esas cosas que el señor diputado sabe, sé también que esta disposición es absolutamente perjudicial.

Señor **Toscano** — No es perjudicial, es la única forma que tiene el Estado...

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Esto ha sido siempre y es elemental en Economía Política, que estas intervenciones abusivas del Estado no dan nunca, buen resultado.

Señor **Toscano** — Esta responde a un asunto excepcional como es este.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Así, señor Presidente, que yo creo que la modificación que el señor Secco Illa proponía a este inciso, con el objeto de evitar su dureza excesiva, no llena el objeto, aunque le quite una o dos palabras. La cosa queda igual: queda el Estado con facultad de intervenir en todas las transacciones, queda suprimido el comercio libre.

Señor **Sánchez** — De trigo en este año.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡De trigo en este año!

No son capaces de animarse a decretarlo para siempre; pero lo harán más adelante.

Señor **Mibelli** — No son capaces ustedes.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Lo harán, y los que no se quejan hoy, se quejarán mañana de otras cosas, cuando se haga lo mismo con la carne, porque vendrá esto para la carne también, y no tendrán derecho a quejarse.

Señor **Frugoni** — No asuste a sus compañeros.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Porque mañana, señor Presidente, vendrá al debate de la Cámara, la requisa de la carne.

Señor **Frugoni** — Ahí está, el espantajo.

Señor **Mibelli** — Se la vamos a quitar toda.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo me explico, señor Presidente, que el señor diputado Mibelli y el señor diputado Frugoni, sostengan esas ideas, porque esas ideas van en derecho camino, hacia las triunfantes hoy en Rusia; esas cosas se hacen en Rusia, como queremos hacer ahora nosotros aquí, exactamente lo mismo: se requisa todo, se le pone precio a todo.

Señor **Mibelli** — Este es un anticipo.

Señor **Toscano** — No es exacto, porque la requisa está en el inciso ya aprobado.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Señor Presidente: algunos dicen que van a tomar estas medidas y aceptarlas, para evitar el avance del bolshevikismo.

Señor **Mibelli** — Eso no lo evita nadie.

Señor **Frugoni** — Más pronto, va a venir por otro camino.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Precisamente, la manera de evitar el avance del bolshevikismo es hacerse bolshevikista. Porque, votar estas cosas, importa proceder como proceden esos señores rusos tan criticados hoy en Europa, y, sin embargo, vamos hacia Varsovia, como lo decía el señor diputado Mibelli.

Señor **Mibelli** — Es un puerto de escala; Varsovia.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Dice este inciso que voy a leer, porque a mí me hace un efecto desastroso y espero conseguir contagiar a algunos miembros de la Cámara: "Desde la sanción de la presente ley, toda transacción comercial de dichos productos, sólo podrá efectuarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E.".

Señor **García Morales** — Con conocimiento, es la idea.

Un señor diputado — ¿Por qué razón, se llega a esa solución?

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No hay más que un medio de modificar este inciso, y esto lo dice el buen sentido, y es suprimirlo. — (Apoyados).

Señor **Mibelli** — Eso es una revancha de los que han sido derrotados hace un momento. — (Murmullos).

Señor **Nieto y Clavera** — No hay tal revancha.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Que se haga la requisa de trigo bueno y sano, pero no que se suprima la libertad de comercio en materia de cereales.

Señor **Mibelli** — ¡Si aún así, lo van a hacer desaparecer!

Señor **Nieto y Clavera** — No es de cereales, es apenas del trigo, que está en manos de muy pocos comerciantes.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — O de muchos.

Señor **Nieto y Clavera** — Se ha sostenido que es poca la cantidad, y que está en manos de pocas personas, y está antes el interés general, que él de un grupo de acaparadores.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero por pocos que sean, no hay derecho a despojarlos. — (Murmullos).

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — En fin, señor Presidente, yo sé que la atmósfera no es favorable a las ideas que yo profeso. A mí me asombra ver que algunos señores diputados votan estas cosas cuando se han pasado toda su vida combatiéndolas.

Señor **Mibelli** — Es que han progresado esos señores.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero si esas cosas son un progreso, yo no entiendo ese progreso y votaré en contra de ese inciso.

Señor **Secco Illa** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor **Secco Illa** — Creo necesario calmar un poco los escrúpulos y alarmas de nuestro colega el doctor Rodríguez Larreta.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Le prevengo al señor diputado Secco Illa que él fué quien me promovió la alarma, porque la modificación que propuso al inciso me reveló que el inciso contenía una monstruosidad.

Señor **Secco Illa**—Pues bien; para votar este inciso, señor Presidente, no se necesita ser socialista, basta ser humano.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Eso es lo que dicen los socialistas, precisamente: que ellos son humanos y los otros no.

Señor **Mibelli** — Y ustedes se aprovechan de los humanos.

Señor **Secco Illa**—Y lo digo yo, que no soy socialista.

El señor diputado Rodríguez Larreta calmará algo su alarma rectificando algo también su afirmación. No es exacto que estas cosas se hagan solamente donde los socialistas gobiernan; estas cosas se hacen en todas partes, cuando el liberalismo económico excesivo pone a los hombres de sentimiento y de corazón en la necesidad de acudir al Estado para nivelar la desigualdad que la riqueza produce y hacer reinar la justicia.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Como si hablara Mibelli, ¿No le parece bien, señor diputado Mibelli?

Señor **Mibelli** — Vemos que está progresando el señor diputado...

Señor **Frugoni** — Los extremos se tocan.

Señor **Secco Illa** — No son los extremos. El socialismo no es más que una derivación del cristianismo.

Señor **Mibelli** — Es un perfeccionamiento.

Señor **Frugoni** — No es una derivación, es una superación.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No es una derivación, es una degeneración.

Señor **Frugoni** — ¡Acaba de definir al catolicismo!

Señor **Secco Illa** — Bien; estas cosas, si siguen derivándose y degenerándose, quién sabe en lo que van a concluir.

De manera que yo me limito a hacer presente que considero este inciso perfectamente lógico y perfectamnte indispensable.

La declaración contenida en el inciso primero de que es de necesidad pública la requisa del trigo y harina, requiere establecer la intervención y el conocimiento de la autoridad pública en todas las operaciones que se puedan realizar con esos productos. Si por un lado declaramos de necesidad pública la requisa del trigo y harina y por otro lado dejamos completamente librado al comercio particular las transferencias y enajenaciones de estos productos, habremos hecho evidentemente una ley coja. Es indispensable que el Estado sepa en manos de quién está actualmente el trigo y, en virtud de las transacciones sucesivas, en manos de quién se encontrará en el momento en

que se decrete la requisa del trigo. — (Apoyados).

Para eso es indispensable que en todas las operaciones, sino "autorización" como dice el proyecto, sino "intervención" como he dicho antes, por lo menos tome "conocimiento" el Estado, y a eso, nada más que a eso, responde el inciso que estamos discutiendo.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo debo manifestar, dada la forma que ha estudiado este asunto el señor diputado Secco Illa, que este artículo, como bien lo ha dicho el señor diputado Rodríguez Larreta, es una enormidad fiscalizar por parte del Estado hasta los pequeños negocios. En los demás artículos está contemplada precisamente, la situación de la requisa del trigo en la forma más conveniente. Y debo advertir, también, que en la forma en que está establecido este artículo, resulta de todo punto impracticable en muchos casos, o en la generalidad, sino en la totalidad. Además, yo no hubiera querido hacer una cuestión de fondo sobre este inciso, porque mi ánimo es exactamente el mismo expresado por otro compañero de bancada, el señor diputado Minelli, de defender en primer término el interés de los agricultores, y combatir, en realidad, allí donde se presente la especulación. Para ello es necesario que en este proyecto de ley se establezca lo que yo he establecido en un artículo que en su oportunidad debida voy a presentar como sustitutivo de otro de los artículos que figuran en este proyecto, y es él uno que se refiere a que el trigo y harina que esté en poder de los agricultores y que sea de su exclusiva propiedad no estén comprendidos en las disposiciones de esta ley. — (Apoyados).

De manera, que el P. E. entonces tendrá intervención allí donde se presente el acaparamiento de estos productos, pero no la tendrá, entonces, en la propiedad privada de los agricultores, que es a quienes debemos poner a salvo de la especulación. Este es el argumento de fondo.

Señor Mibelli — Los agricultores van a hacer el juego de los especuladores. Es muy ingenuo el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor; los agricultores no van a hacer juego de acaparamiento, de ninguna clase... — (Murmullos).

De manera, señor Presidente, que yo insisto, por estas razones, en que se vote la moción formulada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Cámara, dentro de un momento, va a quedar sin número: está reducida, en el momento actual, a la mitad del número que la llenaba hace una hora.

Señor Frugoni — Pero todavía, hay número en exceso.

Señor Manini Ríos — En exceso, no hay número.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así, que sería razonable, después de una sesión tan larga y de un asunto tan importante como el que estamos tratando que se suspendiera la sesión hasta las nueve y media.

Señor Mibelli — Podrían irse, los opositores al proyecto.

Señor Buero — Entonces sí, que quedaríamos sin número.

Señor Manini Ríos — De noche, no viene nadie.

Señor Toscano — Que se vote este inciso y después que se siga sesionando mañana. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin embargo, es un inciso para el cual, debería requerirse un número amplio.

Un señor diputado — ¿El inciso, o la supresión?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces nunca: otro descanso de quince días.

Señor Manini Ríos — Yo estoy dispuesto a continuar.

Señor Vicente y Ferrés — Para mí, es indiferente, que continuemos esta noche la sesión...

Señor Nieto y Clavera — Hemos sancionado cuestiones tan importantes como ésta, con veintisiete diputados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy mal hecho.

Señor Nieto y Clavera — Los que no se quedan, es porque no quieren. — (Murmullos).

Señor Toscano—Señor Presidente: contemplando las observaciones del señor diputado Secco Illa, la redacción más clara que podría darse a este inciso es la que voy a pasar a la Mesa y pido que se lea.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta insiste en su moción en la forma primitiva?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor Presidente: que se pase a cuarto intermedio hasta las nueve y media de la noche.—(Apoyados).

Señor Toscano—Después de votado este inciso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bueno: después de votado este inciso.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, para que la Cámara pase a cuarto intermedio después de votado este inciso, para volver a reunirse a las nueve y media.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso aceptado por la Comisión.

(Se lee):

"Inciso 2.o Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Es nada más que eso?

Señor Presidente—Ese es el inciso sustitutivo que propone la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Así está bien: se ha suprimido todo lo que yo encontraba mal.

Señor Mibelli—¿Podría leerse nuevamente ese inciso?

Señor Presidente—Léase de nuevo.

(Se vuelve a leer).

Señor Toscano—Las transacciones que se hicieran contrariando la ley, ya el Ministerio Público de orden...

Señor Urioste—Ese inciso está mejor en el artículo 3.o, donde se lleva el registro de existencia de trigo, y no aquí.

Señor Mibelli—Yo creo que está muy bien el inciso como está: así no se les abre las puertas a los acaparadores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En esta forma yo votaré el inciso, porque se suprime toda la primera parte, desde "la sanción" hasta "el Poder Ejecutivo".

Señor Toscano—Pero si es lo que ha ocurrido desde un principio: que la Comisión nunca ha entendido que va a establecerse que el comercio del trigo quede en manos del Poder Público.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces ¿por qué me han contrariado, cuando aceptan lo que he indicado?

Señor Frugoni—Se ha estado debatiendo contra molinos de viento. — (Hilaridad).

Señor Toscano—Pero el señor diputado lo ha dicho para combatir el bolshevikismo y el socialismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor: soy amigo de los socialistas.

Señor Presidente—Se entiende que la Comisión suprime todo el inciso 2.o y lo sustituye con el que acaba de leerse.

Se va a votar...

Señor Frugoni—Pero la Comisión creo que no se ha reunido. Lo ha resuelto el doctor Toscano por su cuenta.—(Murmullos).

Señor Toscano—Es natural.

Señor Presidente—Debe votarse el inciso tal como está en el repartido, primeramente, porque es el de la Comisión.

Se va a votar tal como figura en el repartido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el inciso sustitutivo propuesto por el doctor Toscano.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa siendo las 20 y 10, y vueltos a Sala a las 22 y 5, el señor Presidente dice):

Continúa la seisón.

Léase el inciso 3.o del artículo 1.o.

(Se lee):

"Las adquisiciones de trigo y harina serán destinadas por el Ministerio de Industrias a los molinos o panaderías a medida que lo exija el consumo de la población."

Está en discusión.

Señor Vicente y Ferrés—Yo he presentado un inciso sustitutivo del que se ha leído. Deseo que la Mesa haga dar lectura de él.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Inciso 3.o El P. E. procederá a la adquisición del trigo y la harina en la cantidad necesaria para el consumo de la población, y por intermedio del Ministerio de Industrias destinará las adquisiciones que hiciere a los molinos o panaderías que se comprometieren a realizar la elaboración fabril de dichos productos."

Está en discusión el inciso leído, conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Tabares—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabares—Ese artículo, señor Presidente, es una perfecta incoherencia: por un lado dice que se debe expropiar el trigo que sea necesario para abastecer a los molinos del país. Y yo pregunto: ¿qué se hace con el resto del trigo que no sea necesario para abastecer a los molinos del país? Yo considero que sería mucho más eficaz expropiar totalmente el trigo y entonces que el Estado abastezca a los molinos en todo lo que le sea necesario y lo que sobre que lo venda a la exportación; pero nunca expropiar el trigo en una forma completamente incompleta, dejando el excedente en el más completo desamparo.

Señor Aramendía—Apoyado.

Señor Tabares—Por consecuencia, propondría un inciso sustitutivo que diría así: "El Consejo Nacional de Administración expropiará todo el trigo que actualmente exista en el país".

Señor Aramendía—El inciso 1.o ya contempla esa parte.

Señor Presidente—Léase el inciso propuesto por el señor representante Tabárez.

(Se lee):

"Inciso 3.o El Consejo Nacional de Administración deberá expropiar todo el trigo que actualmente exista en el país."

Está en discusión conjuntamente con los otros incisos.

Señor Martínez Laguarda—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda—Yo no con-

sidero estrictamente necesario eso, porque podría ocurrir lo siguiente: hay precisamente harineros que tienen el compromiso contraído, con fecha muy anterior, de suministrar harina a un precio relativamente bajo, compromiso que necesariamente deben cumplir. Pero si se requisa todo el trigo, ¿podrán esos establecimientos cumplir tal compromiso? Y si no pueden cumplirlo, ¿no resultará que pudiendo, en determinados casos, haber harina a precios bajos, y por lo tanto pan más barato, tenga que venderse a precio más alto y el pan más caro? Es una objeción que se me ocurre y que me parece que tiene alguna razón de ser.

Señor Tabarés—Pero por el artículo del proyecto tampoco se corrige lo que el señor diputado quiere.

Señor Martínez Laguarda—Pero, precisamente yo planteo el caso...

Señor Toscano—Yo no sé, señor Presidente, si soy el miembro informante, porque una modificación que acepté en esa calidad fué contrariada por algunos miembros de la Comisión; pero la verdad es que con respecto a lo propuesto por el señor diputado Tabárez y en lo que me parece pertinente es que esa disposición no resuelve nada, o por lo menos no impide la finalidad de la ley.

La ley, en realidad, no ha querido ir a establecer la requisa obligatoria haciendo un acto oneroso y que puede no ser necesario. La ley, como fundamento y como finalidad útil, lo que quiere es fijar el precio del trigo y darle al Estado, si es necesario, la autorización correspondiente para requisar al precio fijado por la ley el trigo que no se sometiera a las transacciones del precio fiscal. En esas condiciones todas las transacciones que libremente se quieran hacer dentro de este máximo deben y pueden hacerse. Por esto es que la Comisión no ha establecido así en forma imperativa y terminante que el Estado expropie de inmediato materialmente, de hecho, el trigo. En las condiciones que propone el señor diputado Tabárez, sería necesario darle al Estado muchas cosas más, además de esa autorización, sería necesario darle dinero de inmediato y disponer para toda la requisa de depósitos, etc. De lo contrario, va a resultar que vamos a tener que hacer la requisa realmente nominal, dejando el trigo en poder de los que lo tienen. En estas condiciones de hecho estamos en la misma situación de lo que propone la Comisión.

Por estas consideraciones, yo creo que el artículo propuesto por el señor diputado Tabárez no debe ser aceptado por la Comisión.

Era lo que quería decir.

Señor Tabárez — Yo creo que es un caso completamente distinto. En este caso de la expropiación actual se establece un precio concreto y uniforme, poniendo bajo el amparo de la expropiación a todo el trigo que haya en el país, mientras que de la otra manera solamente va a favorecer a aquellos que le sean necesarios al Estado, y el que no le sea necesario quedará completamente desamparado sin saber lo que va a hacer su dueño con él.

Por otra parte, para establecer el verdadero valor de la harina y el pan, es menester que el Estado sepa cuál es el verdadero valor del trigo. El señor diputado Toscano dice que será muy onerosa y hasta complicada la requisición del trigo. Se puede hacer de la misma manera que la indicamos nosotros, dándole intervención al propio interesado.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a mantener las modificaciones propuestas al inciso que está en debate, porque entiendo que el P. E. no tiene por qué adquirir todo el trigo que exista en el país, y además, como ya lo anuncié en la sesión celebrada esta tarde, a su debido tiempo voy a proponer un artículo sustitutivo en el que se ponga a cubierto el derecho de los productores. En cuanto al precio que se estipula, como dice el señor diputado Tabárez, encuentro que entre el inciso que establece el precio máximo del trigo y el siguiente existe una verdadera contradicción.

Señor Tabárez — Yo no he hablado del precio, porque tampoco estoy de acuerdo con el que se estipula así, arbitrariamente.

Señor Vicente y Ferrés — El precio que se estipula...

Señor Tabárez — No he hablado del precio.

Señor Vicente y Ferrés — El inciso siguiente, al cual me he referido, dice que se tomará por base el precio pagado al agricultor.

Yo creo que con esa disposición es suficiente para ajustar el negocio que haga el P. E. en el requisamiento de este cereal.

En cuanto a la compra del cereal necesario para satisfacer las necesidades de la población, yo creo que no tiene por qué autorizársele para que requise todo el existente en el país, porque en ese caso estarían comprendidos también aquellos agricultores que aún conservaran un stock de trigo en su poder y, precisamente, lo que nosotros queremos es poner a salvo de esas contingencias a los agricultores, quienes son los únicos que tienen el derecho de sacar el mayor provecho de su trigo.

De manera que si se le autoriza al P. E. a adquirir por requisa todo el trigo existente en el país, quedarían comprendidos también los agricultores en esa disposición.

Por esas consideraciones, señor Presidente, voy a mantener la modificación que he propuesto, siempre que no prospere el inciso tal como lo ha redactado la Comisión de Subsistencias.

He terminado.

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es para proponer un inciso adicional a este párrafo del artículo, que diría lo siguiente: "Podrá destinar igualmente el trigo y harinas requisados a las cooperativas de consumo que lo soliciten en cantidad suficiente para el consumo de sus asociados".

Creo que es el lugar oportuno para la modificación, y voy a fundar en cuatro palabras el inciso aditivo propuesto.

Considero que el apoyo y el fomento de las Asociaciones de Consumo es una de las maneras inteligentes y prácticas de cooperar a resolver el problema del encarecimiento de las subsistencias.

Lamento que en esta oportunidad resulte un poco inadecuado extenderme en algunas consideraciones al respecto; pero me bastará indicar que entre el individualismo absoluto y el Estado sólo productor, sólo distribuidor de las riquezas, cabe la asociación privada, sobre todo en la fórmula cooperativa, para resolver, a veces, necesidades apremiantes y latentes.

El trigo y la harina requisados por el Estado y entregados solamente a los molineros o a las panaderías, como dice el artículo, llegará, con todos los gastos y con todos los inconvenientes de los intermediarios al consumo individual, siempre encarecido, siempre en malas condiciones.

Señor Toscano — No olvide el señor diputado que se le fija precio también a la harina y al pan.

Señor Secco Illa — No está claramente establecido en la ley; pero, de cualquier manera, creo que esta adición que yo propongo, tendría, si me es posible decirlo así, una fuerza ética en la ley: la de estimular y favorecer por la situación privilegiada que le da el legislador, la constitución de esas entidades un poco desconocidas, un poco ignoradas todavía en nuestro país, pero que en otras partes han contribuído a resolver eficazmente los problemas que nos preocupan.

Estos son los breves fundamentos que expongo en favor del inciso adicional que he propuesto, y que pediría se votara por separado.

Señor Tabárez — Voy a hacer una aclaración.

Al proponer la expropiación total del trigo, debo advertir que no es de acuerdo con ese precio que establece la Comisión, sino con el precio del día.

Señor Toscano — Pero si se hace en un solo día!

Señor Tabárez — El precio del día en que se sancione la ley.

Señor Toscano — ¿Quién hace el precio?

Señor Tabárez — El mercado de Montevideo.

Señor Frugoni — Ese día la cotización se viene abajo.

Señor Tabárez — Si está a diez, a diez; si está a doce, a doce.

Señor Toscano — Ese día hay un solo cotizador, que es el Estado.

Señor Tabárez — ¿Nosotros tenemos mercado de cereales? ¿Por qué nos hemos de regir por los demás?

Señor Urioste — No estamos discutiendo ese inciso todavía.

Señor Martínez Laguarda — ¿Qué inciso se discute?

Señor Toscano — Entonces, ¿el inciso que ha propuesto el señor diputado Secco Illa se discutiría después?

Señor Presidente — Sí, señor.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o de la Comisión y los dos incisos aditivos propuestos.

(Se lee):

"Inciso 3.o (De la Comisión). Las adquisiciones de trigo y harina serán destinadas por el Ministerio de Industrias a las panaderías o molinos a medida que lo exija el consumo de la población."

"Inciso 3.o. Sustitutivo. (Propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés). El P. E. procederá a la adquisición del trigo y de la harina en las cantidades necesarias para el consumo de la población y por intermedio del Ministerio de Industrias destinará las adquisiciones que hiciere a las panaderías o molinos que se comprometieren a realizar la elaboración fabril de dicho producto."

"Artículo 3.o. Sustitutivo. (Propuesto por el señor diputado Tabárez). El Consejo Nacional de Administración deberá expropiar todo el trigo que exista actualmente en el país."

Va a votarse en primer término el inciso propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse el inciso propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse el inciso propuesto por el señor diputado Tabárez.

Señor Manini Ríos — ¿Cómo es?

Señor Presidente—Léase nuevamente. (Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Secco Illa.

(Se lee):

"Inciso 3.o Podrá igualmente destinar el trigo y harina requisados a las cooperativas de consumo que lo soliciten en las

cantidades necesarias para el consumo de sus asociados."

Señor Toscano — Pero este inciso era correlativo; de modo que no tiene objeto.

Señor Presidente — ¿Lo retira el señor diputado Secco Illa?

Señor Secco Illa — Yo propondría, señor Presidente, que se reconsiderara el inciso propuesto por la Comisión, porque me parece que es indispensable establecer en la ley la forma en que el Ministerio de Industrias distribuirá el trigo y harina requisados, o sea entregándolos a los molinos y panaderías.

De modo que formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo voy a apoyar el pedido que hace el doctor Secco Illa porque me parece que la sesión de esta noche, al menos si no cambia el quórum, va a ser destinada por los derrotados de esta tarde a hacer lo que podríamos llamar el boycott de este proyecto.

Señor Ministro — El sabotage.

Señor Mibelli — O el sabotage, para precisar mejor el pensamiento, porque se ha votado sucesivamente todas las propuestas formuladas, todas han sido rechazadas, y no se propone ninguna nueva. Quiere decir, pues, que a este proyecto de ley, que en lo fundamental ha sido aceptado, se le va a colocar en tal forma que dictaremos una ley, si alcanzamos al final, que será completamente inaplicable.

Yo entiendo, y voy a decirlo con mi franqueza habitual, que esto es deshonesto. Las ideas las venimos a ventilar con todo el valor, con todo el brío de que nos sentimos capaces, pero al final de cuentas, cuando se ha entrado a votar, las minorías deben acatar a las mayorías, pero siempre dentro del principio de la ley. Si vamos a seguir con este criterio, lo mejor, ya que con esta ley no vamos a darle al pueblo que lo necesita, sino una verdadera limosna, lo mejor es no incomodarnos e irnos todos a dormir. Creo que era necesario decir estas palabras, sin perjuicio de que, según como se resuelva la continuación de este asunto, adoptemos alguna actitud que contemple más las aspiraciones del pueblo.

Señor Minelli — Ante todo, señor Presidente, es preciso declarar que sólo por haber sido pronunciada por una diputado socialista la palabra "deshonesto" puede admitirse. Es sabido que son personas en esta materia completamente irresponsables.

Señor Mibelli — Yo le advierto al señor diputado que soy responsable en cualquier terreno, y ya lo sabe, pues. No siga adelante a ese respecto.

Señor Minelli — Si es responsable en cualquier terreno, lo veremos dentro de un momento.

Señor Mibelli — Lo veremos en este momento, ahora mismo.

(El señor representante Mibelli se levanta en actitud de retirarse de la Sala).

Señor Presidente — ¡Orden, señor diputado!

Señor Mibelli — Yo no perturbo el orden, señor Presidente.

(Se retira el señor diputado Mibelli).

Señor Minelli — ¿El señor diputado cree que yo me bato mano a mano como una vil persona de la calle? Yo le remitiré mis padrinos, si los acepta.

Ya ve el señor Presidente que era necesario completamente el hacer esta observación. Si no se tratara de un diputado que procede en esa forma, yo no me hubiera visto en la necesidad de decirlo.

Con respecto al fondo de la cuestión, debo decir, señor Presidente, que, por mi parte, no estoy dispuesto a votar este inciso porque no lo considero aceptable. Entiendo que debería estar redactado de muy distinta manera; que debía ser más completo; que debía especificarse de qué manera el P. E. procedería a la distribución del cereal que hubiera expropiado. Si eso no se dice, si eso no se establece claramente, resultará que surgirán algunos molineros favorecidos, mientras otros no podrán adquirir el cereal necesario para poder trabajar.

Porque lo considero incompleto, porque lo considero que no debe ser aceptado es que no lo he votado.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el inciso 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Frugoni — Nos vamos a pasar toda la noche en reconsideraciones.

Señor Presidente — La votación ha resultado empatada.

Continúa el debate sobre la moción de reconsideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera el inciso 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término, el inciso 3.o propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va a votorse el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va a votarse el inciso propuesto por el señor diputado Tabárez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Frugoni — Hay otro inciso propuesto por el señor diputado Secco Illa.

Señor Presidente — El señor diputado Secco Illa manifestó que como es conexo con los que acaban de rechazarse lo retira.

Señor Frugoni — Yo entendí que lo había completado. Podría proponerlo completándolo, y entonces lo votaríamos todos.

Señor Presidente — El señor diputado Secco Illa pidió expresamente que se votara por separado, como inciso aditivo.

Señor Tabárez — Yo creo que este proyecto está desechado habiendo sido rechazado el inciso 2.o.

Señor Minelli — Yo creo que no; creo que se puede seguir la discusión del proyecto.

Señor Tabárez — Está desechada la parte fundamental.

Señor Ministro — Si esa no es la parte fundamental. Lo que habrá es que no aceptado el inciso se podrá vender el trigo de cualquier manera, sin limitación. Esta disposición limitaba la forma cómo debía hacerse la venta del trigo, pero el Ministerio de Industrias podrá disponer la manera de hacerla.

Señor Toscano — Era una limitación al P. E.

Señor Tabárez — Pero creo que la ley de Subsistencias ya le da esa facultad al P. E., no hay por qué dársela de nuevo.

Señor Presidente — Léase el inciso 4.o, que pasa a ser 3.o.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en $ 10.00 el precio máximo de los cien kilos de trigo; este precio se le abonará al agricultor en el lugar de la chacra, descontándole el valor del transporte hasta la molienda".

En discusión.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Yo voy a votar negativamente este inciso por varias razones.

En primer lugar, porque si dice el inciso "para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en $ 10.00 el precio máximo de los cien kilos de trigo", no es que realmente resulte ese precio para el agricultor, puesto que en seguida dice el mismo inciso: "este precio se le abonará al agricultor en el lugar de la chacra, descontándole el valor del transporte hasta la molienda".

Puede darse el caso de que se requise un trigo, — porgo por ejemplo, — en la zona de San Gregorio, del Departamento de San José, y que ese trigo se lleve a moler a cualquier otro Departamento. ¿Qué cantidad de gastos tiene ese trigo en el transporte desde el punto indicado hasta el sitio de la molienda? Y, ¿en cuánto hace descender eso el precio señalado al producto? Puede alcanzar bien el descenso a un par de pesos. Luego, pues, no se fija el precio de $ 10.00, sino uno mucho menor; se trata realmente de un precio ficticio, y por esta razón no puedo prestarle mi voto.

Además, en el inciso no se determina si ese precio es con bolsa o sin bolsa. Esto también puede hacer variar el valor del producto.

Precisamente, el no haberse determinado esto del envase dió lugar a que cuando el Ministerio de Industrias fijó el precio del trigo en los últimos meses se produjeran interpretaciones perjudiciales al interés público. Por eso entiendo que este artículo debía establecerlo concretamente. Como no se hace así, y por las razones que antes apunté, yo no le voy a dar mi voto favorable.

Señor Frugoni — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — La dificultad primera que hacía notar el señor diputado Rodríguez Laguarda, a mi modo de ver no es real, porque esa diferencia que él quiere encontrar entre lo que tiene que descontar un agricultor y otro, por concepto de gastos de transporte, existe en todo momento. En la actualidad también los agricultores que traen su trigo o que lo envían a la Capital, tienen que venderlo al precio de las cotizaciones de la Bolsa mercantil, descontando los gastos distintos que por concepto de transporte deben hacerse. De modo, pues, que estaremos siempre en la misma situación en que actualmente nos encontramos a este respecto. Según sea la distancia que la chacra se encuentre del sitio de embarque o del sitio de venta del trigo, así también serán los gastos que por razón de transporte se irroguen. De manera que habrá siempre que descontar del precio de cotización en las plazas de Montevideo los gastos que por razones de transporte deben pagarse al agricultor.

Señor Martínez Laguarda — Y entonces, ¿por qué no se fija el precio de la Capital? Aquí se habla de la chacra del agricultor.

Señor Frugoni — Nosotros fijamos el precio máximo como si fuera el precio máximo de las cotizaciones de la Capital.

Señor Martínez Laguarda — Aquí dice: "en la chacra del agricultor". Este precio se le abonará al agricultor en el lugar de la chacra, y no se le pagará tal precio, porque se le van a descontar los referidos gastos.

Señor Frugoni — Pero más a nuestro favor. Es mucho más ventajosa la situación del agricultor a quien se le va a pagar el trigo en la chacra, descontándole nada más que los gastos de transporte, que la situación de los agricultores actuales, que, si quieren vender su trigo, tienen

que enviarlo a la Capital, con todos los gastos que el transporte les ocasiona.

Señor Martínez Laguarda — Pero el precio actual de la plaza de Montevideo es superior a diez pesos.

Señor Frugoni — De manera, pues, que no me parece que ese sea un argumento como para decidirnos a modificar la redacción de este artículo; y en lo que se refiere al punto de vista de los envases, yo no dejo de reconocer que tiene real importancia; tal es así, que en el seno de la Comisión se trató este punto, y tengo entendido que quedó redactado un agregado para proponerlo en el momento de la discusión particular. Acaso el señor miembro informante pueda contestarnos a ese respecto.

Señor Toscano — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Toscano — Precisamente, cuando pidieron la palabra los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, yo iba a dar cuenta de que la Comisión se había reunido con asistencia del señor Ministro de Industrias y había tenido en cuenta las observaciones a que se había referido el señor diputado Martínez Laguarda, y había hecho criterio en el sentido de que el precio que se fija a los cien kilogramos de trigo por este inciso corresponde que fuera con envase. En ese sentido, propongo la modificación.

Además, para darle a este precio un valor de precio fijo y determinado, diré así, propone suprimir la parte que dice: "Este precio se le abonará a los agricultores en el lugar de la chacra, descontándole el valor del transporte hasta la molienda", que realmente tiene mucho de impreciso, porque la Comisión quiso referirse hasta la molienda más cerca o estación de embarque más cerca, y sustituirlo por esta disposición: "Este precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte". En esa forma, la Comisión propone este inciso.

Señor Frugoni — Así queda más aclarado el concepto que acaba de expresar.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en $ 10.00 el precio máximo de los cien kilogramos de trigo; este precio será en el mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Señor Urioste — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo, en esta cuestión del precio del trigo, ya expresé, al tratarse el proyecto, que era partidario de que la ley fijara un precio, pero a título de un precio condicional, sujeto a reclamos o a fijaciones posteriores que se hicieran en la forma que determina la ley o en otra forma más práctica o expeditiva.

Señor Toscano — El reclamo está.

Señor Urioste — Un momento. En este inciso se fija el precio de diez pesos como máximo para los agricultores, y en el inciso siguiente ya se aparta de los diez pesos y no se fija un precio único, sino que se va a investigar a los libros o a los antecedentes de los actuales poseedores del trigo, aunque no sean agricultores, el precio de costo. Eso nos puede llevar muy lejos, nos puede llevar a una serie de disposiciones inquisitivas e injustas.

Señor Toscano — Eso es otro inciso, señor diputado.

Señor Urioste — Yo quiero referir un inciso al otro, porque debemos tener el mismo criterio para los dos casos. Debe haber un precio único, pero a título condicional, para dejar después a los interesados para que reclamen si se consideran perjudicados por el precio que fija la ley y debe hacerse en una forma más expeditiva todavía. Me parece que son demasiados trámites y disposiciones llevar a los poseedores del trigo al Juzgado Nacional de Hacienda, o al Juzgado Departamental, a veces por una cantidad mínima de trigo, lo que le puede importar gastos excesivos, que tal vez no les compense la diferencia de precios que puedan obtener ante un juicio con todos los trámites de un Juzgado Departamental o del Juzgado Nacional de Hacienda.

Yo, en esta parte, propondría que las apelaciones por el precio que fija la ley se hicieran en una forma más práctica, por medio de Jurados Avaluadores, por un peritaje, en una palabra. Yo pediría, por lo pronto, que en la discusión de este artículo se englobaran los dos incisos, el que habla del precio de diez pesos para el agricultor y el otro que le sigue.

Señor Toscano — Yo entiendo que los dos incisos hablan de dos cosas distintas. En el inciso que estamos discutiendo se fija el precio del trigo, y ahora ya no se dice que se le pagará al agricultor, sino que se dice que es el precio del mercado en Montevideo. De manera que al pago, cuando se le expropie en cada localidad se le descontaría los gastos de transporte. El inciso siguiente se refiere a los reclamos con respecto a cuando los expropiados se consideren perjudicados. De modo que realmente...

Señor Urioste — No, permítame. (Lee): "Los trigos existentes en poder de los consignatarios, depósitos, molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos".

Señor Toscano — Y siempre que este costo resulte inferior.

Señor Urioste — Y puede ser mucho más inferior que el precio de diez pesos. Yo no acepto, por mi parte, esa investigación.

Señor Ros (don Gualberto) — Unos agricultores quedarían más beneficiados que otros, porque según las distancias de los trigos serían los gastos.

Señor Manini Ríos — Es lo que pasa ahora. Según la distancia, tienen diferentes gastos de transporte.

Señor Toscano — Es lo que pasa ahora.

Señor Aramendía — Es un criterio compensador la plaza de Montevideo. La Comisión propone eso.

Un señor representante — No lo propone la Comisión.

Señor Aramendía — Sí, señor; lo propone la Comisión.

Señor Toscano — Lo ha propuesto; no está en la redacción del proyecto, pues es una modificación que la Comisión ha propuesto. Pido que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso 3.o Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en diez pesos el precio máximo de los 100 kilos de trigo con envase. Este precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Señor Urioste — Sigo en el uso de la palabra, señor Presidente.

Yo aceptaría el inciso tal como lo propone la Comisión, suprimiendo la palabra "máximo". Desde que se acepta el reclamo ante los Juzgados o ante el peritaje que voy a proponer, no hay necesidad de decir precio máximo.

Señor Aramendía — ¿Pero las calidades?

Señor Urioste — Eso lo fijará el Jurado. Después propondría la supresión del inciso siguiente. En esa forma yo aceptaría el artículo.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que lo que habría que hacer es viceversa: suprimir el inciso que fija el precio máximo del trigo y aprobar el otro, en ese caso, porque la base es precisamente el precio pagado al agricultor, más los gastos que se hayan originado con un tanto por ciento de bonificación y otro tanto por ciento de interés del capital invertido.

Señor Martínez Laguarda — ... ¿Y para cada caso hay que hacer una investigación? Hay molinos, o depósitos, o acopiadores que tienen miles de operaciones y en cada caso va a haber que hacer una investigación.

Señor Vicente y Ferrés — ... Por lo tanto, si se le fija el precio máximo de 10 pesos, que un acopiador de trigo — molinero o un comprador, cualquiera que fuera — podría haber adquirido el trigo a un precio mayor de 10 pesos, y se presentaría, entonces, el caso de la reclamación; se presentaría, como dijo un distinguido colega en la sesión de esta tarde, un verdadero semillero de pleitos.

Señor Rodríguez Grolero — Pero se les puede dar plazos a los agricultores para que vengan a estudiar Derecho en la Facultad, para que puedan entender este galimatías de ley.

Señor Manini Ríos — No va a ser necesario...

Señor Vicente y Ferrés — En ese orden de ideas, yo propondría que se suprimiera el precio máximo de 10.00 pesos del trigo y se fijara el precio de plaza. Desde que se les va a pagar a los compradores del trigo con arreglo al precio pagado a los agricultores, yo creo que en muchos casos hasta saldríamos ganando.

Señor Frugoni — El precio de plaza lo harían los acaparadores.

Señor Ministro de Industrias — No habría más que un precio de plaza, el precio que regularía el Ministerio de Industrias. Es el único precio de plaza. De acuerdo con la ley vigente es el precio de regulación el único admisible.

Señor Vicente y Ferrés — Es que este proyecto de ley confiere el derecho a los expropiados de reclamar ante el Juez Nacional de Hacienda de la Capital o Juez Departamental, siempre que el precio adquisitivo fuera superior al que se pagara en la plaza. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿En que no se le conferiría derecho de ninguna clase a los reclamantes?

Señor Ministro de Industrias — Yo entiendo que esa disposición es para los casos en que exista divergencia o alegue uno de los vendedores que le cuesta mucho más el trigo, porque el precio de 10.00 pesos es el precio máximo. Pueden hacerse ofertas de menor precio.

Señor Vicente y Ferrés — Aquí no habla de divergencia en esos casos.

Señor Ministro de Industrias — Sí señor, y en caso de que exista realmente motivo para contemplar la situación del vendedor, se somete el asunto al Juez de Hacienda o al Juez Departamental, y el Juez de Hacienda y el Departamental, tengo entendido que, de acuerdo con la única ley vigente en la materia que trata de la expropiación de los bienes muebles, seguirán el procedimiento que pedía el señor diputado Urioste, que es someter el asunto a un peritaje o arbitraje.

Señor Vicente y Ferrés — De cualquier manera, señor Ministro, esto sería un atentado contra los más legítimos intereses del productor, porque entonces la ley no permitiría que los productores de este cereal obtuvieran un precio mayor al de 10.00 pesos, lo que quiere decir que no se le reconoce el derecho de sacar el mayor rendimiento de su trabajo.

Señor Frugoni — Pero si este inciso se refiere exclusivamente a los intermediarios.

Señor Ministro de Industrias — Este no se refiere a los productores. El inciso que se refiere a los productores es el anterior.

Señor Vicente y Ferrés — Pero refleja en los negocios con los productores.

Señor Ministro de Industrias — No, re-

fleja, precisamente, la creencia de que hay mucho trigo acaparado.

Señor Vicente y Ferrés — Los compradores nunca llegarían al máximo de precio. Solamente podría hacerlo el P. E., pero nunca un comprador.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Laguarda — Como el miembro informante manifiesta que se agrega el envase al precio del trigo, yo aceptaría el artículo siempre que se hiciera una pequeña modificación; la de que en vez de 10.00 pesos, se llevara a $. 10.50 el precio del trigo. En esas condiciones no tendría inconveniente en votar afirmativamente.

Señor Toscano — Se trata de una modificación que no puedo aceptar en nombre de la Comisión sin consultarla. Personalmente no tengo inconveniente, por más que creo que podría establecerse en todo caso que eso compensa el precio del envase, y en todo caso la opción del P. E. a poder devolver el envase y cotizarlo a 10.00 pesos. Más práctico sería establecer directamente.....

Señor Martínez Laguarda — Más práctico sería establecer diez pesos cincuenta con envase.

Señor Toscano — Diez pesos sin envase...

Señor Martínez Laguarda—Pero estableciendo claramente que es sin envase.

Señor Toscano — Por mi parte acepto.

Señor Frugoni — Pero reservándose el P. E. la opción para devolver el envase, porque sino puede venir la especulación sobre los envases.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero ¡qué temor tiene el señor diputado a las especulaciones que hasta en las bolsas cree!...

Señor Frugoni—¡Cómo no! ¿Acaso no se han visto grandes negocios con la especulación de bolsas?

Señor Martínez Laguarda — Yo mantengo la indicación para que se modifique el artículo en forma que se establezca $ 10.50 con envase.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a votar negativamente este artículo por no considerarlo necesario en la confección de la ley, desde que en el inciso siguiente se establece que el costo que resulte será sobre la base del precio pagado al agricultor y desde que para el caso del inciso siguiente he presentado un inciso sustitutivo estableciendo el precio de plaza. Por eso voy a votar negativamente el inciso que está en debate, considerando además que está en abierta contradicción con él mismo.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso propuesto por la Comisión y luego la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Laguarda.

(Se lee):

"Inciso 3.o Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en 10.00 pesos el precio máximo de los 100 kilogramos de trigo con envase. Este precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

El señor representante Martínez Laguarda propone que se fije el precio en pesos 10.50."

Se va a votar el inciso propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse ahora con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Laguarda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor García Morales — Yo creo que no es posible seguir la discusión de la ley en esta forma. El proyecto de la Comisión Especial ha sido votado en general y también resultó afirmativa la votación del inciso 1.o del artículo 1.o de dicho proyecto; pero estas votaciones negativas de los demás incisos están descuartizando la ley...

Señor Tabárez — Está rechazado el proyecto!

Señor Minelli — Es una suerte, señor diputado.

Señor García Morales—No señor. Una suerte para el señor diputado que piensa que el proyecto es malo, pero no así para los que pensamos que es bueno...

Señor Fernández Ríos — Y que concurran los señores diputados!

Señor Secco Illa — En eso tiene perfecta razón el señor diputado.

Señor García Morales—... Lo que demuestra que en esta escasez de número en que estamos no es posible seguir el debate. Dentro de un rato podría suceder lo contrario: que algunos de esos artículos dentro de media hora resulten afirmativa. La ley así no es una ley.

Señor Tabárez—Pero los que quieran discutir que vengan a la sesión.

Señor Minelli—Pero el señor diputado García Morales no pretenderá que nosotros votemos una disposición que no consideramos conveniente. Me parece completamente lógico.

Señor García Morales — No, señor; lo que parece que el señor diputado no quiere comprender es que yo deseo que levantemos la sesión para que este debate siga con un número mayor en Sala. La votación que estamos haciendo, seguramente, va a ser objeto de reconsideración, y el tiempo que empleamos en esta discusión será tiempo perdido. Me parece, pues, razonable que levantemos la sesión para continuar este debate en la primera que celebremos.

Señor Ghigliani—Yo creo que no es posible admitir como razón para levantar la sesión que haya diputados que no han concurrido a ella. Yo creo que el procedimiento que deben seguir los señores diputados que tal cosa proponen es el de dejar sin número a la Cámara, y entonces se levantará la sesión.

Señor García Morales—No es porque falten o no falten. No hay criterio fijo en la Cámara. Con diferencia de minutos resultan afirmativas o negativas las votaciones.

Señor Vicens Thievent—Eso pasa con todos los proyectos.

Señor García Morales—Puede pasar, y siempre que pase será oportuno levantar la sesión y pedir una mayor asistencia de diputados; sino no habrá ley seria.

Señor Vicens Thievent—Yo no puedo votar el levantamiento de la sesión por esa razón.

Señor García Morales—Pero corremos el riesgo de hacer una ley completamente contrahecha.

Señor Vicens Thievent—No van a hacer una ley los que votan en contra.

Señor García Morales—Por lo pronto hay algunos incisos votados, y esos incisos, aunque sean sueltos, harán la ley y pasarán al Senado, el que podrá modificarlos. Pero me parece que no es serio que salga de la Cámara,—lo que puede ocurrir, —una ley con dos incisos únicamente...— (Hilaridad).

Señor Vicens Thievent—Es como si no hubiera ley.

Señor Ghigliani—Lo que no es serio es que no concurran los señores diputados a la Cámara.

Señor García Morales—Tiene razón el señor diputado, pero el hecho real es que son muy pocos los que están presentes.— (Murmullos).

Yo insisto, señor Presidente, en mi moción: para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Demuestra una gran indiferencia la mayoría de los miembros de esta Cámara por este asunto. Intentemos una nueva sesión, y si el fenómeno se reproduce, será cuestión de inclinarse al rechazo de la ley.

Señor Minelli — Si al señor diputado García Morales le parece bien, podríamos reconsiderar el inciso 1.o...

Señor García Morales—No, señor.

Señor Minelli—... y entonces veríamos lo que piensa la Cámara al respecto. —(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Yo creo que no se debe levantar la sesión...

Señor Martínez Trueba—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Dentro de un momento no me va a apoyar.—(Hilaridad).

Digo que no se debe levantar la sesión cuando el desconcierto que se ha notado en las votaciones se debe a la negligencia de los señores diputados.

La verdad es que tiene razón el señor diputado Ghigliani cuando reclama que los señores diputados que con su ausencia causan esta anarquía en las opiniones de la Cámara, deberían haber venido a la sesión; pero el hecho es tal cual lo ha planteado el doctor García Morales: existe la más paradojal incoherencia en las decisiones de esta Cámara, respecto a este asunto. Hay disposiciones votadas del proyecto de ley; hay un proyecto de ley en gestación y hay una anarquía, una incomprensibilidad absoluta de la Cámara que no hace sino desprestigiarla para llegar a soluciones en uno u otro sentido al respecto.

Señor García Morales—Faltan en este momento 95 diputados.

Señor Manini Ríos—En estas condiciones mucho mejor es levantar la sesión, porque, como lo comprobaba hace un rato el doctor García Morales, con toda seguridad lo que se decida esta noche será indispensable reconsiderarlo y será seguramente materia de reconsideración en una sesión próxima. Estamos, pues, sencillamente perdiendo el tiempo sin llegar a solución de ninguna clase, a no ser de dar el triste espectáculo de sancionar leyes ridículas que tienen un fragmento de articulado y que en esas condiciones tendría que pasar a la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Por consiguiente, yo votaré la moción de levantamiento de la sesión.

Señor García Morales—No es razonable seguir sesionando, porque hoy la Cámara, con mayor número, votó afirmativamente los artículos.—(Murmullos).

La reconsideración con menor número es absurda: las reconsideraciones hay que hacerlas siempre con mayor número.

Señor Vicens Thievent—Hay que tener en cuenta que dada la forma en que están divididas en la Cámara las opiniones en este debate, a cada momento nos va a pasar lo que ha pasado esta noche, es decir, que la Cámara se decida por soluciones contradictorias.

Señor Manini Ríos —. No tanto como ahora.

Señor Vicens Thievent—Si se acepta el criterio del señor García Morales, es probable que tengamos que reincidir en este procedimiento...

Señor García Morales—Puede ser.

Señor Vicens Thievent—... y levantar a menudo las sesiones. Es inútil, pues, estudiar un asunto importante y celebrar sesiones permanentes si tenemos que levantarlas cuando las iniciamos. Yo creo que si la Cámara vota en contra de la totalidad de estos incisos es porque la voluntad de la Cámara es contraria a este proyecto. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos—Es una voluntad accidental.

Señor Vicens Thivent—Voluntad accidental es la que determinó la aceptación del primer inciso, y tan accidental que sólo fué votado un primer inciso...

Señor García Morales—Pero el señor diputado Vicens Thievent recordará que cuando se votó hoy afirmativamente el primer inciso, había cincuenta y seis diputados, y ahora sólo hay la mitad. Es más razonable creer que aquélla era la opinión de la Cámara y no ésta.

Señor Vicens Thievent—Pero tiene que tener en cuenta que la primer votación fué negativa, y la segunda votación sólo fué afirmativa por uno o dos votos...

Señor García Morales—Hubo un error al tomar la votación.

Señor Vicens Thievent—... lo que hace ver que la opinión de la Cámara estaba equilibrada, y que no se tiene seguridad, aunque haya ciento veintitrés diputados en Sala, que este proyecto sea votado afirmativamente...

Señor García Morales—No se tendrá la seguridad, pero hay grandes probabilidades de que se llegue a alguna solución.

Señor Vicens Thievent — ... dado el número de diputados que había en Sala esta tarde, la entrada o salida de uno o dos diputados hacía cambiar la mayoría. Esto quiere decir que el doctor García Morales no puede tener la seguridad de que este proyecto tenga una mayoría definitiva...

Señor García Morales — Certidumbre, señor diputado, no.

Señor Vicens Thievent—... una mayoría permanente, en un sentido determinado. Las votaciones van a oscilar así, necesariamente, y si el proyecto en definitiva va a salir malo, es mejor que salga malo o que no salga ningún proyecto esta noche, antes de que deba salir un proyecto malo en las sesiones sucesivas.

Señor Ros (don Gualberto)—Por eso lo mejor sería que levantásemos la sesión.

Señor Vicens Thievent—En consecuencia, yo entiendo que deberíamos seguir sesionando. Sería lamentable que la ley saliera mal por una mayoría accidental, que no es la mayoría permanente de la Cámara.

Señor Aramendía—Pero saldrán aprobados incisos de la ley, nada más.—(Murmullos).

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—A mí me parece absurdo, señor Presidente, que se pretenda que nosotros, los que estamos en mayoría esta noche, votemos el levantamiento de la sesión porque nuestros adversarios en ideas no están presentes. Me parece sencillamente ridículo.

Señor García Morales—Si todas las votaciones fueran armónicas, yo no haría moción; estoy acostumbrado a ser derrotado y a votar en minoría: es la contradicción lo que me alarma.

Señor Ghigliani — Permítame; si hablamos los dos a la vez, no nos vamos a entender.

Le sería muy fácil al doctor García Morales y a los que lo acompañan dejar sin número a la Cámara.

Señor Ros (don Gualberto)—Eso sería peor.

Señor Ghigliani—Eso no está bien; pero tampoco está bien que los que defendemos determinadas ideas levantemos la sesión por el hecho de que estamos en mayoría.

Señor García Morales—Ante la consideración de que esas ideas no son las de la mayoría, se pedirá reconsideración en la sesión que viene, y se perderá tiempo.

Señor Ghigliani—No hay consideración que valga, señor diputado García Morales, cuando se tiene en cuenta que los que no están aquí no cumplen con su deber. Quiere decir que en atención a los que no cumplen con su deber vamos a faltar nosotros a los nuestros de defender las ideas que consideramos buenas.

Señor Ros (don Gualberto)—Que se les aplique una multa, entonces.

Señor Minelli — Por otra parte, como dijo muy bien el señor Vicens Thievent, es necesario tener en cuenta que la votación de esta tarde se produjo con 56 diputados en sala, y que si tuviéramos un quórum completo de 123 diputados, no se puede afirmar desde ya que la mayoría estuviera en un sentido o en otro. De manera que contemplemos la mayoría actual, la mayoría presente...

Señor García Morales — Hay que tener en cuenta las contradicciones en la votación; eso es lo grave.

Señor Vicens Thievent — No hay tal contradicción.

Señor Minelli — Lo real es que la Cámara no ha querido sancionar la ley.

Señor Vicens Thievent — Es posible que quede aprobado el inciso 1.o, y que después se propongan incisos sustitutivos que tengan perfecta armonía con ese inciso.

Señor García Morales — Pero, ¿cómo va a proponer si el señor diputado es contrario al inciso 1.o? No puede decirlo en serio!

Señor Vicens Thievent — Está perfectamente bien.

Señor García Morales — ¿Cómo puede proponer el señor diputado Vicens Thievent, que votó negativamente el artículo 1.o, y sus compañeros, que son mayoría en este momento, cómo pueden proponer artículos que concuerden con aquellos que la Cámara aprobó con su oposición?

Señor Vicens Thievent — Voy a explicar mi conducta y estoy seguro que el señor diputado García Morales va a quedar satisfecho de esta explicación. El artículo 1.o establece la necesidad de la requisa del trigo y de la harina del país, y es posible que haya diputados, — y yo me encuentro entre ellos, — que acepten, — y no hay más remedio, ya que ha sido aprobado este inciso,—su permanencia, pero que crean que puede llegarse a la compra del trigo por un sistema completamente distinto al que propone la Comisión. Y no es esta una idea que yo improviso a los efectos de este debate accidental: tengo escrito, aquí, sobre el pupitre, el artículo sustitutivo que oportunamente presentaré a la Mesa.

Señor García Morales — Armoniza con esa sanción. Me parece mucho más lógica la indicación que hacían algunos de sus compañeros de banca: pedir sencillamente la reconsideración del artículo 1.o, y votarlo negativamente.

Señor Vicens Thievent — Sería una de las dos soluciones posibles en este debate: o reconsiderar el inciso 1.o, porque no habría ley, y es precisamente el propósito de los que votamos negativamente los artículos anteriores, o aprobar un artículo tal como yo lo establecía hace un momento. Es decir, votar la requisa del trigo por otro procedimiento distinto del que propone la Comisión. Si el debate llegara hasta ahí, es posible que yo propusiera el artículo sustitutivo.

Señor García Morales — Pero el señor diputado Vicens Thievent debe reconocer que así como es exacto que no tenemos nosotros, ni yo, la certidumbre de que la mayoría de la Cámara vote afirmativamente el proyecto de ley, no puede tener la certidumbre el doctor Vicens Thievent ni sus compañeros de que sea contraria a ese proyecto.

De manera que lo que decía el señor diputado Manini Ríos es perfectamente indicado. Si no hay seguridad de que la mayoría de la Cámara se va a pronunciar en ese sentido, lo que discutamos y votemos ahora puede ser tiempo perdido, porque en la sesión próxima se pedirá reconsideración.

Eso prueba que con tan escaso número no debemos seguir deliberando.

Señor Vicens Thievent — Pero el señor diputado García Morales no me podrá negar que la opinión sobre este proyecto de ley está muy equilibrada, y que, sea cual sea el número de diputados que estén en Sala, se ganará o se perderá por dos o tres votos.

Señor Manini Ríos — Yo creo que esta noche no hay mayoría para ninguna resolución.

Señor García Morales — Creo que unos y otros debemos tratar de que se resuelva con el mayor número para que la sanción sea definitiva. Si se resuelve con quórum máximo, saben los señores diputados que es posible pedir que se comunique de inmediato a la otra Cámara, y de esa manera quedaría liquidado el asunto. En cambio, si hoy hacen predominar sus ideas, y no son mayoría, la Cámara en la sesión próxima pedirá reconsideración.—(Murmullos).

Señor Ghigliani — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar la moción del doctor García Morales para que se levante la sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

"Los trigos y harinas en depósitos, en consignación y los existentes en molinos y panaderías serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos desde su origen, tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor, y siempre que este costo sea igual o inferior al máximo establecido en esta ley. Si el costo excediera el precio fijado, el interesado deberá hacer valer su derecho ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital, y ante los Jueces Departamentales en los demás Departamentos. Este recurso no suspenderá los efectos de esta ley."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés—Yo presenté un inciso sustitutivo del que acaba de darse lectura y pido a la Mesa que lo haga leer por Secretaría para que se enteren los señores diputados.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

(Inciso 3.o sustitutivo propuesto por el señor Vicente y Ferrés):

"Los trigos o harinas en depósitos, en consignación y los existentes en los molinos y panaderías serán pagados al precio de plaza, debiéndose documentar todos los gastos desde su origen, tomándose como base el precio del trigo pagado al agricultor."

Está en discusión conjuntamente con el propuesto por la Comisión Especial.

Señor Toscano—El inciso de la Comisión Especial, desde que está relacionado con otro que ha sido rechazado, realmente no tiene razón de ser.

Señor Aramendía—Ni los otros tampoco.

Señor Toscano—El sustitutivo del señor Vicente y Ferrés puede ser que tenga razón de ser, y yo por mi parte lo acepto.

Señor Presidente—Se va a votar en primer término el inciso propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Va a votarse el inciso propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés—Por una inadvertencia, al hacer la corrección del inciso de la Comisión, yo establecía que se to-

maría por base el precio pagado al agricultor; pero esto no puede ser. De manera que voy a redactar en una nueva forma, cortando la parte final, es decir, de la siguiente manera: "Los trigos o harinas en depósitos, en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados a precio de plaza".

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba en esa forma.

Varios señores representantes — No se ha oído.

Señor Presidente—Se va a leer.

(Se lee):

"(Inciso 3.o propuesto por el señor Vicente y Ferrés): Los trigos o harinas en depósito, en consignación y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados a precio de costo."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Inciso 3.o En todos los casos el P. E. podrá fijar una comisión hasta de 2 o|o sobre el precio de costo que resulte."

En discusión.

Señor Frugoni — Este inciso tampoco tiene razón de ser.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Señor Ros (don Gualberto) — Habiéndose rechazado los anteriores, no puede ser votado éste.

Señor Presidente — Muy bien. La Cámara votará en contra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a retirar entonces las enmiendas presentadas, referentes a los últimos incisos del artículo 1.o, porque tampoco tienen razón de ser.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se accede al retiro de las enmiendas propuestas por el señor Vicente y Ferrés.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el último inciso.

(Se lee):

"Cuando se disponga del trigo o harinas, corresponderá su pago inmediato con más un interés del ocho por ciento anual, contado desde el día de la promulgación de esta ley."

Señor Frugoni — Este inciso ahora queda tan poco relacionado con el primero que aprobamos, que casi se podría ir también, fácilmente, a su supresión; pero si se le desea mantener, habría que aclararlo.

Yo creo que en la redacción se ha padecido un error, o hay una errata tipográfica. Dice: "Cuando se disponga del trigo o harinas, corresponderá su pago inmediato, con más un interés de ocho por ciento anual, contado desde el día de la promulgación de esta ley". Si se va a pagar de inmediato, ¿por qué se va a pagar el interés de ocho por ciento anual?

Señor Vicens Thievent — Desde el día de la promulgación de la ley hasta el día en que se requise.

Señor Frugoni — Yo desearía que se aclarara este inciso, porque es, precisamente, uno de los que impugné en el seno de la Comisión.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — El criterio de la Comisión, al establecer este inciso, ha sido considerar que podían existir propietarios de trigo requisado de inmediato. Esos propietarios estarían hasta cierto punto beneficiados, puesto que el precio es uniforme para todos, mientras que los que fueren requisados, — pongamos el caso, — a fines de Noviembre, tendrían una diferencia de varios meses, al fin de los cuales obtendrían exactamente el mismo precio que los requisados de inmediato. Esa diferencia de tiempo debe ser compensada con el interés correlativo del dinero. La Comisión estableció el ocho por ciento, porque es el interés comercial en plaza.

Señor Frugoni — De cualquier modo, habría siempre que aclarar que se trata de aquellos trigos que se pagan a un precio que no sea el máximo, porque en otro caso no tendría razón de ser; y luego, el interés del ocho por ciento anual, me parece excesivo.

Era, precisamente, esta una de las salvedades personales que me había reservado el derecho de formular en Cámara cuando se discutiera el proyecto; pero, por lo demás, tal como está quedando, casi es completamente ocioso hacer salvedades de ninguna naturaleza.

Señor Toscano — Ahora, desde que la Cámara ha rechazado el precio máximo, y ha rechazado el derecho de la fórmula de revisión del costo, es inútil estar haciendo modificaciones sobre el inciso en debate.

Señor Manini Ríos — Propongo un cuarto intermedio para cambiar ideas en antesalas.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido el señor diputado?

Señor Manini Ríos — Sí, señor. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Minelli — No es necesario, señor Presidente, el cuarto intermedio. Recién entramos a la Cámara y el señor diputado Manini se siente cansado!

Señor Manini Ríos — No, señor; es para cambiar ideas.

Señor Frugoni — Habrá que cambiar de manera de ser; no habrá que cambiar ideas.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a votar negativamente la moción del señor diputado Manini Ríos, porque en la sesión de esta tarde recuerdo que propuse que la Cámara continuara sesionando con un cuarto intermedio de 24 horas, en el día de mañana...

Señor Ros (don Gualberto) — Era demasiado largo, y este es demasiado corto.

Señor Vicente y Ferrés — ... y entre los que se opusieron se contaba el doctor Manini Ríos. Por lo tanto, ahora que recién hemos entrado a sesionar, yo no creo necesario tampoco un cuarto intermedio.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 23 y 10, y vueltos a Sala a las 23 y 15, el señor Presidente dice):

La Cámara ha quedado sin número. No puede continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 y 17).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 6 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.**

Se considera que **veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.**

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 13

Llámase, por segunda y última vez, para proveer a este Batallón o al que le reemplazara, por el término de un año, de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña, verduras, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos de 50 gramos arriba, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Mayoría todos los días, de 16 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y lacradas, serán abiertas en presencia de los interesados, a las 16 horas del día 10 del mes de Agosto próximo, con las formalidades del caso.

La Intendencia General del Ejército y la Armada se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses del Estado o de rechazarlas todas si así conviniere. — Fray Bentos, Julio 28 de 1920. — La Jefatura del Batallón.

Ag.5-639-v.ag.10.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Mera", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje redondo o de ida a Europa o a Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 13 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-591-v.ag.13.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

Escuela de Veterinaria

REGISTRO DE TITULOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 16 de Julio corriente, llámase a los médicos veterinarios comprendidos en el artículo 3.o de la misma para que dentro del plazo de noventa días, a contar del 16 del corriente mes, se presenten a la Secretaría de la Escuela de Veterinaria a los efectos del registro del título correspondiente. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — El Secretario.

Ag.26-427-v.ag.11.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	**$ 3.00**
" media pasta, ídem	**" 5.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7796



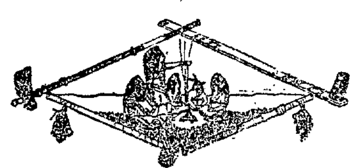
Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 61.a, 63.a, 69.a, 70.a, 71.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-494-v.ag.13.

ACTA N.o 7791



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"COUNCIL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

ACTA N.o 7782

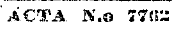
AVRO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-487-v.ag.12.



ACTA N.o 7762



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Burys y Co. Limited, de Scheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"J. B. O. S."

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 42.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-412-v.ag 6.

ACTA N.o 7753



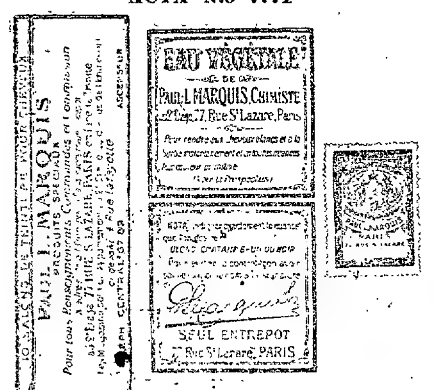
Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON" (R.)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase, 50.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-397-v.ag.6.

ACTA N.o 7771



Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul L. Morquis, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-420-v.ag.9.

ACTA N.o 7775

AMPOULES DUPLEX

Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Lous Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMPOULES DUPLEX"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-424-v.ag.9.

ACTA N.o 7776



Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con ésta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Automobiles y Cycles Peugeot, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-425-v.ag.9.

ACTA N.o 7757



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Morgan Manufacturing Co. Inc., de Keene (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MORGANMADE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-419-v.ag.7

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7869



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUZADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

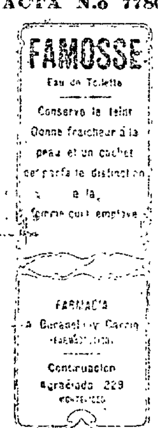
Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HOUBIGANT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7780



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, A. Buranelli y Carrió, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (agua para el tocador). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-458-v.ag.10.

ACTA N.o 7766



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Atlas Portland Sement Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS WHITE"

para distinguir artículos de la cateogría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sec-

Jl.26-440-v.ag.9.

ACTA N.o 7767

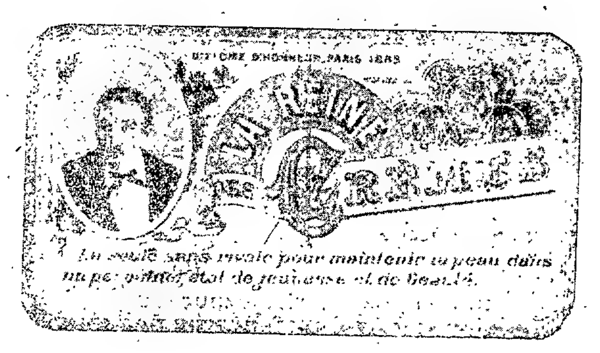
Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIMENTO SLOAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-441-v.ag.9.

ACTA N.o 7826



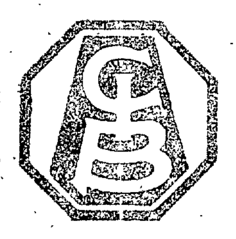
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LA REINE DES CREMES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"ROBIN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CIB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PERFUMERIA RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805

"DRIASBON"

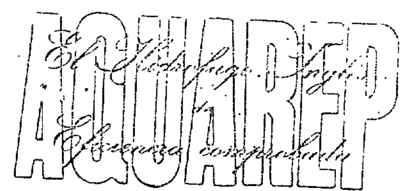
Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DRIASBON"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-623-v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
TECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TECHOID"
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AQUAREP"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"PYBUS"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-625-v.ag.19.

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:
"ARAX'S"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:
"NASMYTHOL"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7768

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Flexible Steel Lacing Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ALLIGATOR"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.26-442-v.ag.9.

ACTA N.o 7750

Montevideo, Julio 17 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AMA"
para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 9.a, 79.a y 80.a (aceite de flores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.22-390-v.ag.5.

ACTA N.o 7800



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-515-v.ag.14.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LITORAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7773

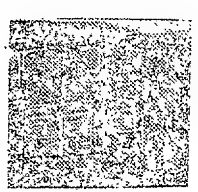
KALMINE

Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul Métadier, de Tours (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"KALMINE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.26-422-v.ag.9.

ACTA N.o 7554

Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Endwar Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"ENDVAR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.23-398-v.ag.6.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7811



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, los señores Sanjurjo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (exceptuando harinas y productos de molinería en general). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.13.

ACTA N.o 7665

Triplex

Montevideo, Julio 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLEX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.13.

ACTA N.o 7772

CORDIAL-MÉDOC

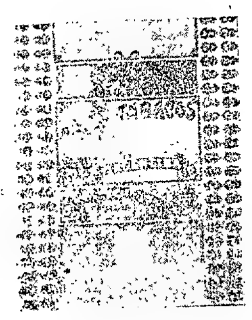
Montevideo, Julio 22 de 192 .0— Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Jourde Freres de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL MEDOC" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-421-v.ag.9.

ACTA N.o 7798



Montevideo, Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 2)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-478-v.ag.11.

ACTA N.o 7781

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"L. M. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-459-v.ag.10.

ACTA N.o 7816



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7817

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7815



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la actegoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7814



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Rott Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7758

RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-484-v.ag.12.

ACTA N.o 7797



Montevideo, Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 1)

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-477-v.ag.11.

ACTA N.o 7748

Montevideo, Julio 16 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Oscar Machanex, ha solicitado el registro de la marca:

"MORAVIA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-389-v.ag.5.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7751

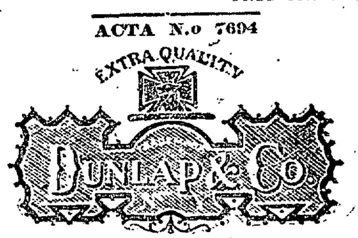
Montevideo, Julio 17 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-391-v.ag.5.

ACTA N.o 7694



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dunlap y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUNLAP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-444-v.ag.9.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LITTLE GIANT"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7786

SISTEMA

LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. W. Shaw Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SISTEMA

"LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.13.

ACTA N.o 7789

WARWICK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WARWICK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.13.

ACTA N.o 7785

Blaisdell

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blaisdell Pencill Company, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLAISDELL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-498-v.ag.13.

ACTA N.o 7759

AUTOMOBILES RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVILES RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-485-v.ag.12.

ACTA N.o 7779



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonneborn Sons Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LAPIDOLITH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-486-v.ag.12.

ACTA N.o 7783



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-488-v.ag.12.

ACTA N.o 7774

EXALTASE

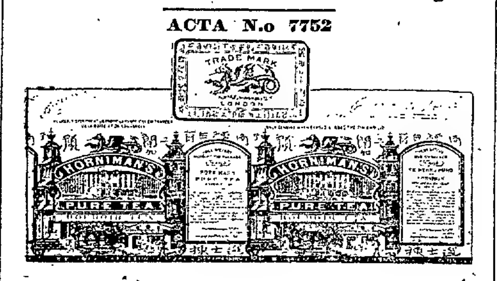
Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"EXALTASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-423-v.ag.9.

ACTA N.o 7752



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de la E. E. y F. J. Horniman y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BOUDOIR TEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 167.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-428-v.ag.9.

ACTA N.o 7777



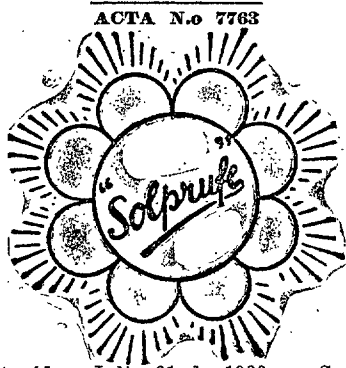
Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 12.a, 13.a, 15a. a 19.a, 21.a, 23.a, 26.a a 32.a, 34.a a 43.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 60.a y 72.a a 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-417-v.ag.7.

ACTA N.o 7763



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijos, por la The Bradford Dyers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOLPRUFE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-413-v.ag.6.

ACTA N.o 7784

Levolier

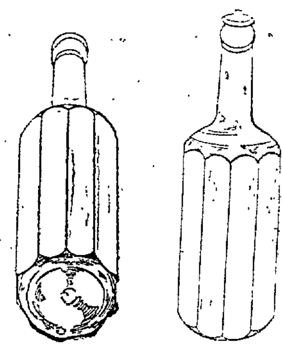
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mc. Gill Manufacturing Company, de Valparaíso (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LEVOLIER"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-489-v.ag.12.

ACTA N.o 7765



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, M. Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-400-v.ag.6.

ACTA N.o 7761

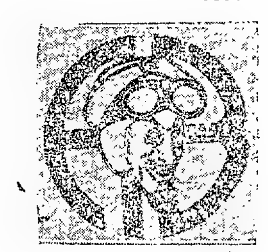
Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Virol Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIROLAX"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-410-v.ag.6.

ACTA N.o 7596



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Bosch Magneto Corporation, han solicitado el registro de la marca:

"A. B."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-445-v.ag.9.

ACTA N.o 7769



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Forhan Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORHAN'S"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-443-v.ag.9.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, The Clipper Tyre Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CLIPPER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7802



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "FRASCO MON BOUDOIR" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7753

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca: "PHYTIN - PHYTINE" para distinguir artículos de las cantegorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-418-v.ag.7.

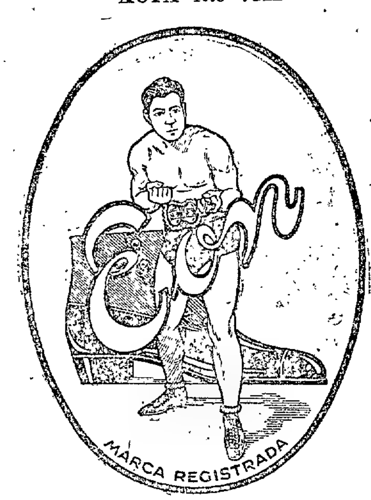
ACTA N.o 7804

IONOÏDE

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "IONEIDE" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-519-v.ag.14.

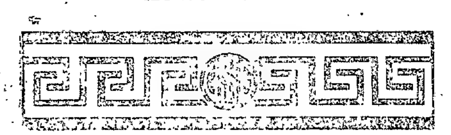
ACTA N.o 7812



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EON" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-511-v.ag.13.

ACTA N.o 7736



Montevideo, Julio 10 de 1920. — Con ésta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Maggio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "U. S. G." para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 19.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.13.

ACTA N.o 7760

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Valentín Ord y Company Limited, de Hayes, Middlex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "OSMOS" para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-410-v.ag.6.

ACTA N.o 7735

Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Gabriel M. Caballero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CASA AMARILLA" (R.) para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a al 47.a y 51.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-399-v.ag.6.

ACTA N.o 7770

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Giménez Cabrera y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DERMATISEES" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-415-v.ag.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio escolar con capacidad para 200 alumnos en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 10 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.23-405-v.ag.10.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 21, de Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 6 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.22-375-v.ag.6.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ag.5-630-v.ag.16.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por tercera vez, postores para la provisión de 2.000 metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 6 de Agosto próximo, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — La Dirección.

Jl.28-479-v.ag.6.

Obligación de construir cercos y veredas

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber a los propietarios de inmuebles situados dentro del radio de la ciudad, con frente a calles pavimentadas y que carezcan de cerco y vereda, que deben proceder a la construcción de esas obras, con arreglo a las disposiciones vigentes dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — La Dirección.

Jl.27-452-v.ag.6.

PROVVEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer a la Dirección de Rodados de dos mil chapas esmaltadas, que lucirán impresas 1.200 tarifas de autos de alquiler a taxímetro, 200 tarifas de autos de alquiler por hora y 600 tarifas de carruajes de alquiler.

El diez de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez 1214, en presencia de los interesados que concurran, se verificará la apertura de las propuestas, las que se admitirán hasta el día y hora indicados, siempre que sean presentadas en el sellado de ley, y se ajusten al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el despacho de esta oficina todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La licitación se hará con el número de proponentes que concurran, reservándose la oficina el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Ricardo E. Jannicelli.

Ag.2-557-v.ag.10.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blancó, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la

acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de un puente y carreteras de acceso al mismo en el paso del Curupí, sobre el camino del Carmelo al Cerro, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Concejo Departamental de Colonia y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-314-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la renovación del tablero del puente de La Paz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva existentes en la Secretaría del Concejo Departamental y en la Secretaría de los Concejos Auxiliares de La Paz y Rosario todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-315-v.ag.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo; y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920.— Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.ag.14.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 12 de Julio de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don José M. Suárez se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar un camino vecinal que va al paso de la Laguna, en la parte que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la primera sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Blas del Puerto; por el Sud, con Ofelia F. de Pascual, y por el Oeste, con Isidoro del Puerto.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Suárez, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Jl 27-453-v.ag.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1417, y doña TEOFILA IGLESIAS GARCIA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BEN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedras número 593, y doña ROSA CALO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AVALLONE, de nacionalidad italiano, de 19 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña CLARA ALVAREZ, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS REGNAT, de nacionalidad alemán, de 36 años, de estado soltero, de profesión doctor en filosofía, domiciliado en la calle Solís número 1530, y doña BERTHA MARIA RUNGE, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

300-v.ag.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO ECHARRI, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2089, y doña SUSANA SANCHEZ, de nacionalidad española, de 37 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don GILBERTO REGULES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Sarandí número 412, y doña OLGA BEHRENS HOFFMAN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Aizáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
286-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON BEGA, de nacionalidad otomano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 252, y doña VICTORIA CURRIEL, de nacionalidad otomana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
283-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TRAVERSO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Figueroa número 2133, y doña ANDREA BALLESTER, de nacionalidda española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
299-v.ag.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña VICENTA PALUMBO, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
310-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHIACCHIO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Guruguaty número 1035, y doña PETRONILA GRIZI, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
287-v.ag.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIVAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago y doña OLGA PEREIRA BRAGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
288-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1219, y doña MARIA DOLORES FACAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ARBIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión marmolista, domiciliado en la calle Uruguay número 1674, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO MANUEL SANTOS, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 1709, y doña CANDIDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
282-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO LEFORT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1830, y doña ISABEL GESTO BELAGORRI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BEGUERIE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña CELIA CARRATÚ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
313-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IRIGOIN, de nacionalidad francés de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1088, y doña JUANA BOUZOUT ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 2547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
312-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltedo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2082, y doña MARIA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AFFONSO ALBERTO SANTOS, de nacionalidad brasileño, de 23 años, de estado soltero, de profesión biselador, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña MARGARITA MARIA CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
289-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2330, y doña TERESA VARELA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
278-v.ag.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOUYRIE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.9.

En Colón, y el día 26 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EVARISTO PERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña TERESA TORIBIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
281-v.ag.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FRANCISCO MASINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Plata número 94, y doña MARIA ROSA SCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUERRERO PERALTA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2734, y doña DELIA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Corrales número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RIMBAUT, de nacionalidad oriental, ed 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Flores número 38, y doña JULIA BILBAO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

308-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO E. CASAMAYOR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las calles Artigas e Independencia, y doña MARIA ELENA DELFINO, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

314-v.ag.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CODINA, de nacionalidad español, de 36 años, ed estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Millán número 2589, y doña ADELAIDA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CANIL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2591; y doña AMANDA EULOGIA BERTA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MARCOS TELIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DORCILIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Burgues número 2769, y doña DAMIANA PAZOS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

284-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 1431, y doña AIDA GAGO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

279-v.ag.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida al Cerro número 242, y doña MARIA VISAIRES REGAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

315-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FRABASILE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña ROSA ARATA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ZORZUT, de nacionalidad austriaco, de 38 años, de estado soltero, de profesión molinero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1313, y doña CARLOTA ARNAUD, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1422, y doña ZULEMA BERSETCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GABINO MARURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Cebollatí número 2091, y doña BENIGNA AMELIA BERETERBIDE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BLANCA CELESTE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BROS, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

339-v.ag.12.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LECUNA, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en la sección, y doña FRANCISCA VARELA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

291-v.ag.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PUPPO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2241, y doña CLEMENCIA BENTILATO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FELIX MONTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bustamante número 46, y doña ANA BARREIRO, de nacionalidad española, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, dmiciliada en la calle Bustamante número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

325-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO BERTONI, de nacionalidad oriental de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida España número 18, y doña MAGDALENA RAMBELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida España número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

327-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JOVER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1692, y doña FLORENCIA BONINO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
330-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña ELVIRA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrelones número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
329-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO CASSANI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Bustamante número 25, y doña AMALIA RATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bustamante número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
328-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHULIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 201, y doña JULIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
305-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGLIETTI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Tacuarí número 1, y doña JUANA MORINO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
306-v.ag 10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN VARELA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña VICTORINA VELASQUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profsón labores, domiciliada en la calle Quebracho número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
307-v.ag.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO TAÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 2174, y doña AMANDA CHANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PUIG, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1838, y doña LUCRECIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Pagola número 1891, y doña AMALIA ROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
333-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BANDINO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2082, y doña ROSA IGNACIA GOLOVART, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores domiciliada en la calle 2.a Cufré número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
334-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2277, y doña DORA BERTA UTURBURU, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbó número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
293-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIOPEDRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña AMELIA AMANDA CARAMES, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
292-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPINDOLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vesubio número 2215, y doña TERESA SCAPULATEPO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de profesión labores, domiciliada en la calle Vesubio número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
298-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RETA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2447, y doña ISABEL REYES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
297-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO DELSENA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Municipio número 2137, y doña MARIA BONCRISTIANO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
296-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UMPIERRE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia número 1767, y doña ANTONIA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
295-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CARBONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Hocquart número 2163, y doña ROSA SANSONE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
294-v.ag.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad español, de 20 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA RAMOS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
318-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida al Cerro número 239, y doña TERESA CABALERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBORNA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña CARMEN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia Oficial del Estado Civil.
335-v.ag.12.

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en la calle Doctor Pena número 152, y doña EMMA AMERIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera,

de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

309-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Cimino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.30-512-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Paula Rodríguez de Martínez, se hace saber al público que se ha presentado don Fabián Francisco, doña Petrona y doña Siria Yarzón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de bautismo de Fabián Francisco y Petrona Martínez y la de Delfino Martínez, porque en ellas aparece equivocado el nombre de la madre de los mismos, a quien se ha puesto Pabla, por Paula, estando equivocadas, además, las de los dos últimos, en cuanto figuran como Petronio y Delfina, siendo en la primera el inscripto mujer, y su nombre Petrona, y en la última, varón, y su nombre Delfino. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.23-416-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.19-330-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José Buono y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Catalina Castilloni, donde dice Catalina Castilloni, debe establecerse María Catalina Gualtieri. En las partidas de nacimiento de Francisco María, Rosa, Juan Bautista y Humberto Angel Buono, donde dice Catalina Gualter, debe establecerse María Catalina Gualtieri, y suprimir el nombre y apellido de los abuelos maternos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil y siguientes, se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. —Montevideo, Julio 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-395-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-332-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-155-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-7811-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gardone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-125-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-608-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Aceyedo, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 5.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biednia de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente, de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.693 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con

el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Angel, don Juan Félix, don Emiliano y don Julián Esteban del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-167-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo E. de Chapeaurouge, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-166-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos, al síndico nombrado, señor Domingo J. Álvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-649-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-614-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Alvarez Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-579-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Canzani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-507-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Rebollo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elida Chaves Vásquez, así como para la audiencia del día 20 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-191-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spignó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Díez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Martín Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Solla Noble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-207-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Victorio Fratini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clemencia Llanos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el

feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.12-205-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Emilio Oscar Hempelmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Inés María Konig, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.6-105-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de Nicolás Risso, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 10081, ubicado con frente a la calle Yaguarón, donde tiene el número mil setecientos setenta y tres, entre Valparaíso y Pozos del Rey, teniendo en su frente al Este diez metros diez centímetros, y distante veinte metros cincuenta y nueve centímetros de la calle Valparaíso; veintidós metros en el costado Norte, lindando con Francisco Condino; diez metros trece centímetros en el costado Oeste, lindando con Ignacio Salaberría y Hermenegildo Faggi, y veintidós metros diez centímetros en el costado Sur, lindando con Abdón Cazabán y otra; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La superficie aproximada del inmueble es de doscientos veinticinco metros, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.
Jl.9-165-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Colón)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 53514 situado en esta sección, paraje denominado Peñarol Viejo, con frente al Camino Colmán, siendo sus límites: por el Norte, el referenciado camino; por el Sur, don Severino Machado; por el Este, la cañada Pajas Blancas, y por el Oeste, don Juan J. Machado, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador municipal, don Fernando Torres de la Llosa, por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítase a la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. A los efectos del caso y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Colón, Julio 7 de 1920. — Pablo V. Otero.
Jl.9-164-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77793, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Tacuarembó, por donde mira al Norte, y estando diez metros trescientos ocho milímetros al Oeste de la esquina de la calle 18 de Julio. Por el Este y Oeste, linda en iguales extensiones de cincuenta y tres metros veintiséis centímetros con don José A. Reventós y don Antonio J. Botta, respectivamente, y por el Sud, tiene diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con doña Ramona S. de Cerviño. La superficie total del terreno es de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados, y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Ricardo Jalabert.
Jl.7-114-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.
Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.
Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace samer la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Valdenegro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.4-611-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Cattáneo de Santi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.3-580-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Andrés Casás, Mercedes Alonso de Casás y Petrona P. Casás, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.3-567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Ma-

riano de Saldamando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.2-558-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-628-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Allievi, a fin de que todos los que se cnosideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-636-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Barreiro de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-82-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia García Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-81-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Domingo Guzmán Bello para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por su señora esposa doña Tomasa Marichal Marichal, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-84-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiendo quedado habilitado el feriado próximo. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.12-224-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Julio Norberto Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima. — Canelones, Julio 3 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-177-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Iroz de Metche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima. — Canelones, Julio 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-176-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista; y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Camia, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes Alfonso, Antonio y Estanislada Camia para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Colonia, Junio 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-531-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Ciolli solicitando la rectificaicón de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se haec la presente publiacción. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Roque Gallo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-533-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny,

citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo G. Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-153-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jl.1.o-24-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Ciriaca Cabrera de Castagnin, segunda copia de hijuela", se hace saber que por sentencia dictada por el referido magistrado con fecha 8 de Julio último se manda expedir a favor de la referida doña Ciriaca Cabrera de Castagnin segunda copia de la hijuela expedida en el mes de Febrero del año 1886 por el escribano Actuario don Rodolfo Liñán en los autos del hermano de la peticionante, don Martiniano Cabrera, cuya hijuela determinaba inmuebles, que dando, en consecuencia, sin valor alguno la primera copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-597-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Moyano de Alemán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-566-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Martínez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.3-565-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario. Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalindé, debe decir Gregorio Lalinde; en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde Juana, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Bentancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano. Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani. Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Jl.8-148-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Jl.19-337-v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sagristá, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Jl.8-149-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cachelro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino. Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a les veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz. Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario. Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días com-

parezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Morales de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-569-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Janzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Mariano y Javier Comas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-574-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertu-

ra de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Rodríguez y de Angélica María de la Concepción Rodríguez; citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.2-552-v.ag.11.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Maximiana Pechini de Caneppele y de Luis Canoppele, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 3 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.2-553-v.ag.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-7583-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura julicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.
Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ciriaco Rodríguez, para que todos

los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Julio 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-551-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha prsentado don Estebán Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Zenón Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-560-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico More y de doña Sofía Camejo de More, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Mayo 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-559-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín González. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Graña, como cesionario de los herederos de María Gesto de Mesego, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Ramón Mesego, en cuanto el apellido de éstos se designa Jesto y Masego, en vez de Gesto y Mesego, respectivamente; B) De nacimiento de Juan José, aparece el apellido del padre Mecejo, en vez de Mesego; y C) De nacimiento de María, aparece el apellido de la madre Genta, en vez de Gesto. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Mercedes, Junio 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.**

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Aecebedo, Actuario.

Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos Moroy e Isabel Salcedo de Moroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-599-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920.— Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.5-618-v.ag.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.

Rodeado de hermosas quintas, donde nadie vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.

Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él

existentes, el cual se halla señalado con el número 8, en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el seguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.314.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.

Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Rematará estos dos solares en un solo lote, y con las mejoras que contienen.

El día 12 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió Pereyra, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 2.736.40, se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación Pocitos, Buceo y Unión, de este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, lindando con parte del solar veintiocho; por el Este, con el solar 4, y por el Oeste, con el solar 1. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.27-448-v.ag.12.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Yarto, intestado", venderé, al mejor postor, el martes 10 de Agosto, a las 8 horas y 30, los siguientes bienes muebles pertenecientes al nombrado, los cuales consisten en artículos de almacén en general, tienda y demás muebles y útiles que estarán a la vista el día del remate. Comisión: cinco por ciento.

Jl.30-505-v.ag.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Un terreno en el Reducto. — Una gran casa quinta, Avenida Agraciada número 757.

El domingo 8 de Agosto, a las 15 y 16 horas, respectivamente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mario Augusto Bernadá, María Antonia Bernadá de Fernández Castilla y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día uno del entrante Agosto, a las quince y dieciséis horas, respectivamente, en los lugares de sus ubicaciones, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno en el Barrio Cristóbal Colón (Reducto), de este Departamento, compuesto de 2.301 metros superficiales, lindando: por el Este, con el camino Reducto; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Sur, con Pablo Ferrés, y por el Norte, con Martín T. Usabiaga. Este bien está empadronado con el número 81982, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.000.00. B) Un solar de terreno con edificio, en este Departamento, compuesto de 715 metros 40 decímetros superficiales, lindando: por el Oeste, con la calle Agraciada, por donde está señalada la puerta de entrada con el número 757; por el Sur y Norte, con Pelegrín Giberman, y por el Este, con don Francisco Raffo, y, además, unas sobras de 626 metros 30 decímetros aproximadamente, agregadas a la fracción anterior. Este bien está empadronado con el número 55427, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las respectivas bases que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y el uno por ciento de comisión de los martilleros son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, á disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.23-414-v.ag.7.

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.

Jl.23-408-v.ag.10.

JUAN PEROLO

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el escrito del señor Juez Letrado Departamental de Colonia librado en los autos sucesorios de doña Trinidad López, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de dos mil pesos, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que le corresponden, situado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle General Rondeau, por donde tiene señalada su puerta de entrada con el número 66, entre las de Industria y Agricultura, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, lindando con don Enrique Reissig; por el Este, con don Luis Podestá, y por el Oeste, con don Bartolo Risso, encerrando una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos metros ochenta y siete decímetros y diecisiete milímetros. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.22-387-v.ag.5.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el mismo acto y por separado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que le corresponden, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1891, con el número ciento dos,

de la manzana letra D del Barrio Nueva España, y compuesto de doscientos diez metros veintinueve decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Madrid, distante veinticinco metros setenta y siete centímetros de la esquina formada por esa calle y la de General Prim, y veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar ciento dieciocho; por el Norte con los solares noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y por el Sud, con el solar ciento tres; y 2.o Las construcciones que figuran en la escritura de hipoteca, que son de pertenencia de la parte demandada, y que se encuentran levantadas en terreno ajeno, contiguo a la fracción que en esa misma escritura aparecen también como garantía del préstamo hipotecario. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, Juncal 1363.

Jl.28-474-v.ag.12.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. — Aldea esquina Larrañaga. — Dos lindos solares, bien situados.

El sábado 7 de Agosto, a las 15 horas, en los mismos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión de Francisco Guinovart, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno en el Barrio Bella Vista, en esta ciudad, 15.a sección judicial, cuyo solar, según plano de división levantado en Febrero 23 de 1913 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, se designa con la letra A, y se compone de un área de 175 metros 91 decímetros, teniendo al Norte, 9 metros 42, por donde linda con el solar letra C; al Sureste, por donde da frente al Camino Aldea, mide 9 metros, teniendo al Suroeste, 17 metros 37 centímetros, y al Noroeste 21 metros con 8 centímetros, lindando con el solar letra B. 2.o Otro solar de terreno contiguo al anterior, el cual se designa en el plano del señor Pfaffly con la letra B, con las mejoras que contiene, cuyo solar encierra una superficie de 361 metros con 24 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, 11 metros 91, por donde linda con el solar C; al Sureste, por donde da frente al camino Aldea, mide 19 metros 23; lindando al Suroeste con el solar letra A, por donde mide 21 metros 08, con frente al Noreste al camino Larrañaga, en una extensión de 26 metros 75 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del señor Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación y venta. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-374-v.ag.7.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Con la insignificante base de 2.400 pesos, de la linda, moderna y bien situada casita y el solar contiguo. Señalados, según plano, lotes números 1 y 2, sitos con frente a la calle Madrid número 1658, esquina Bequeló, por estar unidos. Verdadera pichincha. El Jueves 5 de Agosto, y a las 15 horas y 30, vendemos la conveniente casita, con dos piezas, cancel, patio y demás comodidades. Magnífica posición. A 200 metros del Palacio Legislativo y del Mercado Agrícola. Con el eléctrico 3 y 4 por su frente y el 10 y el 11 que pasan por Lima, a 200 metros de La Comercial.

Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Dominga Varela de Gómez y José Gómez, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Deolindo E. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos, de dos solares de terreno contiguos, situados en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 en el plano levantado en 17 de Diciembre de 1919, por el agrimensor don M. E. Avilés, con el edificio y demás mejoras, compuestos en conjunto, según el referido plano, de 114 metros 24 decímetros, deslindados así: 13 metros 51 centímetros de frente al Norte a la calle Madrid, donde el edificio tiene el número 1658, por 8 metros 59 centímetros de fondo en la línea del Sur, por donde linda con Mauricio Stupino; al Oeste, la calle Bequeló, en una extensión de 8 metros 59 centímetros; lindando al Este con el solar 3, del mismo plano. Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que se ha habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Martillero: Durazno 1921.

Jl.20-v.ag.5.

ANTONIO R. BRAGA

JUDICIAL

Campo en la 11.a sección de Paysandú.

El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-242-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Francisco Uriarte", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en pública almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes, que se deslindan así, según relación de los mismos que luce en autos a fojas 71: A) Una propiedad situada en la ciudad del Salto, sobre la calle Brasil; y dividida en dos cuerpos, cuyas puertas están señaladas con los números cuatrocientos treinta y ocho y cuatrocientos treinta y seis, con las dimensiones siguientes: al Norte, sobre la calle Brasil, mide diecinueve metros y noventa centímetros; la línea del Sur mide veintiún metros y veinte centímetros; la línea Este mide cincuenta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros, y la línea Oeste, mide cincuenta y cinco metros y setenta y cinco centímetros, siendo la superficie total de mil ciento treinta y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados, según resulta de la escritura de salida del dominio fiscal de fojas cincuenta y ocho; teniendo este terreno los siguientes linderos actuales: al Norte, calle Brasil por medio, con Federico Devotto y don José Pappa; al Sud, el doctor don Atilio Chiazzaro: al Este, don José Perazzo, y al Oeste, don Francisco Uriarte. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 7.500 pesos. B) Un inmueble en la misma ciudad del Salto, ubicado en la misma manzana número 18, con quince metros noventa centímetros de frente al Norte sobre la calle Brasil; cincuenta y nueve metros diez centímetros al Este, lindando con la propiedad anteriormente descripta, del señor Uriarte; diecisiete metros veinte centímetros al Sur, por medio, con doña Enriqueta M. de Guimareans, y cincuenta y ocho metros sesenta centímetros al Oeste, por donde linda con la sucesión Chiazzaro. Arroja este inmueble una superficie total de novecientos setenta y tres metros cuadrados, con ocho mil cincuenta centímetros. Este terreno está dividido también con dos edificios, cuyas puertas van señaladas con los números cuatrocientos veinte y cuatrocientos dieciocho, según planillas que lucen a fojas treinta y siete y fojas treinta y ocho, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 5.000 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los respectivos aforos mencionados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-393-v.ag.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmelo Dotto", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en pública almoneda el bien siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, en el Barrio Bazáñez (solar número 2), compuesto de 536 metros superficiales, con 12 metros 10 centímetros de ancho que son de frente al Norte al camino de Carrasco, entre las calle de Pan de Azúcar y Navarro Chico, por 44 metros 30 centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, donde linda con el solar 5; por el Este, con el 3, y por el Oeste, con el 1. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.100.00, según planilla número 66478. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que los gastos de escritura de compraventa, gastos de sellado, inscripción e impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-394-v.ag.10.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.— Eduardo Catalá Moyano, Escribano.

Jl.31-522-v.ag.19.

F. M. IGLESIAS

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos sucesorios de don Luis Montedónico, radicados en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, y días subsiguientes, a la misma hora, se procederá, por el martillero don Felipe M. Iglesias, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor

de todas las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás existencias de la casa de comercio denominada "La Tabacalera", sita en la calle Sarandí número 648, y del anexo establecido en la calle San José número 768. Se previene: Que la venta se verificará en los mencionados locales, y que el mejor opstor deberá oblar el importe total de su compra. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Vero, Escribano "ad-hoc".

Seña: veinte por ciento.

Comisión a cargo del comprador: cinco por ciento, que se pagará con lo que importe la seña al aceptársele la mejor oferta.

Ag.2-527-v.ag.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado L. Departamental de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca, don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 3.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.5-629-v.ag.20.

LUIS H. LOPEZ BANAT

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental; doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grito de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión de Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-556-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecendentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collazo de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H. 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados (35 H. 5.828 m. 80 d2). Estas dos frasciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.

Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.

Ag.5-638-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de rematés y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Fábrica Nacional de Papel

(SOCIEDAD ANONIMA)

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 25 y 31 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas en el local social, calle Paraguay número 1622.— Montevideo, Julio 31 de 1920. — El Secretario.

Ag.3-578-v.ag.3.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quifén el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.3-571-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.

Ag.2-564-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.

Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.

Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2730. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.

Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.

Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis I. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).

Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca Faroppa de Perino.

Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.

Jl.30-513-v.ag.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jl.30-508v.ag.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora dislover dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamento don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.

Jl.29-483-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata" tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916 b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.

Jl.29-481-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.

Jl.30-282-v.ag.19.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.

Jl.29-482-v.ag.18.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nom-

brado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.

Jl.29-480-v.ag.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.

Jl.29-491-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.

Jl.29-490-v.ag.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.

Jl.28-471-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.

Jl.27-463-v.ag.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones número 1684. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.

Jl.28-476-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.

Jl.27-449-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.

Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.

Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía. ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.

Jl.27-467-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.

Jl.26-429-v.ag.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.

Jl.26-434-v.ag.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por vencimiento del plazo, y en escrituras otorgadas hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio, fué disuelta la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Sombreros, de Pedro Gil y Compañía". Del activo y pasivo se hicieron cargo los señores Pedro Gil, Francisco A. Fernández e Hipólito García, los que constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la misma denominación y firma que su antecesora. La razón social Faggioni y Compañía, comanditaria de la sociedad disuelta, ha quedado desligada de la nueva sociedad. Los interesados en aquélla deben presentarse, dentro del término legal, en el domicilio social, calle Uruguay número 990. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Gil. — Francisco A. Fernández. — Hipólito García. — Faggioni y Compañía.

Jl.23-401-v.ag.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José S. Icardi, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 146, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Blas Aznárez.

Jl.24-419-v.ag.13.

Venta de carnicería

Con fecha 13 de Julio de 1920, don Félix Gerardi ha vendido a don Luis Pronzolino el establecimiento, Avenida General Flores número 521, en el ramo de carnicería y sus anexos; con derecho a la patente de giro, y los créditos contra dicho establecimiento se reciben en el mismo hasta el 20 de Agosto entrante, todo según escritura autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Félix Gerardi. — Luis Pronzolino.

Jl.19-345-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de carpintería y muebles tenemos establcida en esta ciudad, en la calle Lima número 1763, y gira bajo la razón social de Saut y Caviglia. Don Luis Saut quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, sin limitación, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación, haciendo presente que se otorgará la escritura de disolución social una vez vencido el término del emplazamiento que señala le ley del 26 de Septiembre de 1904. Los que tengan interés se servirán pasar por el domicilio, calle Lima número 1763, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — Juan F. Caviglia. — Luis Saut.

Jl.22-396-v.ag.11.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Tagliasacchi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 1011 (Paso del Molino), de esta ciudad, notificándose a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Luis Benvenuto Salvatore.

Jl.16-288-v.ag.6.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Gardella y Pena teníamos constituída para la explotación de autos taxímetros, con agencia en la calle Agraciada número 1013, y que el suscripto, Ernesto Gardella, prometió vender su participación en la expresada sociedad y agencia al señor Juan R. Pereyra. Los que se consideren nuestros acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — Ernesto Gardella. —Esteban Pena.

Jl.19-339-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Junio del año en curso, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar los ramos de pinturería, cuadrería y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle San José número 902, la que giraba bajo la razón social de Pedro Ithurralde y Compañía. Dicha disolución se ha operado en virtud de haberse retirado de la sociedad antedicha el socio señor Manuel Maqueira. El activo y pasivo de la precitada sociedad queda a cargo de los señores Pedro Ithurralde y Eduardo Balay, quiénes continuarán con el negocio antedicho. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Ithurralde. — Manuel Maqueira. — Eduardo Balay.

Jl.22-381-v.ag.11.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrác Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandaglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega. Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

133-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

221-pet.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

A los efectos previstos por la ley de la materia, y en virtud de la venta proyectada, se emplaza a todos los que se consideren con derechos a que concurran a hacer efectivo el importe de su respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, calle Eduardo Acevedo número 1228. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Oreiro y Goyret.

Jl.22-384-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Longorra Hermanos la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Ibiray esquina Paysandú, en los ramos de almacén y puesto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Germán E. Sáinz.

Jl.22-385-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano público don Ramón R. Collazo el siete del corriente mes, ha sido disuelta desde esa fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bautista Gamio e Hijo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, firma la nueva razón social Hijos de Bautista Gamio, que continuará los mismos negocios en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y otros anexos, ganadería y frutos del país, en el mismo local que la anterior, Avenida Brasil esquina Ejido. — Melo, Julio 15 de 1920. — Hijos de Bautista Gamio.

Jl.22-382-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido a la viuda de C. Picaroni mi comercio en el ramo de confitería y almacén que tengo establecido en el pueblo José Batlle y Ordóñez, calle 25 de Mayo, Departamento de Minas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio de 1920. — Domingo Picaroni.

Jl.21-373-v.ag.10.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido vender a don José A. Gianelli la casa de comercio que en el ramo de modas, etc. poseo en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1598. A los efectos de lo que determina la ley hago esta publicación, comunicando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Manuela López.
Jl.19-346-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Massaferro y Vicente, en el ramo de electricidad en general, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio señor Massaferro. Se hace esta publicación por lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Massaferro y Vicente.
Jl.17-313-v.ag.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio A. Barrera el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Manuel Misa.
Jl.16-294-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Armando J. Machiñena hemos disuelto la sociedad ganadera que habíamos constituído para la cría y selección de ganado vacuno y ovino, cuya sociedad tenía su asiento en el paraje Guaviyú, de esta sección, y que giraba bajo la razón social de Manuel y Eudoro Alonso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, 9.a sección de Tacuarembó, Julio 10 de 1920. —Manuel Alonso. — Eudoro Alonso.
Jl.19-343-v.ag.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Severino Arco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1247, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Angel Filiberto.
Jl.17-299-v.ag.7.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en la panadería sita en la calle Caridad número 872, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Calvelo, y desligado de la misma don Manuel Rivas. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 20 de 1920. — Manuel Calvelo. — Manuel Rivas.
Jl.22-392-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a los señores Felio Juan y Bartolomé Gelabert el negocio de casa de huéspedes ubicado en esta ciudad, calle Guayabo número 1627. El que se considere con derecho a hacer algún reclamo deberá efectuarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Felio Juan. — Francisco Tosari. — Bartolomé Gelabert.
Jl.22-384-v.ag.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Martínez el comercio que en el ramo de carbonería tenía establecido en la calle Florida número 1143. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 18 de 1920.— José Méndez. — Jesús Martínez.
Jl.21-358-v.ag.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Federico Caimi la casa de comercio que en los ramos de fonda, almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en esta ciudad, calle Grecia número 395 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos de sus créditos en el negocio citado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 18 de 1920. — José Castiglioni.
Jl.19-344-v.ag.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Justo B. Otero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ecuador sin número, entre Larrañaga y Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Juan Mayaratto.
Jl.20-352-v.ag.9.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal el día doce del corriente, hemos vendido a nuestro hermano y coheredero don Enrique Alejandro Vaccaro las porciones que nos pertenecían en la casa de comercio establecida en esta ciudad con el nombre de "A la Ciudad de Génova", y que perteneció a nuestro padre don Juan Vaccaro, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la citada casa de comercio, sita en la esquina de las calles Lavalleja y 19 de Abril con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días de esta fecha para su cobro. —Fray Bentos, Julio 16 de 1920. — José F. Vaccaro. — Juan J. Vaccaro. — Dominga Vaccaro de Carini. — Nicolás Vaccaro. — Matilde Vaccaro.
Jl.20-350-v.ag.10.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido en venta a don Gregorio Botana el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colorado número 1602. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Francisco Panzero.
Jl.20-351-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela y del público en general que a contar desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cardani y Priscal, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Genaro Priscal. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Carlos Cardani. — Genaro Priscal.
Jl.20-353-v.ag.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido las existencias de nuestra casa de negocio al señor Olegario B. Migues, corriendo por nuestra cuenta el pasivo de la misma. Dentro del plazo de treinta días deberán, pues, los señores acreedores presentarse a cobrar en Montevideo, en el domicilio de la firma Sobrino y Varela, calle Cerro Largo número 999. — Pedrera, Julio 16 de 1920. — Indalecio Urtiaga y Hno.
Jl.19-331-v.ag.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída, y giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Montegui, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Marcelo Fernández. — Mercedes, Julio 3 de 1920. — Ramón Montegui. — David M. Fernández.
Jl.10-188-v.ag.10.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el veinticinco de Junio próximo pasado, he vendido a los señores Martín M. Deniz y Tomás G. Irurueta la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad, calle Plata esquina Treinta y Tres. —Carmelo, Julio 2 de 1920. — Juan Ercoli.
Jl.8-146-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Florencio Mascetti, Leoncio E. Badell y Alfredo Acosta mi casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y zapatería tengo establecida en esta localidad en la calle José Salvo sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad y obligación. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1920. — Lucio Gil (hijo).
Jl.9-173-v.ag.9.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7823

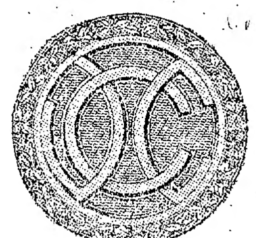


Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TENTACION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822

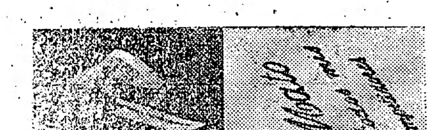


Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"V. C. C."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Mon-

tevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MATO A TODOS MIS COMPETIDORES"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAIBOHM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:
"YOLANKA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7819
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-645-v.ag.20.

Jefatura de P. de Montevideo

REMATE DE ANIMALES
El domingo 8 de Agosto de 1920, a las 15 horas, tendrá lugar el remate de 14 caballos y una vaca, ajenos, hallados en la vía pública, cuyo acto se efectuará en el local del Potrero de la Policía, contiguo a la comisaría de la 17.a sección (Camino Mendoza). — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — P. A.: Jorge Ballesteros, Oficial 2.o.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO
(SECRETARIA)
Licitación
Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia del señor Presidente y Secretarios de la Asamblea y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Los Secretarios.
Ag.6-658-v.ag.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1427, y doña ERCILIA LUZARDO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PICO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1375, y doña SARA SANTOS ARCE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1315.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO LONGUEIRA BARDANCA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña CARMEN MILLE, de nacionalidad española de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2614, y doña MATILDE ROMERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO AUXILIO PINTO TARDAGUILA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1278, y doña JOSEFA CLARA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oifcial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFANINI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO MUÑOZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1810, y doña GABINA BARRETO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1823.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 180, y doña MARIA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO FERMIN MASSANTTI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Martínez de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio Gutiérrez y doña María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.6-659-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.6-656-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agos-

to 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-651-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-654-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.16.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536.

El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos a Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536; siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veintitrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil cuatrocientos pesos; previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-661-v.ag.21.